



---

Situación de Derechos Humanos en

# Chile

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

# **Situación de Derechos Humanos en Chile**

2022

**OAS Cataloging-in-Publication Data**

Inter-American Commission on Human Rights.

Situación de derechos humanos en Chile: Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 24 de enero de 2022 / Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

p.; cm. (OAS. Documentos oficiales; OEA/Ser.L/V/II)

ISBN 978-0-8270-7436-1

Human rights—Chile. 2. Civil Rights-Chile. 3. Self Determination. 4. Sovereignty. I. Title. II. Series. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 1/22

# COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

## Miembros

---

Julissa Mantilla Falcón

Margarette May Macaulay

Esmeralda Arosemena de Troitiño

Joel Hernández

Edgar Stuardo Ralón Orellana

Roberta Clarke

Carlos Bernal Pulido

## Secretaría Ejecutiva

---

Tania Reneaum Panszi

## Jefa de Gabinete de la Secretaría Ejecutiva de la CIDH

---

Norma Colledani

## Secretaría Ejecutiva Adjunta para el Monitoreo, Promoción y Cooperación Técnica en Derechos Humanos

---

María Claudia Pulido

## Secretaría Ejecutiva Adjunta para el Sistema de Casos y Peticiones

---

Marisol Blanchard Vera

## Con la colaboración de

---

Pedro Vaca Villarreal, Relator Especial para la Libertad de Expresión

Soledad García Muñoz, Relatora Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA)



# ÍNDICE

## RESUMEN EJECUTIVO

### CAPÍTULO 1| INTRODUCCIÓN

---

### CAPÍTULO 2| EL ESTALLIDO SOCIAL Y LA INSTITUCIONALIDAD DEMOCRÁTICA VIGENTE

---

- A. *Protestas sociales 2019: "Estallido social"*
- B. *Consolidación del Sistema democrático y Estado de Derecho*
- C. *Desafíos de la Institucionalidad democrática y del Estado de Derecho*

### CAPÍTULO 3| DEMANDAS HISTÓRICAS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

---

- A. *Demandas históricas sobre la obligación del Estado en cuanto al principio de igualdad y no discriminación: Obstáculos al ejercicio de los DESCAs*

### CAPÍTULO 4| REPRESIÓN A LAS PROTESTAS SOCIALES Y VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS

---

- A. *Estigmatización, restricciones normativas y criminalización de la protesta social*
- B. *Uso excesivo de la fuerza por parte de agentes del Estado frente a protestas*
- C. *Violaciones a los Derechos Humanos registradas en el contexto de las manifestaciones sociales*

### CAPÍTULO 5| MEDIDAS ADOPTADAS PARA ATENDER LAS CONSECUENCIAS Y LAS DEMANDAS SOCIALES DEL ESTALLIDO 2019

---

- A. *Investigación y sanción a responsables*
- B. *Acciones institucionales implementadas en respuesta al estallido social*
- C. *Proceso constituyente 2020*

### CAPÍTULO 6| CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

---





# Resumen

---

# Ejecutivo

## RESUMEN EJECUTIVO

1. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la CIDH,” “la Comisión Interamericana” o simplemente “la Comisión”), realizó su primera visita in loco a Chile en 1974; como resultado de esa visita la Comisión elaboró su primer Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Chile, el cual fue presentado a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, en el marco de su quinto período ordinario de sesiones<sup>1</sup>. En 1976, 1977 y 1985, la Comisión publicó nuevos informes, respectivamente, sobre la situación de los derechos humanos en Chile<sup>2</sup>.
2. Más de cuarenta años después de su primera visita a Chile, la Comisión regresó al país en enero de 2020, con el objetivo de observar la situación de derechos humanos desencadenada por las protestas sociales, más conocidas como “estallido social,” que tuvieron inicio el 18 de octubre de 2019 en Santiago de Chile y se extendieron a diferentes regiones del país. La CIDH pudo tomar nota de la participación de diferentes sectores y actores de la sociedad civil, vibrantes y movilizadas por demandas históricas, en particular la aclamación de reivindicaciones respecto a derecho a la educación, a la salud, a la seguridad social, al agua, entre otros derechos sociales.
3. La CIDH observó que dentro del ordenamiento jurídico persisten normas que constituyen obstáculos para el goce efectivo de derechos de grupos expuestos a situaciones de vulnerabilidad, así como desafíos en relación con estándares de memoria, verdad y justicia. Para la Comisión, este contexto de vulneración de derechos humanos es susceptible a riesgos de impunidad que no sólo afectaría a las víctimas y sus familiares, sino a toda la sociedad en general, toda vez que podría transmitir un mensaje de tolerancia a hechos de esta naturaleza.
4. Al tiempo, la Comisión ha recibido información por parte del Estado de Chile que da cuenta de medidas adoptadas con el fin de dar respuestas a las demandas invocadas en el estallido, así como investigaciones y programas de reparación por las violaciones de derechos humanos cometidas durante el estallido social. La Comisión destaca los esfuerzos que han llevado a la instalación de la Convención Constitucional, una salida democrática en la que convergen diferentes demandas exigidas en el marco del estallido social.
5. Por lo anterior el presente informe abordará el derecho a la libertad de expresión como eje central en las protestas empezadas en 2019, partiendo de un análisis de los reclamos de la sociedad conectados con los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA), y su relación transversal con grupos poblaciones en situación de vulnerabilidad. La Comisión advierte que, de forma

---

<sup>1</sup> CIDH, [Informe sobre la situación de derechos humanos en Chile](#), 25 octubre 1974, OEA/Ser.LV/II.34, Doc. 21.

<sup>2</sup> CIDH, [Segundo informe sobre la situación de derechos humanos en Chile](#), 28 junio 1976, OEA/Ser.LV/II.37, Doc. 19; CIDH, [Tercer informe sobre la situación de derechos humanos en Chile](#), 11 febrero 1977, OEA/Ser.LV/II.40, Doc. 10; CIDH, [Informe sobre la situación de derechos humanos en Chile](#), 8 mayo 1985, OEA/Ser.LV/II.77.rev.1, Doc. 18.



transversal y a lo largo del presente documento, se ha tomado en consideración el carácter universal, indivisible e interdependiente de todos los derechos humanos, reconociéndose el estrecho vínculo entre la protección de los derechos civiles y políticos y los derechos económicos, sociales y culturales. Igualmente, se abordarán las diversas temáticas desde una perspectiva interseccional que incluyen, entre otros factores, la edad, el origen étnico-racial, el género, la orientación sexual o la identidad o expresión de género, para el análisis del contexto específico de violaciones a los derechos humanos.

6. De esa manera, en el primer capítulo, la CIDH analizará la relación entre la institucionalidad democrática y el Estado de Derecho construidas en Chile después del proceso de transición democrático y los déficits relacionados con el acceso a la justicia como requisitos para la no repetición de violaciones de derechos humanos. En el segundo capítulo, serán tratadas las principales demandas históricas en materia de derechos humanos a raíz del “estallido social”, incluyendo aquellas específicas de los grupos en especial situación de vulnerabilidad. El tercer capítulo la Comisión abordará la respuesta estatal ante las manifestaciones sociales y sus demandas, al tiempo se señalará el impacto a los derechos humanos. En seguimiento, el cuarto capítulo se interesará por las acciones tomadas por el Estado, incluyendo temas institucionales, investigaciones en curso y el proceso constituyente. Finalmente, en el último capítulo la CIDH presentará sus conclusiones y recomendaciones.



Capítulo 1

---

# Introducción



## INTRODUCCIÓN

7. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha dado seguimiento continuo a la situación de los derechos humanos en Chile a través de sus diversos mecanismos. En ese marco, la CIDH acompañó el desarrollo de las protestas sociales que se iniciaron en Santiago de Chile el 18 de octubre de 2019, comúnmente referidas como el “estallido social”. En seguimiento, la Comisión recibió múltiples denuncias sobre violaciones a derechos humanos por parte de los agentes del Estado, y, asimismo, recibió oportunamente información del Estado tanto sobre la situación de derechos humanos como sobre actos de violencia cometidos por particulares.
8. En ese contexto y honrando sus compromisos internacionales, el Estado de Chile aceptó la solicitud de la Comisión de realizar una visita in loco al país para verificar la situación de derechos humanos en el contexto de las protestas. Aceptando una invitación del Estado, y en atención a la seriedad de la información recibida respecto de la situación de Derechos Humanos en Chile, la Secretaría Ejecutiva de la CIDH realizó una visita preparatoria, entre el 18 y el 21 de noviembre de 2019, con el objeto de evaluar la estrategia y el alcance de la visita in loco<sup>3</sup>.
9. Entre el 25 y el 31 de enero de 2020 la Comisión realizó la visita in loco al país, que estuvo integrada por la Presidenta de la Comisión, Comisionada Esmeralda Arosemena de Troitiño, el Vicepresidente y Relator para Chile, Comisionado Joel Hernández, las Comisionadas Margarete May Macaulay, Flávia Piovesan, Julissa Mantilla, y por el Comisionado Stuardo Ralón. Además, hicieron parte de la delegación el Secretario Ejecutivo Paulo Abrão, la Secretaria Ejecutiva Adjunta María Claudia Pulido, el Relator Especial para la Libertad de Expresión Edison Lanza, la Relatora Especial para los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, Soledad García-Muñoz; así como especialistas técnicos de la Secretaría Ejecutiva.

---

<sup>3</sup> Durante la visita preparatoria realizada entre el 18 y el 21 de noviembre de 2019, la delegación de la CIDH se reunió con autoridades del Ministerio de Relaciones Exteriores, del Ministerio de la Mujer y Equidad de Género, del Ministerio de la Justicia y Derechos Humanos, de la Subsecretaría de Derechos Humanos, de la Subsecretaría de la Niñez del Ministerio de Desarrollo Social, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Salud, del Ministerio de Economía, del Ministerio de Hacienda, de la Alcaldía de Valparaíso, del Ministerio Público, de la Defensoría Penal Pública, del Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH), de la Defensoría de la Niñez y con el Presidente de la Corte Suprema de Justicia. De igual forma, en el curso de su misión, la delegación se reunió, tanto en Santiago como en Valparaíso, con representantes de organizaciones de la sociedad civil, estudiantes y periodistas afectados por los hechos de violencia, personas que fueron privadas de libertad, grupos de abogados y organizaciones que brindaron asistencia a heridos. Igualmente, la delegación visitó centros hospitalarios y además se entrevistó con más de un centenar de personas, la mayoría de las cuales alegaron ser víctimas de violaciones a derechos humanos en el contexto de las protestas, incluyendo al derecho a la vida, a la integridad física y a la libertad de expresión. CIDH, Comunicado de Prensa No.312/19. [CIDH culmina visita preparatoria en Chile](#), 29 de noviembre de 2019.

10. Durante su estadía, la CIDH se reunió con autoridades gubernamentales y de órganos autónomos; con representantes de las organizaciones de la sociedad civil y con organismos internacionales en las ciudades de Santiago, Arica, Temuco, Erccilla, Concepción, Antofagasta y Valparaíso. Asimismo, la Comisión visitó las poblaciones de Lo Hermida y Pudahuel Sur, así como el Centro de Detención Preventiva Santiago 1, la Comisaría de Carabineros 3a, el Centro de Cumplimiento Penitenciario de Temuco y el centro de Servicio Nacional de Menores (SENAME), Residencia Familiar San Miguel y el Centro de Reparación Especializada de Administración Directa (CREAD) Pudahuel. A lo largo de la visita, la CIDH se reunió con más de 900 personas, víctimas y familiares.
11. La Comisión agradece al Estado de Chile la apertura al escrutinio internacional que se tradujo en la invitación a realizar esta visita y en un diálogo franco, abierto y constructivo al más alto nivel. La CIDH también agradece la información proporcionada por el Estado y a las organizaciones de la sociedad civil. En especial, la CIDH extiende su especial agradecimiento a las víctimas de violaciones a los derechos humanos y sus familiares, así como colectivos y estudiantes, por reunirse con la delegación de la Comisión para brindar su testimonio y presentar sus denuncias.
12. En esa oportunidad, la Comisión observó que, si bien Chile cuenta con un sistema democrático y un sólido Estado de Derecho, el país enfrentó un gran desafío para adecuar la respuesta de sus instituciones frente a los reclamos democráticos de su población y frente a hechos de violencia en el marco del estallido social de 2019. Por lo tanto, la CIDH decidió enfocar su visita in loco en la situación de derechos humanos a partir de los hechos de las protestas sociales, evaluando sus causas y consecuencias.
13. En el transcurso de la visita in loco, la delegación recibió información relativa a violaciones del derecho a la vida, a la integridad, y a la libertad. De acuerdo con lo informado por el Estado, se tuvo conocimiento de 5 personas fallecidas en hechos que están siendo objeto de investigación respecto de la acción directa del uso de la fuerza por parte de carabineros y militares. También se tuvo noticia de otras 26 muertes ocurridas durante el “estallido” que no tendrían relación con el actuar de agentes estatales<sup>4</sup>; algunas personas fueron detenidas y mantenidas en prisión preventiva, incluyendo graves denuncias sobre hechos de violencia sexual, tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes. Asimismo, se informó sobre el elevado número de personas heridas por el actuar de las fuerzas de seguridad durante las manifestaciones sociales, lo que habría generado un gran número de traumas oculares.
14. La CIDH también fue informada de que, eventos específicos, grupos de manifestantes habrían provocado afectaciones a derechos de terceros durante las manifestaciones, impactando bienes públicos y privados, incluyendo incendios y destrucción de espacios públicos, así como ataques a espacios de cultos religiosos.

---

<sup>4</sup> Gobierno de Chile, Ministerio de Relaciones, Comentarios Proyecto Informe sobre Chile, 17 de diciembre de 2021, observaciones No. 6 y 12, págs. 5 y 11, documento sometido a la CIDH para la elaboración del Informe País.



15. Sin perjuicio de otras situaciones relacionadas con la vigencia de los derechos humanos en el país que hayan podido ser monitoreadas o hechas de conocimiento de la Comisión, este informe se centrará particularmente en las diversas afectaciones a los derechos humanos relacionadas con la serie de protestas sociales acontecidas en el país. Para su elaboración, la CIDH recopiló, analizó y sistematizó la abundante información recibida antes, durante y después de sus visitas. Asimismo, utilizó insumos provenientes de reuniones de trabajo, solicitudes de información al Estado, audiencias públicas y; notas periodísticas; informaciones presentadas por el Estado o por sus órganos independientes; informes realizados por organizaciones de la sociedad civil; decisiones y recomendaciones de organismos internacionales especializados.
16. La Comisión advierte que, de forma transversal y a lo largo del presente documento, se ha tomado en consideración el carácter universal, indivisible e interdependiente de todos los derechos humanos, reconociéndose el estrecho vínculo entre la protección de los derechos civiles y políticos y los derechos económicos, sociales y culturales. Igualmente, se abordarán las diversas temáticas desde una perspectiva interseccional que incluyen, entre otros factores, la edad, el origen étnico-racial, el género, la orientación sexual o la identidad o expresión de género, para el análisis del contexto específico de violaciones a los derechos humanos.
17. Este informe aborda, en el capítulo subsiguiente, la relación entre la institucionalidad democrática y el Estado de Derecho construidas en Chile después del proceso de transición democrática con especial atención en el acceso a la justicia como requisitos para la no repetición de violaciones de derechos humanos. En el tercer capítulo, serán tratadas las principales demandas históricas en materia de derechos humanos a raíz del “estallido social”, incluyendo aquéllas específicas de los grupos en especial situación de vulnerabilidad. El cuarto capítulo la Comisión abordará la respuesta estatal ante las manifestaciones sociales y sus demandas, al tiempo se señalará el impacto a los derechos humanos. En seguimiento, el quinto capítulo se interesará por las medidas adoptadas el Estado, incluyendo propuestas institucionales, investigaciones en curso y el proceso constituyente. Finalmente, en el último capítulo la CIDH presentará sus conclusiones y recomendaciones.
18. La Comisión espera que este informe contribuya a mejorar la situación de los derechos humanos de todas las personas en Chile. Para tal fin, la CIDH exhorta al Estado a profundizar sus esfuerzos para dar cumplimiento a las recomendaciones formuladas en el presente informe, así como a seguir manteniendo un diálogo abierto, respetuoso y constante con la sociedad.
19. El 26 de octubre de 2021, la CIDH transmitió al Estado de Chile una copia del borrador preliminar del presente informe, y le solicitó que remitiera sus observaciones de acuerdo con su Reglamento. El 17 de diciembre de 2021, la CIDH recibió las informaciones del Estado, las cuales, en lo pertinente, fueron incorporadas en esta versión final aprobada por la Comisión Interamericana el 24 de enero de 2022.



## Capítulo 2

---

# El Estallido Social y la Institucionalidad Democrática Vigente



## EL ESTALLIDO SOCIAL Y LA INSTITUCIONALIDAD DEMOCRÁTICA VIGENTE

### A. PROTESTAS SOCIALES 2019: “ESTALLIDO SOCIAL”

20. En la última década, la CIDH ha registrado sucesivos ciclos de protestas en Chile, caracterizados por diversos formatos y con una variedad de protagonistas. Entre los más presentes se encuentran estudiantes, grupos de mujeres y pueblos originarios<sup>5</sup>. En ese sentido, la Comisión hizo seguimiento de una nueva ola de manifestaciones, iniciadas en octubre de 2019, que planteaban demandas históricas relacionadas con la obligación del Estado de asegurar el principio de la igualdad y no discriminación, en particular respecto al acceso de los DESCA, así como el reconocimiento de los derechos colectivos de los Pueblos Indígenas.
21. Según información de público conocimiento, el 6 de octubre del año 2019 comenzó a regir el aumento en un 3.75% en las tarifas del transporte público. Este cambio, anunciado por el Panel de Expertos del Transporte Público, impactó a las 32 comunas de la provincia de Santiago, además de San Bernardo y Puente Alto. La CIDH destaca que, aunque el incremento no afectaba a los pasajes de adultos mayores y estudiantes de educación media y superior, el alza alcanzaba un aumento del pasaje para adultos en el servicio subterráneo en hora punta<sup>6</sup>.
22. En reacción a esta medida, los estudiantes se movilizaron a través de la Asamblea Coordinadora de Estudiantes Secundarios (ACES) y convocaron a protestar a través de evasiones masivas en el pago del metro. El día 7 de octubre de 2019, se registraron las primeras evasiones masivas de pago en estaciones de Santiago, por un grupo de aproximadamente 100 estudiantes del Instituto Nacional<sup>7</sup>.
23. Desde entonces, las evasiones fueron replicadas y se repitieron diariamente en distintos puntos de la ciudad. Entre el 7 y el 15 de octubre de 2019, se registraron al menos 52 casos de evasiones masivas, que en ocasiones fueron acompañadas de manifestaciones pacíficas de estudiantes en estaciones de metro o en sus cercanías.
24. Según lo informado, las evasiones se intensificaron con el pasar de los días, generando episodios de destrozos de los equipamientos del Metro y enfrentamientos entre personas intentando ingresar a las estaciones y Carabineros. Hasta el día 17 de octubre de 2019, las evasiones masivas

---

<sup>5</sup> Como ejemplo, citamos: Comunicado de prensa, [CIDH manifiesta preocupación por violencia contra protestas estudiantiles en Chile](#), No. 87, 6 de agosto de 2011.

<sup>6</sup> T13, [Transporte público anuncia alza de \\$30 en hora punta y Metro llega a los \\$830](#), 4 de octubre de 2019.

<sup>7</sup> Defensoría Jurídica de la Universidad de Chile, [Informe de la Defensoría sobre la situación de los derechos humanos en Chile en el contexto de las movilizaciones sociales de 2019, 18 de octubre – 30 de noviembre de 2019](#). Enero de 2020. Pág. 30.

resultaron en al menos 41 personas detenidas, 2 carabineros heridos y daños evaluados en más de 12 millones de pesos chilenos<sup>8</sup>.

25. Las movilizaciones aumentaron de manera exponencial el día 17 de octubre de 2019, desencadenando una mayor presencia policial, el aumento de los enfrentamientos y detenciones a los manifestantes por parte de Carabineros de Chile<sup>9</sup>. En estos enfrentamientos, la CIDH recibió información de que las fuerzas del orden habrían hecho uso de gases lacrimógenos, de golpes, arrestos violentos y de diversas formas de intimidación contra las personas que protestaban<sup>10</sup>. En la noche del 17 de octubre de 2019, el gobierno expresó su rechazo ante este movimiento, estigmatizando a los estudiantes y manifestantes como delincuentes violentos, lo que ha generado más conmoción en las manifestaciones<sup>11</sup>.
26. Por su parte, el Estado en su respuesta indica que en entrevista radial el Presidente sostuvo: “En primer lugar hagamos una distinción: una cosa es protestar, manifestarse, que es perfectamente legítimo, y otra cosa muy distinta es la violencia, el vandalismo y la destrucción que hemos observado”, refiriéndose a la situación de destrozos en el metro, las que son aludidas en los párrafos 18 y 20 de este Informe. Sostuvo el Presidente en la misma entrevista, en relación a las manifestaciones y destrozos en el Metro, que: “por supuesto que hay personas también que están protestando, y en una sociedad democrática todos tenemos derecho a expresarnos, pero no tenemos derecho a destruir lo que nos pertenece a todos”
27. Asimismo, el 18 de octubre de 2019 se habrían presentado actos de violencia en espacios públicos y privados, entre otros, afectaciones a estaciones de transporte público, ataques a espacios de cultos religiosos y a establecimientos de comercio. En este contexto, destaca que, es partir que el 18 de octubre de 2019 se genera el llamado “estallido”<sup>12</sup>.
28. Ante los incidentes violentos, el Gobierno anunció el cierre de la totalidad de la red de metro en Santiago de Chile y la aplicación de la Ley de Seguridad Interior del Estado. Paralelamente, se iniciaron una cadena de protestas en la Región Metropolitana, incluyendo “cacerolazos”, incendios y enfrentamientos entre manifestantes y fuerzas del orden, que se extendieron posteriormente a otros

---

<sup>8</sup> CNN, [Estudiantes evadieron en masa pasajes del Metro en protesta por alza de tarifas: Cinco estaciones tuvieron que ser cerradas](#), 15 de octubre de 2019. La Tercera, [Evasiones masivas en Metro superan las 50 y policía dispone uso de Fuerzas Especiales](#), 17 de octubre de 2019.

<sup>9</sup> INDH, [Informe Anual 2019 sobre la situación de los Derechos Humanos en Chile en el contexto de la crisis social, 17 de octubre – 30 de noviembre de 2019](#). Diciembre de 2019. Pág. 13.

<sup>10</sup> Defensoría Jurídica de la Universidad de Chile, [Informe de la Defensoría sobre la situación de los derechos humanos en Chile en el contexto de las movilizaciones sociales de 2019, 18 de octubre – 30 de noviembre de 2019](#). Enero de 2020. Pág. 31. RT, [¿Qué hay detrás de las 'evasiones masivas' de jóvenes en el metro de Santiago de Chile?](#), 18 de octubre de 2019.

<sup>11</sup> La Tercera, [Evasiones masivas en Metro superan las 50 y policía dispone uso de Fuerzas Especiales](#), 17 de octubre de 2019. RT, [¿Qué hay detrás de las 'evasiones masivas' de jóvenes en el metro de Santiago de Chile?](#), 18 de octubre de 2019.

<sup>12</sup> Gobierno de Chile, Ministerio de Relaciones, [Comentarios Proyecto Informe sobre Chile](#), 17 de diciembre de 2021, observación No. 12, págs. 10 y 11, documento sometido a la CIDH para la elaboración del Informe País.



puntos del país, entre otros, a las ciudades de Valparaíso, Concepción y Rancagua<sup>13</sup>.

29. Además de lo anterior, se recibió reportes de que a septiembre de 2020 el gobierno habría cursado decretos de expulsión de personas migrantes supuestamente vinculadas con hechos de saqueos u otros actos contrarios a la ley<sup>14</sup>. La CIDH también tomó nota de la información pública de que personas migrantes recibieron mensajes con intimidaciones y amenazas de expulsión caso participasen en las movilizaciones y cabildos convocados<sup>15</sup>.
30. Por otra parte, la Comisión toma nota de que, en respuesta a estos hechos, en la madrugada del 19 de octubre de 2019, el Presidente de la República emitió los Decretos No. 472, 474 y 479 por los que declaró el Estado de Excepción Constitucional de Emergencia por 15 días en las provincias de Santiago y Chacabuco, y en las comunas de Puente Alto y San Bernardo. Posteriormente, esta medida fue extendida a Valparaíso, Concepción, Rancagua y Coquimbo y a otras zonas del país<sup>16</sup>.
31. Como resultado de la declaratoria del Estado de Excepción Constitucional de Emergencia y de los toques de queda, fueron desplegados efectivos militares de las Fuerzas Armadas<sup>17</sup>, de la Policía de Investigaciones (PDI) y de Carabineros de Chile, en varias ciudades del país para llevar a cabo funciones de seguridad ciudadana<sup>18</sup>.
32. En los días posteriores, las movilizaciones continuaron ganando más fuerza y, bajo la consigna, “no son 30 pesos, son 30 años”, se observaron protestas en todo el país, ampliamente pacíficas, por una serie de medidas económicas que a lo largo de décadas habían afectado la situación socioeconómica y los derechos humanos. La CIDH destaca que el día 25 de octubre de 2019 se registraron masivas marchas en todo el país, y en Santiago se reunieron más de 1.2 millones de personas en la mayor convocatoria de protestas desde el regreso de la

---

<sup>13</sup> OACNUDH, Informe sobre la Misión a Chile, 30 de octubre – 22 de noviembre de 2019. Diciembre de 2019. Pár. 13.

<sup>14</sup> CIDH, Comunicado de Prensa No. 018/20. "La CIDH culmina visita *in loco* a Chile y presenta sus observaciones y recomendaciones preliminares", 31 de enero de 2020. Véase también: La Tercera, Gobierno decide expulsar a 53 extranjeros detenidos en la crisis social, 15 de septiembre de 2020.

<sup>15</sup> DiarioUchile, Inmigrantes sacan la voz pese a amenazas de expulsión por parte de funcionarios del Gobierno, 26 de octubre de 2019.

<sup>16</sup> Gobierno de Chile, prensa Presidencia. 19 de Octubre, 2019. Presidente Piñera decreta Estado de Emergencia en las Provincias de Santiago y Chacabuco y en las comunas de San Bernardo y Puente Alto para normalizar el orden público.

<sup>17</sup> La CIDH destaca que, según información brindada por el Estado en el marco de la visita, las fuerzas armadas tuvieron una participación con una delimitación estrictamente temporal con el objeto de proteger instalaciones estatales estratégicas y no habrían participado del control de las manifestaciones.

<sup>18</sup> CIDH, Comunicado de Prensa No. 270/19, CIDH condena excesivo uso de la fuerza y rechaza toda forma de violencia en el marco de las protestas sociales en Chile, 23 de octubre de 2019.

democracia<sup>19</sup>. Ello sigue del anuncio del levantamiento del Estado de Excepción de Emergencia y el toque de queda en todo el país, a partir del 28 de octubre de 2019.

33. Además, el gobierno adoptó medidas en todas las regiones para buscar atender a los reclamos populares. Entre ellos, la Comisión subraya la anulación del alza de la tarifa del metro; cambios en el gabinete de Ministerios, así como llamó a un Congreso Constituyente<sup>20</sup>, y puso en marcha una agenda social presentada a cuatro días del “estallido”, con medidas orientadas a reformas sociales, mejor salud, más justicia, apoyo a las Pymes, y reconstrucción, por un costo de USD 5000 millones. La Comisión destaca la información provista por el Estado según la cual, entre otras medidas administrativas, a diciembre de 2021 ya se habrían aprobado 11 leyes de la República relacionadas con esta agenda social.
34. Sin embargo, estas medidas no lograron disuadir las manifestaciones, que exigían mayor igualdad y cambios más profundos y transversales en la garantía de los DESCAs, incluyendo la reforma del sistema de pensiones, la mejora de la educación pública y el sistema de salud público, como así también el acceso recursos naturales y territorio<sup>21</sup>. La CIDH resalta que, pese a la suspensión del estado de emergencia, los carabineros se mantuvieron en las calles y el gobierno chileno llamó al Consejo de Seguridad Nacional. Algunos manifestantes también demandaron la terminación anticipada del gobierno de turno.
35. La Comisión toma nota de que en el ordenamiento jurídico chileno persisten normas que restringen los derechos de reunión y asociación de modo incompatible con la Convención Americana. Si bien la Constitución Nacional reconoce el derecho de todas las personas a reunirse pacíficamente sin permiso previo y sin armas.<sup>22</sup> Igualmente, la CIDH toma nota del Decreto Supremo No. 1086, adoptado durante la dictadura militar en el año 1983, que regula el ejercicio de este derecho. La norma exige a los organizadores respecto de toda reunión o manifestación pública dar aviso con dos días hábiles de anticipación, al tiempo que autoriza a las fuerzas de seguridad pública a impedir o disolver cualquier manifestación que no haya sido avisada dentro del plazo fijado y no cumpla con los requisitos de ley.<sup>23</sup>
36. La CIDH toma nota que este conjunto de protestas masivas y el contexto de agitación social y política, que tomó el nombre de “estallido social”, “crisis social”

---

<sup>19</sup> Defensoría Jurídica de la Universidad de Chile, [Informe de la Defensoría sobre la situación de los derechos humanos en Chile en el contexto de las movilizaciones sociales de 2019, 18 de octubre – 30 de noviembre de 2019](#). Enero de 2020. Pág. 32. Londres 38, [Informe de Londres 38 espacio de memorias, sobre las graves violaciones a los derechos humanos cometidas por agentes del estado en el contexto de las movilizaciones sociales](#), 15 de noviembre de 2019.

<sup>20</sup> Gobierno de Chile, Ministerio de Relaciones Exteriores. 27 de octubre de 2020. [Se levanta el Estado de Emergencia en todas las comunas y regiones del país](#); BBC. 28 de octubre de 2020. [Protestas en Chile: Piñera realiza un cambio en su gabinete para tratar de bajar la tensión ante la oleada de manifestaciones](#).

<sup>21</sup> Página 12. 23 de Octubre de 2019. [El orgullo de resistir copó las calles de Chile](#).

<sup>22</sup> Constitución Política de Chile. Texto refundido, coordinado y sistematizado. Última modificación del 16 de noviembre de 2015. Disponible para consulta en: <http://www.bcn.cl/>

<sup>23</sup> Ministerio del Interior de Chile. Decreto No. 1068. Reuniones Públicas. 15 de septiembre de 1983. Artículo 2. Disponible para consulta en: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=16783>.

o “Chile despertó”<sup>24</sup>, perduró durante varios meses y se extendió hasta el 2020. Las manifestaciones que empezaron por el alza en las tarifas del sistema de transporte público, dieron lugar a la adopción de una Agenda Social inclusiva, que según la respuesta del Estado dio origen a 11 leyes y varias medidas administrativas, además de un proceso constituyente fruto de un amplio acuerdo político. Al mismo tiempo, la Comisión recibió información de que ciertas manifestaciones sociales fueron gravemente reprimidas por el Estado con violencia, y se registraron actos de violación a los derechos humanos que sobrepasaron las capacidades institucionales del Estado chileno para atender la magnitud de las demandas y del estallido social en sí mismo <sup>25</sup>.

## B. CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA DEMOCRÁTICO Y ESTADO DE DERECHO

37. La Comisión Interamericana entiende que la institucionalidad democrática vigente al momento del “estallido social 2019” estaba configurada por la estructura establecida en la Constitución de 1980<sup>26</sup>. Al respecto, la CIDH destaca como antecedentes que, en diferentes oportunidades se ha referido a la situación de los derechos humanos en Chile.
38. En 1974, la Comisión destacó, luego de realizar una visita in loco, que el régimen instituido en Chile a partir del 11 de septiembre de 1973 había incurrido en gravísimas violaciones de derechos humanos<sup>27</sup>. En un segundo informe de 1976, la Comisión saludó avances de leyes destinadas a reducir la desaparición de personas detenidas, disminuir las detenciones irregulares, eliminar la aplicación de tratos inhumanos y torturas. Al tiempo, expresó preocupación por normas que amenazarían la libertad de expresión, los derechos de asociación y de reunión<sup>28</sup>.
39. En 1977, en su tercer informe, la CIDH resaltó la creación del Consejo de Estado; y al tiempo continuó recibiendo denuncias y comunicaciones relacionadas con personas detenidas, desaparecidas y presuntamente muertas<sup>29</sup>. Posteriormente, en 1985, la Comisión destacó avances normativos en el reconocimiento de ciertos derechos, y la instauración de nuevos recursos de protección como la reclamación y el amparo preventivo; sin embargo, notó que había marcada concentración de facultades en algunos órganos de Gobierno; principalmente en el ejercicio de las potestades constituyente, legislativa y ejecutiva, sin que

---

<sup>24</sup> New York Times. 4 de noviembre de 2019. *‘Chile despertó’: el legado de desigualdad desata protestas masivas*; France 24. 17 de noviembre de 2020. *Estallido social en Chile, de la rebelión a la revolución por una mejora social*; Deutsche Welle (DW). 25 de noviembre de 2019. *La cronología del estallido social de Chile*.

<sup>25</sup> Gobierno de Chile, Ministerio de Relaciones, Comentarios Proyecto Informe sobre Chile, 17 de diciembre de 2021, observación No. 20, pág. 24, documento sometido a la CIDH para la elaboración del Informe País.

<sup>26</sup> CIDH, *Informe sobre la situación de derechos humanos en Chile*, 25 octubre 1974, OEA/Ser.LVII/34, Doc. 21.

<sup>27</sup> CIDH, *Informe sobre la situación de derechos humanos en Chile*, 25 octubre 1974, OEA/Ser.LVII/34, Doc. 21.

<sup>28</sup> CIDH, *Segundo informe sobre la situación de derechos humanos en Chile*, 28 junio 1976, OEA/Ser.LVII/37, Doc. 19

<sup>29</sup> CIDH, *Tercer informe sobre la situación de derechos humanos en Chile*, 11 febrero 1977, OEA/Ser.LVII/40, Doc. 10.

hubiera previo control ni responsabilidad constitucional. Asimismo, señaló que esta característica fundamental de la estructura del Estado chileno quedó formalizada en las disposiciones de la Constitución de 1980<sup>30</sup>.

40. No obstante, desde el año 1985, la Comisión Interamericana ha venido observando importantes avances normativos e institucionales en la consolidación de un Estado de Derecho con un robusto sistema democrático que se centra en el respeto a la separación de poderes y a las garantías individuales. En ese sentido, la CIDH destaca el fortalecimiento de la institucionalidad que contó con el establecimiento de importantes órganos, políticas, marcos normativos y decisiones judiciales direccionados a la defensa y garantía de los derechos humanos<sup>31</sup>.
41. En esta línea, la Comisión resalta que, la constitución vigente en Chile ha sido reformada decenas de veces en democracia, incluyendo las reformas del año 1989, que incorporaron al artículo 5º una alusión directa a los tratados internacionales de derechos humanos, derogaron un artículo que proscribía a partidos o movimientos marxistas, y mantuvieron la vigencia de los recursos de amparo y protección durante los estados de excepción, limitaron los poderes del Ejecutivo, entre otras. Estas reformas fueron votadas en un plebiscito y fueron aprobadas por el 85,7% de los votos.
42. Asimismo, el Estado destacó las reformas del 2005 que terminaron con los senadores designados (generando un congreso completamente electo), modificaron la integración del Tribunal Constitucional y fortalecieron el control de constitucionalidad, eliminaron la inamovilidad de los Comandantes en Jefes de las Fuerzas Armadas y del General Director de Carabineros, fortalecieron el control parlamentario del gobierno mediante la constitucionalización de comisiones investigadoras e interpelaciones parlamentarias; eliminaron del texto constitucional del sistema electoral parlamentario binominal; entre otras medidas. El Estado también señaló que, diversos indicadores sitúan a Chile como un país democrático y con Estado de Derecho<sup>32</sup>.
43. La Comisión también subraya que, a lo largo de las últimas tres décadas, Chile ha dado importantes pasos en materia de Memoria, Verdad y Justicia en lo relativo a las graves violaciones a los derechos humanos cometidas durante su dictadura cívico-militar. Al respecto, se destaca el establecimiento de la Comisión Nacional de la Verdad y Reconciliación (Comisión Rettig), en 1990; la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR), en 1992; la Comisión Nacional de Prisión Política y Tortura (Comisión Valech), en 2003; y la Comisión Asesora para la Calificación de Detenidos Desaparecidos, Ejecutados Políticos y Víctimas de Prisión Política y Tortura (Comisión Valech II), en 2009.

<sup>30</sup> CIDH, [Informe sobre la situación de derechos humanos en Chile](#), 8 mayo 1985, OEA/Ser.LV/II.77.rev.1, Doc. 18.

<sup>31</sup> Cfr. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, [Institucionalidad Nacional](#)

<sup>32</sup> A modo de ejemplo, el Estado indicó en su respuesta que el estudio "Freedom in the World" de Freedom House sitúa a Chile como un "país libre". El World Justice Project sitúa a Chile como el tercer país de Latinoamérica en estado de derecho. El Índice Chapultepec de Libertad de Expresión y de Prensa de la Sociedad Interamericana de Prensa (SIP) cataloga a Chile como el segundo país en el continente y lo sitúa como un país con "plena libertad de expresión". En el Democracy Index de The Economist, Chile es clasificado como democracia plena y ocupa el 17º lugar entre los 165 países



Igualmente, se han conocido medidas relevantes en la investigación y persecución penal de los perpetradores de estos graves hechos<sup>33</sup>.

44. Respecto al fortalecimiento de la institucionalidad en derechos humanos, la Comisión toma nota de la creación del Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) como resultado de las recomendaciones finales del Informe Rettig (1991). El Instituto es un organismo nacional autónomo e independiente presidido por un órgano colegiado, cuya función principal es la promoción y protección de los derechos humanos. La CIDH destaca su descentralización en las regiones, así como su labor de monitoreo y vigilancia, además de su función procesal en la participación de recursos de amparo requerimientos ante el Tribunal Constitucional e intervenciones como *amicus curiae*<sup>34</sup>.
45. Adicionalmente, Chile cuenta con la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, respecto de la cual la Comisión subraya la gestión institucional en la coordinación del Plan Nacional de Derechos Humanos, así como el trabajo articulado para impulsar políticas con enfoque de derechos humanos e impacto social. En cuanto a la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores, la CIDH observa que ésta se centra en la coordinación de la acción internacional del Estado de Chile en materia de derechos humanos; se compone de un Departamento para el Sistema Universal de Derechos Humanos, un Departamento para el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, y una Unidad para Asuntos Indígenas<sup>35</sup>.
46. La CIDH también destaca el Consejo para la Transparencia (CPLT), creado por la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, promulgada en 2008 y con entrada en vigor en el 2009. La función principal del CPLT es velar por el buen cumplimiento de dicha ley<sup>36</sup>.
47. Por otra parte, si bien Chile no cuenta con una ley de protección integral que reconozca y garantice todos los derechos de la niñez<sup>37</sup>, la Comisión tomó nota de la puesta en funcionamiento de la Defensoría de los Derechos de la Niñez, en 2018, que surgió en respuesta a las distintas críticas y problemas presentados por el Sistema Nacional de Menores (SENAME). La Defensoría representa un importante avance y se caracteriza por ser una corporación autónoma de derecho público encargada de la difusión, promoción y protección de los derechos humanos de todas las niñas, niños y adolescentes. Como

---

<sup>33</sup> Corte IDH, Caso García Lucero y otras vs. Chile, sentencia de 28 de agosto de 2013 (Excepción Preliminar, Fondo Y Reparaciones), Serie C No. 267, párr. 39, 67; 71; CIDH, Derecho a la Verdad en las Américas, 13 de agosto de 2014, párr. 223; Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, Informe sobre su misión a Chile (13 al 21 de agosto de 2012), A/HRC/22/45/Add.1, 29 de enero de 2013, párr. 44.

<sup>34</sup>Cfr. [Instituto Nacional de Derechos Humanos \(INDH\)](#); INDH y Centro de Derechos Humanos UDP, Seminario Internacional “Institucionalidad de Derechos Humanos: Desafíos para su creación e implementación”, 2016.

<sup>35</sup>Cfr. [Subsecretaría de Derechos Humanos](#); [Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores](#);

<sup>36</sup> Cfr. [Consejo para la Transparencia](#)

<sup>37</sup> Comité de los Derechos del Niño, CRCC/CHL/INQ/1, [Informe de la investigación relacionada en Chile en virtud del artículo 13 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones](#), 1 de junio de 2018, pág. 8.

objetivo central tiene el seguimiento de las dependencias en las cuales niñas, niños y adolescentes (NNA) se encuentran bajo el cuidado del Estado, tales como centros de privación de libertad, centros residenciales de protección, o cualquier otra institución<sup>38</sup>.

48. A su vez, la CIDH observa que la ley que busca crear el sistema de garantías de los derechos de la niñez se encuentra en tramitación en el Senado de la República<sup>39</sup>. Asimismo, destaca que, en octubre de 2020, fue concluida la tramitación del proyecto de ley que crea el Servicio de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, órgano que asumirá parte de las funciones del actual Servicio Nacional de Menores (SENAME)<sup>40</sup>.
49. En asuntos de género, la CIDH destaca como avance institucional la creación en 2015 del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, cuyo mandato se enfoca, entre otras funciones, en impulsar la participación de las mujeres en espacios de tomas de decisión, y promover acciones para la eliminación de la violencia de género<sup>41</sup>. Asimismo, la CIDH destaca la creación de instituciones especializadas como la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI), el Servicio Nacional de la Discapacidad (SENADIS), y recientemente el Servicio Nacional de Migraciones <sup>42</sup>.
50. En cuanto avances legislativos en materia de reconocimiento de derechos, igualdad y no discriminación, la CIDH destaca la Ley No. 20609 de 2012, conocida como “Ley Zamudio”, la cual instaura un mecanismo judicial que permite restablecer eficazmente el imperio del derecho cuando se cometa un acto de discriminación<sup>43</sup>. Asimismo, subraya la Ley No. 21212 de 2020, más conocida como “Ley Gabriela” la cual sanciona la violencia contra la mujer a través de tipos penales que amplían el concepto de feminicidio<sup>44</sup>, y la Ley No. 21120 de 2019, que dispone la rectificación o el cambio de sexo y nombre registral cuando estos no coincidan con la identidad de género<sup>45</sup>.
51. Asimismo, la CIDH observa positivamente la aprobación de la Ley No. 21030 de 2017 que regula la despenalización del aborto en tres causales, lo cual representa un avance de los derechos sexuales y reproductivos de las niñas, adolescentes, mujeres, y personas gestantes<sup>46</sup>. La CIDH también acoge la solución amistosa acordada en el marco de la Petición No. 946-12, Cesar

<sup>38</sup>Cfr. Defensoría de los Derechos de la Niñez

<sup>39</sup> Senado de la República de Chile, [Sistema de garantías de los derechos de la niñez: ¿en qué está el proyecto?](#), 6 de noviembre de 2020.

<sup>40</sup> SENAME, [Senado aprobó veto que crea el nuevo Servicio de Protección a la Niñez y Adolescencia](#), 29 de octubre de 2020.

<sup>41</sup> Cfr. [Ministerio de la Mujer y al Equidad de Género](#)

<sup>42</sup> Ministerio de Desarrollo Social y Familia, [Corporación Nacional de Desarrollo Indígena \(CONADI\)](#); [Servicio Nacional de la Discapacidad \(SENADIS\)](#)

<sup>43</sup> Congreso Nacional de Chile, [Ley 20609](#) de 2012

<sup>44</sup>Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, [Ley Gabriela, un paso relevante para enfrentar la violencia contra la mujer](#), 8 de mayo de 2020

<sup>45</sup>Congreso Nacional de Chile, [Ley 21120](#) de 2018

<sup>46</sup> CIDH, [Comunicado de prensa No. 133/17](#), 5 de septiembre de 2017

Antonio Peralta Wetzel y otros respecto de Chile, la cual avanza hacia el reconocimiento del matrimonio igualitario<sup>47</sup>. Sobre esto, recientemente la Comisión celebró el compromiso del Estado de dar urgencia al proyecto de ley sobre matrimonio igualitario, presentado en el marco de la solución amistosa antes mencionada<sup>48</sup>.

52. En relación con derechos étnicos, la Comisión toma nota de la Ley No. 19253, que reconoce la protección especial de los pueblos indígenas, y promueve el fomento de su desarrollo propio estableciendo los derechos a la participación y consulta<sup>49</sup>. Así como de la Ley No. 21151, que otorgó reconocimiento al Pueblo Tribal Afrochileno, logrando que se le garantizara el derecho a la consulta y consentimiento libre, previo e informado, así como que fueran incluidos en censos nacionales<sup>50</sup>.
53. La Comisión también subraya la Ley No. 20422, la cual dispone un marco normativo sobre igualdad de oportunidades e inclusión social para el reconocimiento de derechos de las personas con discapacidad, entre otras destaca medidas contra la discriminación que garanticen un modelo de vida independiente, la incorporación de los enfoques de diseño y accesibilidad universal, intersectorialidad, participación y diálogo social. Esta ley avanza con el establecimiento de servicios de apoyos y ayudas técnicas, así como la necesidad de un sistema de ajustes para lograr la plena inclusión de las personas con discapacidad<sup>51</sup>.
54. Asimismo, la Comisión toma nota de la promulgación de Ley No. 21325 de 2011, sobre migración y extranjería, que crea una nueva reglamentación para las migraciones, así como Direcciones Regionales para abarcar y atender las diferentes regiones del país.<sup>52</sup>
55. La CIDH también toma nota del primer Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021, así como del Plan de Acción Nacional (PAN) de Derechos Humanos y Empresas. La Comisión celebra los esfuerzos institucionales para su implementación y destaca sus estrategias de operatividad basadas en el monitoreo, seguimiento y evaluación; así como la centralidad en grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad, y la obligación de los Estados para proteger los derechos humanos, incluyendo medidas de reparación y mecanismos de remediación<sup>53</sup>.

---

<sup>47</sup> CIDH, Comunicado de prensa No. 009/17, 2 de febrero de 2017

<sup>48</sup> CIDH, [Tweet](#), 4 de junio de 2021

<sup>49</sup> Congreso Nacional de Chile, [Ley 19253](#) de 1993

<sup>50</sup> Congreso Nacional de Chile, [Ley 21151](#) de 2019

<sup>51</sup> Congreso Nacional de Chile, [Ley 20422](#) de 2010

<sup>52</sup> Gobierno de Chile, Prensa Presidencial, [Presidente Piñera promulga ley para prevenir el ingreso irregular de extranjeros y promover la migración ordenada y legal: "Estamos poniendo orden en nuestra casa"](#), 11 de abril de 2021.

<sup>53</sup> Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, "[Primer Plan Nacional de Derechos Humanos](#)" 06 de noviembre de 2020; Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, "[Plan de Acción Nacional de Derechos Humanos y Empresas](#)".



56. De igual forma, la CIDH destaca que a partir del año 2000 entró en vigencia un nuevo sistema procesal penal, alineando el proceso penal con estándares de debido proceso. El nuevo sistema procesal penal separó las funciones de investigar y acusar, que recae en la Fiscalía, de la función de dictar sentencia, que corresponde a los tribunales. Para tales efectos se creó el Ministerio Público y se le dotó de autonomía de rango constitucional mediante la Ley de reforma constitucional 19.519. Asimismo, entraron en funcionamiento tribunales especializados.
57. La Comisión reconoce los avances registrados en Chile hacia la protección de los derechos humanos, no obstante, observa los desafíos que persisten en la garantía de los mismos para su goce y efectiva realización.

## C. DESAFÍOS DE LA INSTITUCIONALIDAD DEMOCRÁTICA Y DEL ESTADO DE DERECHO

### *Acceso a la justicia respecto de casos del pasado*

58. Durante la visita in loco, la CIDH escuchó a sobrevivientes y familiares de víctimas de la dictadura, así como a organizaciones de derechos humanos que se manifestaron en el marco de las protestas de 2019. En los encuentros y por medio de la documentación recibida, los diversos actores destacaron reiteradamente la impunidad como una de las principales deudas históricas con relación a los graves crímenes de su pasado.
59. De acuerdo con los datos proporcionados por organizaciones de la sociedad civil sobre casos en trámite de presuntos crímenes cometidos durante la dictadura, continuarían abiertas un total de 1.471 causas. Asimismo, la CIDH toma nota que entre 1995 y junio de 2020, se habrían dictado 476 sentencias finales por violaciones a los derechos humanos durante el período dictatorial<sup>54</sup>. Asimismo, la última información recibida sobre el estado procesal de dichas causas en la primera instancia, al 31 de diciembre de 2020, da cuenta de un total nacional de 1.596, de las cuales, 1.190 se encontrarían en estado de sumario, 131 en etapa de plenario y 275 con sentencia en primera instancia<sup>55</sup>.
60. La Comisión destaca que el tiempo de tramitación de los procesos ha sido objeto de múltiples críticas por parte de las víctimas y organizaciones de la sociedad civil. Entre las críticas se destaca que muchas de las víctimas, familiares, testigos y personas responsables por las violaciones a los derechos

---

<sup>54</sup> Centro de Derechos Humanos de la Universidad Diego Portales, [Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2020](#), 3 de diciembre de 2020, págs. 46, 561; Londres 38, [Carta abierta al Pleno de la Corte Suprema](#), 8 de enero de 2021.

<sup>55</sup> Londres 38, Asunto: Solicitud de Audiencia Temática “Obstáculos judiciales para el juzgamiento de los delitos perpetrados desde la dictadura civil-militar” 180° Período Ordinario de Sesiones, 21 de abril de 2021, Archivo de la CIDH, p. 3; Londres 38, Erika Hennings: [“Pedimos que se disponga de los recursos y tiempo necesarios para concluir estas causas con toda la verdad y toda la justicia”](#), 09 de abril de 2021.

humanos fallecen en el transcurso del proceso por cuenta de las excesivas dilaciones<sup>56</sup>.

61. Al respecto, la CIDH toma nota de que, en agosto de 2019, la Corte Suprema de Chile implementó medidas para agilizar la tramitación de causas de lesa humanidad<sup>57</sup>, incluyendo la adopción, en 2021, de la redistribución de las causas relacionadas a la dictadura entre ministras y ministros designados con dedicación exclusiva por el período de seis meses<sup>58</sup>. Al tiempo que reconoce el esfuerzo del Estado en avanzar con las tramitaciones de las causas, la Comisión toma nota de las críticas de la sociedad civil respecto de la efectividad de dichas medidas<sup>59</sup>.
62. Adicionalmente, la CIDH ha observado tres desafíos sobre el cumplimiento de acceso a la justicia en los crímenes del pasado: a) la persistencia, en el ordenamiento jurídico, de figuras incompatibles con los estándares interamericanos de derechos humanos en materia de investigación, procesamiento y sanción por hechos relacionados a graves violaciones a los derechos humanos; b) la existencia de limitaciones normativas o institucionales a la investigación y enjuiciamiento de determinadas causas; y c) la no aplicación, en ciertas circunstancias, de sanciones adecuadas y proporcionales a la gravedad de estos crímenes.
63. Al respecto de la primera, la Comisión destaca el mantenimiento de la vigencia del Decreto Ley No. 2.191 de 1978 (Ley de Amnistía), pese a su no aplicación por parte de los tribunales. Con relación al segundo aspecto, si bien se reconoce la adopción de la Ley No. 20.357 de 2009 -que tipifica los crímenes de lesa humanidad, genocidio, así como los crímenes y delitos de guerra-, la desaparición forzada de personas no fue tipificada como un delito autónomo<sup>60</sup>.

---

<sup>56</sup> Londres 38, Informe sobre desafíos en materia de memoria, verdad, justicia y garantías de no repetición en Chile para la consulta pública Relatoría Memoria, Verdad y Justicia CIDH, 2019, Archivo de la CIDH; Londres 38, Carta abierta al Pleno de la Corte Suprema, 8 de enero de 2021

<sup>57</sup> Según información brindada a la CIDH, se estableció el número de 13 ministras y ministros encargados de dichas causas penales, distribuidos en ocho Cortes de Apelaciones. Centro de Derechos Humanos de la Universidad Diego Portales, Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2020, 3 de diciembre de 2020, p. 532.

<sup>58</sup> Pleno Corte Suprema, AD-849-220, 11 de enero de 2021

<sup>59</sup> Según informado por la sociedad civil, no hay claridad en cómo se llevará a cabo la redistribución de los procesos, ni que ocurrirá una vez transcurridos el plazo de seis meses para su resolución. Asimismo, las organizaciones protestan por la falta de consulta a las víctimas y sus representantes sobre las modificaciones. Londres 38, Asunto: Solicitud de Audiencia Temática “Obstáculos judiciales para el juzgamiento de los delitos perpetrados desde la dictadura civil-militar” 180° Período Ordinario de Sesiones, 21 de abril de 2021, Archivo de la CIDH, p. 3

<sup>60</sup> La CIDH reconoce la importancia del Programa de Derechos Humanos, que funciona en la órbita del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que ejerce las facultades judiciales de investigar y tramitar las causas criminales por víctimas ejecutadas y desaparecidas. No obstante, la CIDH comparte de la preocupación de la sociedad civil acerca de la ausencia de un organismo del Estado que deduzca acciones judiciales para la investigación de los casos de tortura y de víctimas de detención política. De acuerdo a cifras de la sociedad civil, en 2018, los tribunales habían dictado un total de 488 sentencias en casos de víctimas desaparecidas y ejecutadas, mientras que, en casos de víctimas sobrevivientes, sólo existían 17 fallos”. Al respecto, véase: Comité contra la Desaparición Forzada, Observaciones finales sobre el informe presentado por Chile en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención, CED/C/CHL/CO/1, 18 abril de 2019, p. 2.

En lo relativo al tercer aspecto, se ha observado retos en la aplicación de una sanción adecuada y proporcional a los hechos relacionados a las graves violaciones de derechos humanos<sup>61</sup>.

64. Por otra parte, durante los últimos tres años, la CIDH ha tomado conocimiento de un incremento de numerosos ataques a sitios de memoria<sup>62</sup>. De acuerdo con información pública, en muchos de estos casos, se han producido daños parciales o destruido memoriales y placas que homenajean las víctimas de graves violaciones de derechos humanos de la dictadura, a través de mensajes ofenden a las víctimas y manifiestan discursos negacionistas, y de odio. Aunado a ello, se han denunciado la invasión a los espacios que resguardan esas memorias y acciones que afectaron o pusieron en riesgo tanto la integridad de los sitios de memoria, como la de evidencias judiciales o restos mortales de víctimas presuntamente ubicadas en sus terrenos.
65. Respecto de los ataques a los sitios de memoria, el Estado proporcionó información sobre investigaciones que se están llevando a cabo, así como sobre los niveles de protección institucional existentes sobre los sitios que son

<sup>61</sup> La CIDH ha registrado tanto situaciones en que la pena aplicada podría no corresponder a la naturaleza e importancia de los ilícitos juzgados, bien como episodios en que la ejecución de la pena aplicada podría verse comprometida por el empleo de ciertos dispositivos. De acuerdo con datos proporcionados por la sociedad civil, en la mayor parte de las causas relacionadas a las graves violaciones del período autoritario, no se estarían aplicando agravantes que estarían previstos por la legislación penal pertinentes a dichas situaciones. En análisis realizado en más de 350 procesos firmes por crímenes de la dictadura, entre 1993 y 2018, las circunstancias agravantes que el Código Penal contempla se habrían aplicado únicamente en ocho de casos. Sumado a ello, en los primeros seis meses de 2020, casi la mitad del total de penas dictadas o ratificadas por la Corte Suprema - 11 de 24 - fueron acompañadas de beneficios que evitaron la privación de libertad y, de aquellas de cumplimiento efectivo, solo tres superaron los cinco años y un día de presidio. Asimismo, la CIDH toma nota de la aplicación, a esa clase de delitos, de figura contemplada en el artículo 103 del Código Penal, denominada media prescripción o prescripción gradual. Esta consiste en la aplicación de atenuante en la imposición de la pena o en la disminución de la ya impuesta al responsable si este se presentare o fuere habido antes de completar el tiempo de la prescripción de la acción penal o de la pena, pero habiendo ya transcurrido la mitad del que se exige para tales prescripciones. Junto a tal dispositivo, se estarían aplicando beneficios carcelarios como la libertad condicional o la remisión condicional de la pena improcedentes a una sanción ajustada a la gravedad de las conductas por las cuales estas personas habrían sido condenadas. Según lo relevado por las organizaciones de la sociedad civil, entre 2010 y 2018, la Corte Suprema concedió la prescripción gradual en 178 casos por graves violaciones cometidas durante la dictadura, reduciendo las condenas de los responsables y beneficiando un total de 248 agentes con la libertad vigilada o la remisión condicional de la pena. Al respecto, véase: Francisco Bustos, “La circunstancia agravante del artículo 12 No 8 del Código Penal y su (in)aplicación en causas sobre crímenes contra el Derecho internacional. Un análisis de la jurisprudencia chilena (1993-2018)”. Tesis para optar al grado de magíster en Derecho, mención Derecho internacional. Prof. guía Dra. Claudia Cárdenas, Santiago, Universidad de Chile, 2019. Conclusiones. Apud Centro de Derechos Humanos de la Universidad Diego Portales, Informe anual sobre derechos humanos en Chile 2020: “la aplicación de la 545 prescripción gradual como atenuante calificada es otro factor que incide en la cuantía y proporcionalidad de las penas.” P. 562; y Centro de Derechos Humanos de la Universidad Diego Portales, Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2020, 3 de diciembre de 2020, p. 544.

<sup>62</sup> En 2018, se registraron siete episodios en Valparaíso, Hualpén, Panguipulli, Valdivia y Santiago; en 2019, se conocieron 14 nuevos ataques en Santiago, Panguipulli, Antofagasta, Paine, Copiapó, Punta Arena, San Antonio, Osorno, Serena, Concepción, Los Ríos; y en 2020, se contabilizaron otros 12 ataques perpetrados en Valdivia, Santiago, Temuco, Valparaíso, Coquimbo, Copiapó, Puente Alto, Punta Arenas; totalizando al menos 33 episodios en ese período. Al respecto, véase: CIDH, Informe Anual 2019, Capítulo IV-A, Chile, 2020, párr. 179; CIDH, Informe Anual 2020, Capítulo IV-A, Chile, 2021, párr. 216.

reconocidos bajo esa condición<sup>63</sup>. Además, indicó que dependencias del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos se encontraba trabajando, junto con la sociedad civil, en la redacción de un protocolo para instituciones públicas en su deber de actuar frente a daños y afectaciones a sitios de memoria y memoriales. Además, informó sobre el diseño de una guía cuyo objeto es la difusión de los principales mecanismos de denuncia en caso de daños a un sitio de memoria<sup>64</sup>.

66. La CIDH subraya que las características de los diversos ataques a los sitios de memoria dan cuenta de contenidos de violencia simbólica dirigida hacia las víctimas, familiares y personas defensoras de derechos humanos; así como discursos que reivindican un pasado autoritario, que niegan o relativizan las graves violaciones a los derechos humanos cometidas en ese período.
67. En cuanto al acceso a la justicia, la Comisión recuerda que todas las víctimas de violaciones a los derechos humanos y sus familiares tienen el derecho a que se adopten todas las medidas judiciales necesarias para conocer la verdad de lo sucedido. Ello, a través de una investigación efectiva, por el procesamiento de las personas responsables de los hechos, la imposición de las sanciones adecuadas y proporcionadas, la reparación de los daños y perjuicios que hubieren sufrido los familiares<sup>65</sup>.
68. En ese sentido, también señala que el transcurso del tiempo no puede ser tomado como una circunstancia que reduce la pena o su ejecución para esa clase de delitos<sup>66</sup>, debiendo el Estado garantizar que los derechos de las víctimas no sean afectados ante la inacción de su deber de investigar e individualizar a las personas responsables de manera más célere<sup>67</sup>. Igualmente, reafirma que, si bien ciertas circunstancias pueden generar una reducción de la pena, para su aplicación éstas requieren un análisis y requisitos más exigentes en función del bien jurídico afectado, la gravedad de los hechos, y la obligación que tienen los Estados de investigar, juzgar y sancionar a las personas responsables por crímenes de lesa humanidad.
69. De igual manera, la Comisión destaca que es deber del Estado tener en cuenta la gravedad de tales delitos en la concesión de beneficios carcelarios a personas que hayan sido condenadas por ellos, destacando la ejecución de la pena como un aspecto importante de su obligación internacional de sancionar a sus perpetradores.

---

<sup>63</sup> Gobierno de Chile, Ministerio de Relaciones Exteriores, REF: 188-20/CIDH/SE/Art.41/3-2020/7. Investigación de ataques a Sitios de Memoria, Archivo de la CIDH, 8 de mayo de 2020.

<sup>64</sup> Gobierno de Chile, Ministerio de Relaciones Exteriores, REF: 188-20/CIDH/SE/Art.41/3-2020/7. Investigación de ataques a Sitios de Memoria, Archivo de la CIDH, 8 de mayo de 2020, p. 8.

<sup>65</sup> CIDH, Informe Derecho a la Verdad. Párr. 18.

<sup>66</sup> CIDH, Comunicado 60/17 - CIDH expresa preocupación por decisión de la Corte Suprema de Justicia de Argentina, 15 de mayo de 2017.

<sup>67</sup> CIDH. Informe No. 52/16. Caso 12.521. Fondo. María Laura Órdenes Guerra y otros. Chile. 30 de noviembre de 2016. Párr. 111. Citando: Corte IDH. Resolución de cumplimiento de sentencia. Caso Loayza Tamayo. 1 de julio de 2011. Párr. 40.



70. En lo relativo al derecho a la memoria y verdad, la CIDH valora las acciones adoptadas por el Estado con el objeto de resguardar los sitios de memoria, al tiempo considera relevante asegurar la identificación, juzgamiento y sanción de las personas responsables materiales e intelectuales por los ataques.
71. Por ello, la CIDH insta al Estado a avanzar con las investigaciones de los hechos relacionados con graves violaciones de derechos humanos o crímenes de lesa humanidad, identificando, juzgando y, en su caso, sancionando a los responsables; removiendo y absteniéndose de recurrir a figuras como la amnistía, el indulto, o la prescripción gradual y el establecimiento de excluyentes de responsabilidad, así como medidas que pretendan impedir la persecución penal o suprimir los efectos de una sentencia condenatoria<sup>68</sup>.
72. Además, llama al Estado a fortalecer las políticas públicas de memoria orientadas a la no repetición de los hechos de violación de derechos humanos del pasado como manera de avanzar con un cambio de cultura social<sup>69</sup>. Al respecto, la CIDH encuentra que los sitios de memoria cumplen un rol central en esa dirección<sup>70</sup>.
73. Por último, la Comisión reafirma que la perpetuación de la búsqueda de la justicia por las graves violaciones del pasado afecta no sólo a las víctimas y sus familiares, sino a toda la sociedad. Máxime si se tiene en cuenta que la impunidad transmite una señal de tolerancia a hechos de violencia institucional y genera una cultura de “violencia tolerable” por parte de agentes de seguridad del Estado.

### ***Desafíos al acceso a la justicia respecto del estallido social***

74. La Comisión toma nota de fuentes públicas oficiales que dan cuenta de modelos especializados de atención a víctimas y testigos, particularmente pautas aplicadas a recopilación de información para NNA, detección de necesidades, intimidación, y violencia intrafamiliar. Al tiempo, la CIDH observa que durante el 2018 habrían sido atendidas 909.136 personas usuarias en el canal presencial de las fiscalías locales<sup>71</sup>.
75. La CIDH destaca que el Estado de Chile cuenta con una red fortalecida de prestadores públicos de asistencia jurídica. En cuanto a prestadores vinculados al sector justicia señala las Corporaciones de Asistencia Judicial (CAJ), Defensoría Penal Pública, SENAME, El Programa de Derechos Humanos de la

<sup>68</sup> Corte IDH. Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C No. 154, párrs. 151, 171.6; Corte IDH, Caso Masacres De El Mozote Y Lugares Aledaños Vs. El Salvador Sentencia De 25 De octubre De 2012 (Fondo, Reparaciones y Costas), párr. 247; Corte IDH. Caso Gutiérrez Soler Vs. Colombia. Sentencia de 12 de septiembre de 2005. Serie C No. 132, párr. 97.

<sup>69</sup> CIDH, Resolución 3/2019 ‘Principios sobre Políticas Públicas de Memoria en las Américas’, 9 de noviembre de 2019, p. 3-4.

<sup>70</sup> CIDH, Resolución 3/2019 ‘Principios sobre Políticas Públicas de Memoria en las Américas’, 9 de noviembre de 2019, p. 4.

<sup>71</sup> Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, *Diagnóstico sobre el acceso a la justicia en Chile*, No. 55, ISBN: 978-84-09-28054-4, 2020.

Subsecretaría de Derechos Humanos, y el Servicio Nacional de Mediación Familiar Licitada<sup>72</sup>.

76. Sobre prestadores no vinculados al sector justicia se encuentran el Servicio Nacional de la Mujer, la Dirección de Trabajo, las Unidades Regionales de Atención a Víctimas y Testigos (URAVIT), Unidad de Mediación por daños en salud pública, Superintendencia de Educación, INDH, Programa de Acceso a la justicia para personas con discapacidad, Defensor Mayor - programa buen trato, CONADI, Subsecretaría de Previsión social, Departamento de Extranjería y migraciones<sup>73</sup>.
77. Conforme el Índice Global de Impunidad (IGI) del 2020, Chile es uno de los 15 países a nivel mundial que se encuentra en una franja de impunidad media con 47,63 puntos. Las estadísticas señalan que el rubro con puntaje más alto de impunidad fue la dimensión estructural del sistema de justicia, donde obtuvo una calificación de 89,72 puntos, le sigue la dimensión del sistema de seguridad con 48,28 puntos <sup>74</sup>.
78. Al tiempo, la CIDH observa con preocupación la información recibida sobre los desafíos en el acceso a la justicia respecto de las denuncias de violaciones de derechos humanos en el marco del “estallido social”. Según lo reportado por la Fiscalía del Ministerio Público, se registraron un total de 8.630 personas que denunciaron haber sido víctimas de agresiones entre el 18 de octubre 2019 y el 31 de marzo 2020; de las 8.581 causas por violaciones de derechos humanos en este contexto, 2.013 concluyeron porque fueron agrupadas con otros procesos, y de las 6.568 causas que quedaron activas, 3.050 ya fueron terminadas sin formalizaciones (46% del total) 2.774 causas archivadas provisionalmente sin avances; 218 en que la Fiscalía decidió no perseverar; y 58 en que la Fiscalía optó por no iniciar la investigación. Sólo se habría proferido una sentencia definitiva condenatoria hasta el 31 de marzo de 2020 <sup>75</sup>.
79. Respecto de las denuncias recibidas en el marco del estallido social, la CIDH hace un llamado contundente para que el Estado tome medidas efectivas a fin de evitar la impunidad e investigar de forma exhaustiva los presuntos hechos que puedan resultar contradictorios a los estándares de derechos humanos, actuando con la debida diligencia e imponiendo las sanciones correspondientes a quienes resulten responsable, y otorgando una reparación integral y oportuna a víctimas y familiares.
80. La Corte Interamericana en su jurisprudencia ha señalado que los Estados Parte deben organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio

---

<sup>72</sup> *Ibidem*

<sup>73</sup> *Ibidem*

<sup>74</sup> Universidad de las Américas Puebla (UDLAP), [Escalas de Impunidad en el mundo](#), Índice Global de Impunidad (IGI), 2020

<sup>75</sup> Fiscalía, Ministerio Público de Chile, [Estado de situación de las principales investigaciones de violencia institucional asociadas a la crisis social](#), 28 enero 2021; CIPER, [Fiscalía ya cerró sin formalizados el 46% de las causas por violaciones de DDHH. ocurridas en el estallido social: 3.050 casos](#), 12 de marzo de 2021

de los derechos humanos. Conforme esta obligación los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención Americana de Derechos Humanos, y asimismo procurar el restablecimiento, del derecho y la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos. En esta línea la Corte aclara que esta obligación no se satisface con la sola existencia de normas, sino que implica una conducta gubernamental que asegure la existencia, en la realidad, de una eficaz garantía del libre y pleno ejercicio de los derechos humanos<sup>76</sup>.

81. En consonancia la Comisión comprende que las medidas adoptadas para la garantía de derechos representan un mensaje en la sociedad, en particular hacia los órganos encargados de la seguridad del Estado, quienes deben incorporar una perspectiva basada en que dichas disposiciones legales no pueden ser utilizadas para amenazar, extorsionar o cometer actos de violencia contra quienes ejercen su derecho a la protesta social. Por consiguiente, es cada vez más necesario un cambio sociocultural que incluya dentro de sus pilares del ejercicio democrático y el control constitucional.

### **Desafíos vinculados a la Constitución de 1980**

82. La Comisión Interamericana toma nota de que en el marco del “estallido social de 2019”, una de las principales críticas recibidas de la sociedad civil tiene estrecha relación con la Constitución vigente de 1980. Dichas críticas están enfocadas en que el texto constitucional incluye disposiciones heredadas del período de la dictadura cívico-militar, lo cual se ve reflejado en la falta de reconocimiento y protección judicial de algunos derechos humanos, particularmente en el derecho a la libertad de expresión, y la obligación del Estado sobre el principio de igualdad y no discriminación que tiene especial impacto en el ejercicio de los DESC<sup>77</sup>.
83. En ese marco, la CIDH observa que, si bien el artículo 5 de la Constitución Política incorpora el bloque de constitucionalidad, la misma Constitución contempla artículos que suponen limitaciones a la protección de los derechos humanos. En esa línea, la Comisión toma nota de investigaciones académicas, de las cuales se podría colegir que el sistema de control de constitucionalidad es permisivo con la aplicación de leyes que puedan representar amenazas a los derechos humanos, como la Ley No. 18314 de 1984 (conocida como “Ley

<sup>76</sup> Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4, párrafo 166. 33; Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de marzo de 2006. Serie C No. 146, párrafo 155.

<sup>77</sup> “En 2015, por ejemplo, el Comité de Derechos Económicos, Sociales, y Culturales de Naciones Unidas (Comité DESC) expresó preocupación por la falta de justiciabilidad y de reconocimiento de algunos derechos en la Constitución Política de Chile”, tomado de Amnistía Internacional, [Ojos sobre Chile: Violencia policial y responsabilidad de mando durante el estallido social, 2020](#). Véase también: Tereza Maria Spyer Dulci y Vania Alvarado Sadivia [El Estallido Social en Chile: ¿rumbo a un Nuevo Constitucionalismo?](#), Jan-Apr 2021.

Antiterrorista”)<sup>78</sup>, e inclusive la Ley No. 21208 de 2019 (también llamada “Ley Antibarricada”) promulgada en el marco del “estallido social”.

84. En cuanto a la Ley Antiterrorista, la CIDH expresa su preocupación por la posibilidad de que esta ley sea aplicada en contra de personas que se manifiestan de manera legítima. En particular, el Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo de la ONU ha llamado la atención sobre la posibilidad de utilización de la Ley Antiterrorista en relación con las protestas de activistas mapuches<sup>79</sup>. Además, en opinión de la Comisión, la vigencia de esta norma permitiría situaciones de impunidad sobre violaciones de derechos humanos.
85. Respecto de la Ley Antibarricadas, la Comisión Interamericana toma nota de las advertencias de la sociedad civil respecto de la amplia definición incluida en dicho instrumento normativo que podría ser aplicado para criminalizar actos legítimos de protesta<sup>80</sup>.
86. El recurso de amparo en el ordenamiento chileno es una acción de protección para personas privadas de libertad que pueden ver amenazados sus derechos a la libertad personal y seguridad individual<sup>81</sup>. Asimismo, la Comisión toma nota del recurso de protección consagrado en el artículo 20 de la Constitución Política, el cual busca que la Corte de Apelaciones garantice y restablezca los derechos específicos -indicados en este artículo-, cuando estos se vean amenazados o perturbados por un acto u omisión arbitraria o ilegal<sup>82</sup>.
87. También se observó dentro de las críticas por parte de la sociedad civil lo relativo a las limitaciones procedimentales que la constitución vigente impondría para avanzar con la realización de reformas sustanciales a su propio texto. En ese contexto, la Comisión comprende que el control de convencionalidad en Chile cumple un importante rol para la obligación de respetar los derechos humanos. Asimismo, hasta el 2013, ese tipo de control se había aplicado de forma implícita, toda vez que no había disposiciones legales que facultaran su aplicación. Sin embargo, la CIDH toma nota de la decisión de la Corte Suprema de Justicia que se refirió al deber de las personas operadoras de justicia de realizar el control de convencionalidad<sup>83</sup>.

---

<sup>78</sup> Núñez, I, & Silva, Matías, Revista del Colegio de San Luis, *¿debe ser el terrorismo objeto de regulación constitucional?*, vol.9 no.19 San Luis potosí, nov. 2020, ISSN 2007-8846; Villegas, M, Revista de Derecho (Valdivia), *El terrorismo en la constitución chilena*, vol.29 no.2 valdivia dic. 2016, ISSN 0718-0950.

<sup>79</sup> Naciones Unidas, Asamblea General, *Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo*, Ben Emmerson, 14 de abril de 2014, A/HRC/25/59/Add.2

<sup>80</sup> *Informe 2020/21 Amnistía Internacional: La situación de los derechos humanos en el mundo*, April 7, 2021

<sup>81</sup> Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, *Recurso de amparo*

<sup>82</sup> Constitución Política de la República de Chile, 1980, art. 20

<sup>83</sup> Corte Suprema de Justicia de Chile, Sentencia de 19 de noviembre de 2013. Rol N° 9031-13, y Sentencia de 17 de diciembre de 2013. Rol N° 12418-13. Ver también Núñez, C. *Bloque de constitucionalidad y control de convencionalidad en Chile: avances jurisprudenciales*, 2015, p. 162- 163



88. La Comisión reafirma que cuando un Estado es Parte de un tratado internacional, como la Convención Americana, está sometido a aquél, lo cual obliga a velar por que los efectos de las disposiciones no se vean mermados por la aplicación de normas contrarias a su objeto y fin. En ese sentido, todo texto constitucional debe proveer instrumentos para su actualización por medio de reformas que garanticen el ejercicio democrático, así como recursos efectivos de protección y participación para la realización de los derechos humanos.
89. Por último, la CIDH reafirma que la ratificación de tratados interamericanos es una muestra del compromiso para la protección de los derechos humanos y un paso indispensable para la lucha contra todas las formas de desigualdad y discriminación. Para que estas obligaciones se reflejen en su derecho interno, es necesario que la Constitución garantice el proceso de aplicación efectiva de esos compromisos.



## Capítulo 3

---

# **Demandads Históricas en Materia de Derechos Humanos**



## DEMANDAS HISTÓRICAS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

90. La Comisión recuerda que la protesta social juega un rol fundamental para dar viabilidad a la participación ciudadana en el desarrollo y el fortalecimiento de la democracia. Por su medio, las personas tienen la posibilidad de expresar ideas, visiones o valores de disenso, oposición, denuncia o reivindicación. De igual manera, en muchas ocasiones y en diferentes países de la región, se recurre a las protestas para reaccionar ante hechos puntuales de violencia, desalojos, cuestiones laborales u otros eventos que hayan afectado derechos. También resalta que el derecho a la manifestación se encuentra fuertemente asociado a las actividades de defensa de los derechos humanos, incluyendo demandas de reconocimiento, protección o ejercicio de un derecho. Ello incluye el pleno disfrute de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales<sup>84</sup>.
91. Respecto del “estallido social” en Chile, la CIDH pudo apreciar que respondió a numerosas demandas legítimas e históricas que atraviesan múltiples sectores de la sociedad chilena. A su vez, la Comisión observa que las muestras de insatisfacción y de protesta registradas en Chile desde octubre de 2019 se enmarcan en una expresión creciente, acumulada, intergeneracional y multicultural de insatisfacción con relación a la obligación del Estado en cuanto al principio de la igualdad y no discriminación, con especial impacto en el acceso y disfrute de los DESCAs.
92. La Comisión comprende que, si bien el Estado ha registrado elevadas tasas de crecimiento económico y alcanzado logros en la reducción de la pobreza y cobertura de servicios sociales, persisten altos niveles de desigualdad y discriminación. En este sentido y durante su visita al país, la CIDH pudo observar la existencia de una sociedad civil vibrante y consciente de sus derechos, solidaria y movilizadora alrededor de reivindicaciones relativas a la desigualdad social, así como al acceso a la salud, seguridad social, educación y recursos naturales, entre otros derechos<sup>85</sup>.
93. Diferentes grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad participaron de las diversas manifestaciones que acontecieron en el país, movilizándose sus propias demandas históricas y legítimas. En ese sentido, la CIDH observa que, una de las principales causas del “estallido social” son las desigualdades en que se encuentran distintos sectores de la sociedad chilena, con impacto acentuado en algunas personas, grupos poblacionales, colectivos, en especial niñas, niños, adolescentes y jóvenes; pueblos indígenas; mujeres; personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex (LGBTI); personas mayores; personas migrantes; y personas afrodescendientes.

<sup>84</sup> CIDH, Protesta y derechos humanos, OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF. 22/19, septiembre de 2019, párrs 1 al 16.

<sup>85</sup> CIDH, Comunicado de Prensa No.018/2020. [CIDH culmina visita in loco a Chile y presenta sus observaciones y recomendaciones preliminares](#). 31 de enero de 2020.

## **A. Demandas históricas sobre la obligación del Estado en cuanto al principio de igualdad y no discriminación: Obstáculos al ejercicio de los DESC**

94. La Comisión recibió información durante su visita sobre los reclamos de distintos grupos de la sociedad civil provenientes de diversos sectores del país, que experimentan la falta de acceso equitativo a sus derechos sociales básicos; siendo que el disfrute del derecho a la educación, vivienda, salud, agua y saneamiento, un medio ambiente sano y a una pensión digna, no estarían siendo garantizados para toda la población pese a las capacidades financieras e institucionales que goza el país<sup>86</sup>. Por consiguiente, en la presente sección la CIDH dará cuenta de los altos niveles de desigualdad en Chile. Asimismo, tratará los impactos del actual modelo económico en el derecho a un medio ambiente sano, en particular en detrimento de la integridad de los pueblos indígenas.
95. En su visita, la CIDH observó que las demandas relacionadas con las protestas tienen estrecha vinculación con la realización de los DESC. Así, la información recibida por la Comisión y su REDESCSA da cuenta de que las barreras al ejercicio de estos derechos están relacionadas con los cambios experimentados por el sistema socioeconómico chileno, fundamentalmente a partir de las fórmulas de liberación financiera instauradas por el Gobierno militar y amparadas por la Constitución de 1980. Dicha norma estableció la privatización de servicios públicos esenciales, priorizando el derecho a la propiedad privada y los intereses empresariales por sobre los derechos sociales<sup>87</sup>. La CIDH entiende que, de manera general, este modelo socioeconómico basado en un orden constitucional concebido en un periodo dictatorial y sobre el que se asentó la transición chilena, si bien ha tenido resultados bien valorados en términos macroeconómicos, impactó adversamente en el acceso y cobertura de los sistemas públicos de salud, seguridad social, o educación de la mayoría de la población, favoreciendo la desigualdad social y la concentración de la riqueza<sup>88</sup>.
96. La Comisión destaca que Chile ha mantenido una estabilidad económica -mejorando su infraestructura de servicios públicos, implementado programas y cobertura de servicios sociales, así como esfuerzos dirigidos para incrementar el ingreso económico familiar. Sin embargo, un importante grupo de su población sigue viendo limitado el ejercicio y reconocimiento de sus derechos sociales. Las protestas que se desarrollaron en el marco del “estallido social” expresaron no sólo el malestar de los sectores con mayor exposición a la situación de pobreza, sino también el de amplios sectores medios de la sociedad que ven seriamente limitadas sus posibilidades de desarrollo y bienestar.

---

<sup>86</sup> Centro de derechos humanos y Programa de derecho y política ambiental de la Universidad Diego Portales. [Insumos para el debate sobre nuevas políticas sociales para terminar con la discriminación estructural](#). Chile. 2019, pág. 2.

<sup>87</sup> BBC News, [Protestas en Chile: las grietas del modelo económico chileno que las manifestaciones dejaron al descubierto](#), 20 de octubre de 2019

<sup>88</sup> Palma Fourcade, Anibal, [el modelo económico chileno](#), Estudios Gerenciales, núm. 69, octubre-diciembre, 1998, pp. 13-21 Universidad ICESI Cali, Colombia



97. Pese al crecimiento económico y reducción progresiva de la pobreza experimentada en el país desde el fin de la dictadura, cifras recientes demuestran que, por ejemplo, el 50% de la población expuesta a situaciones de pobreza sólo posee el 2,1% de las riquezas del país, mientras que el 10% más rico acumula el 66,5%. A su vez, el 1% más rico posee el 26,5% de la riqueza nacional<sup>89</sup>. Asimismo, la CIDH destaca la información de que 1 de cada 20 habitantes en Chile sigue viviendo en situación de pobreza extrema y 1 de cada 5 se encuentra en situación de pobreza multidimensional<sup>90</sup>.
98. Igualmente, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) indicó que el 10% más rico de la población de sus países miembros tienen ingresos medios aproximados de 9,5 veces mayores que el 10% de los más pobres, sin embargo, en Chile la disparidad es 27 a 30 veces mayor<sup>91</sup>. La exclusión también tiene un origen geográfico que también se vincula con cuestiones con el origen étnico-raciales, ya que existen grandes diferencias económicas entre las regiones y ciudades del país. Según datos de la Encuesta de Caracterización Socioeconómica Nacional (CASEN) del año 2013, la tasa de personas en situación de extrema pobreza en la región de la Araucanía, que concentra gran cantidad de pueblos indígenas, registraba la cifra de 10,6%, mientras que la región Metropolitana registró el 2,6%<sup>92</sup>.
99. De la misma forma, la CIDH recibió información sobre la persistencia de bajos ingresos en el país frente al costo de vida, impidiendo cubrir adecuadamente necesidades básicas. Según el Instituto Nacional de Estadísticas de Chile, la mitad de las personas trabajadoras asalariadas en el país recibieron un sueldo igual o inferior a \$501 dólares americanos al mes<sup>93</sup>; y el salario mínimo estuvo fijado en aproximadamente en \$408 dólares americanos<sup>94</sup>. Es decir, para una importante cantidad de personas trabajadoras, el salario no es un soporte eficiente y suficiente para sostenerse económicamente, y tienen que buscar alternativas de financiamiento para poder subsistir, aumentando deudas y condiciones de vulnerabilidad.
100. Respecto del derecho a la salud, la Comisión tomó nota de fuentes oficiales disponibles que dan cuenta que hasta el 2019 el sistema de salud pública atendía aproximadamente el 78% de la población. Sin embargo, según información recibida persistirían barreras para acceder en condiciones de

<sup>89</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, [Informe sobre la Misión a Chile 30 de octubre - 22 de noviembre de 2019](#), Ginebra: OACNUDH, 2019, párr. 9.

<sup>90</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, [Informe del Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos sobre su misión a Chile](#), Ginebra: OACNUDH, 2016, párr. 10.

<sup>91</sup> F. Cingano. [Trends in Income Inequality and its Impact on Economic Growth](#), OECD Social, Employment and Migration Working Papers, núm. 163, 2014, pág. 9.

<sup>92</sup> CASEN 2013: [Situación de la pobreza en Chile Presentación de la nueva metodología de medición de la pobreza y síntesis de los principales resultados](#), en 24 de enero 2014.

<sup>93</sup> CNN Chile. [INE: La mitad de los trabajadores en Chile recibe un sueldo igual o inferior a \\$400.000 al mes](#), 13 de agosto 2019.

<sup>94</sup> Gobierno de Chile, Dirección del Trabajo. [¿Cuál es el valor del ingreso mínimo mensual?](#) 16 de marzo 2020.

igualdad a los servicios de calidad<sup>95</sup>, tales como cobertura estructural para la población usuaria, entre ellos la escasez de profesionales de la salud; insumos médicos; falta de acceso a medicamentos genéricos; así como la ausencia de fuentes robustas de financiamiento para el mantenimiento del sistema.

101. En lo relativo al sistema privado sanitario, que atiende aproximadamente el 15% de la población, fueron reiteradas las indicaciones de altos cobros y alzas unilaterales de precio a los usuarios sin recibir subsidios o financiamiento con fondos públicos, acceso a servicios según capacidad de pago y dificultades para la atención de reclamos sobre los abusos por parte de las empresas involucradas.
102. A su vez, en materia de acceso a medicamentos, la CIDH fue informada de que cerca del 70% demandado por la población serían adquiridos en las farmacias de cadenas privadas. Dicha situación ha provocado que gran parte de la población no tenga acceso a los medicamentos que necesitan debido a su alto costo<sup>96</sup>. Adicionalmente, se toma nota de que el porcentaje de medicamentos genéricos en el mercado es de solamente 30%, mientras que en el resto de los países de la OCDE es de 75%<sup>97</sup>.
103. La Comisión Interamericana durante su visita tomó nota de las barreras que persisten en cuanto a los derechos de salud sexual y reproductiva de mujeres y personas gestantes en los sistemas de salud público y privado. En este contexto la CIDH destaca el proyecto de ley que busca la despenalización del aborto hasta las 14 semanas<sup>98</sup>.
104. Asimismo, la CIDH recibió información sobre los permanentes obstáculos que enfrentan las personas migrantes en Chile para acceder a servicios de salud de calidad<sup>99</sup>.
105. Sin detrimento de lo anterior, la Comisión reconoce como un avance la creación de un sistema integrado para el monitoreo y gestión de los servicios de salud, en donde a través de una base de datos central se conoce el estado y

---

<sup>95</sup> Cfr. FONASA, Informe CDD: Caracterización sociodemográfica y socioeconómica en la población asegurada inscrita, 2020. Instituto Nacional de Derechos Humanos. [Indicadores de derechos económicos, sociales y culturales: derecho a la salud y derecho al trabajo](#). Chile: INDH, 2012, pág. 19-23; Centro de derechos humanos y Programa de derecho y política ambiental de la Universidad Diego Portales. [Insumos para el debate sobre nuevas políticas sociales para terminar con la discriminación estructural](#). Chile. 2019, págs. 9-11.

<sup>96</sup> Instituto Nacional de Derechos Humanos. [Resultados de la IV encuesta nacional de derechos humanos 2018](#). Chile: INDH, noviembre 2018.

<sup>97</sup> OCDE. [Estadísticas de la OCDE sobre la Salud 2014. Chile en comparación](#).

<sup>98</sup> CNN Chile, [Todo lo que tienes que saber para entender el proyecto de despenalización del aborto en Chile](#), 14 de enero de 2021

<sup>99</sup> A modo de ejemplo específico, la Comisión toma nota del fallecimiento de Joane Florvil, mujer haitiana afrodescendiente, quien fue detenida arbitrariamente y enfrentó dificultades de comunicación con las autoridades al no contar con traducción. Posteriormente falleció en un centro médico de salud por negligencia médica, desencadenada por la discriminación múltiple basada en diferentes factores que incluyen el género, origen étnico-racial, origen nacional y cultural, y origen socioeconómico. Cfr, La Tercera, [Los 30 días de calvario de Joane Florvil](#), 7 de octubre de 2017

capacidad de cada centro médico del país<sup>100</sup>. Igualmente, destaca las medidas para ampliar la capacidad del sistema de salud, mediante la aprobación de reformas a la homologación de títulos de personal médico extranjero con el objetivo de facilitar su contratación<sup>101</sup>.

106. La Comisión concluye que, si bien la Constitución de 1980 reconoce el derecho a la salud, no garantiza a la población el acceso universal e igualitario a acceder a servicio. Por lo tanto, el Estado debe asegurar la mayor cobertura para que la población acceda de manera práctica y efectiva los servicios de salud. Asimismo, procurar que se respete el derecho a la salud y el acceso a medicamentos dentro de los acuerdos comerciales y de inversión que este suscriba, así como que se vele por el cumplimiento de los elementos en materia de salud, como son la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad, asequibilidad y calidad.
107. Por otra parte, la CIDH destaca los reclamos del “estallido social” vinculados a la seguridad social y su particular afectación a las personas mayores. Sobre eso, se recibió información sobre las falencias y deficiencias que el sistema privado de pensiones tendría en Chile, especialmente debido a que las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) estarían entregando bajas pensiones y poca cobertura, además de elevar la inseguridad de los afiliados al basarse en un sistema de capitalización individual que estaría incrementando las desigualdades en el país.
108. Al respecto, en 2019, el 50% de las personas jubiladas habrían obtenido pensiones menores a \$189,67 dólares americanos mensuales, lo que representa menos de la mitad del salario mínimo vital. Esta no sería una problemática atribuible únicamente a los períodos de cotización, ya que, incluso en el tramo de personas que cotizaron entre 30 y 50 años en su vida laboral, el 50% recibe una pensión menor a \$369,30 dólares americanos mensuales<sup>102</sup>. Sobre esto, la CIDH recibió información de que las personas mayores jubiladas que reciben mesadas por esos valores no tendrían condiciones para acceder a sus medicamentos. En el entendido de la CIDH, dichos valores provocan la extensión del periodo de tiempo laboral para las personas mayores con el objeto de que puedan subsistir en condiciones dignas.
109. El Estado informó a la Comisión sobre la presentación de un proyecto de ley para hacer cambios a dicho sistema en beneficio de la población de manera que se pueda garantizar pensiones más justas y equitativas. Por otra parte, la sociedad civil informó sobre cuestionamientos a dicha propuesta, una vez que no se modificaría el sistema de capitalización individual, y no se regiría integralmente por los principios de universalidad, solidaridad, sostenibilidad y participación<sup>103</sup>.
110. En general, a la Comisión le preocupa que el sistema de pensiones de Chile no

---

<sup>100</sup> Ministerio de Salud de Chile. [Subsecretario de Redes Asistenciales establece plan de trabajo con hospitales y clínicas para generar red integrada de salud](#). 31 de marzo de 2020.

<sup>101</sup> Telesur. [Gobierno de Chile da luz verde a llegada de médicos extranjeros](#). 13 de mayo de 2020.

<sup>102</sup> Prensa UA. [Investigador UA plantea soluciones de fondo al tema de las pensiones](#), 19 noviembre de 2019.

<sup>103</sup> Gobierno de Chile. [Reformas Sociales](#), 12 de marzo de 2020.

estaría respondiendo al contenido del derecho a la seguridad social y que, al contrario, favorece el riesgo de acrecentar la desigualdad y pobreza de las personas mayores. Dicho modelo estaría permitiendo la segregación de la población según su capacidad de pago y riesgo de enfermar.

111. La CIDH recuerda a Chile que los Estados conservan la responsabilidad de organizar el sistema nacional de seguridad social en condiciones de igualdad, suficiencia y accesibilidad para toda la población. De igual manera deben asegurar su buena gobernanza y vigilancia a los agentes y empresas del sector privado.
112. Por ello, la Comisión urge al Estado que, sin perjuicio de la obligación de garantizar el derecho a la seguridad social -en particular a la jubilación-, también promueva políticas públicas en el sector privado para apoyar el acceso y permanencia al trabajo digno de las personas mayores. Asimismo, el Estado debe considerar factores de discriminación como el género y la condición de trabajo no remunerado con el fin de conceder beneficios similares al trabajo remunerado, en particular en el ámbito de la seguridad social.
113. En cuanto al ejercicio del derecho a la educación, la CIDH toma nota de la persistencia de grandes brechas sociales y patrones de desigualdad estructural vinculados a su acceso y aseguramiento. La Comisión toma nota de que las demandas por parte de las personas manifestantes en relación con este derecho tienen un arraigo social histórico. En efecto, los movimientos estudiantiles del 2006 y 2011 reclamaban por mejores condiciones educacionales<sup>104</sup>.
114. Si bien la Constitución Política asegura a todas las personas el derecho a la educación de manera gratuita hasta los niveles básico y medio<sup>105</sup>, en el marco del “estallido” de 2019, la CIDH recibió información sobre demandas relativas a la educación superior. Sobre esto, se destaca la modificación del sistema de ingreso, así como la condonación de la deuda universitaria que tendría afectación directa en el acceso universal e igualitario a la educación.
115. Particularmente, sobre la Prueba de Selección Universitaria (PSU)<sup>106</sup>, se conoció que dicho proceso incentivaría la desigualdad estructural una vez que recompensa a aquellas personas con acceso a escuelas privadas que cuentan con mayores recursos de calidad educativa en detrimento de las personas estudiantes de escuelas públicas<sup>107</sup>. Sobre eso, la CIDH destaca que, en 2018, de aproximadamente 290 mil personas que rindieron el examen, 108 mil provendrían de escuelas públicas, de las cuales solo 32 mil habrían sido

---

<sup>104</sup> Institute of research and debate on governance (IRG), *El movimiento estudiantil en Chile, o la marcha de “los pingüinos”*, 10 de octubre de 2007; Comunicado de prensa, CIDH manifiesta preocupación por violencia contra protestas estudiantiles en Chile, No. 87, 6 de agosto de 2011.

<sup>105</sup> OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS. *Informe del Relator Especial sobre el derecho a la educación sobre su misión a Chile*. Ginebra: OACNUDH, 2017, párr. 13.

<sup>106</sup> Prueba de Selección Universitaria (PSU) -mecanismo de ingreso a la educación superior mediante la rendición de pruebas académicas

<sup>107</sup> Diario Universidad de Chile. *ACES: La PSU es el indicador, pero movilización es por “cambiar el sistema entero”*, 6 enero de 2020.



seleccionadas, es decir solamente el 30% de estudiantes de escuelas públicas que se inscribieron en la PSU alcanzaron a ingresar al sistema de educación superior<sup>108</sup>.

116. Según cifras oficiales, el 94% de los estudiantes de escuelas privadas provienen del quintil más rico de la sociedad, mientras que las dos terceras partes del estudiantado de las escuelas públicas procede de la mitad de las personas expuestas a situación de pobreza<sup>109</sup>. Ello puede ser observado en la aplicación de una lógica de mercado en el sistema educativo que llevaría a altos números de préstamos estudiantiles para el financiamiento de la educación superior. Según información recibida dichos apoyos económicos se habrían triplicado en los últimos diez años, lo cual ha incrementado exponencialmente el endeudamiento de más de 616 mil personas estudiantes<sup>110</sup>.
117. No obstante, a lo anterior, la Comisión toma nota de la Ley de Educación Superior del 2018, que establece el programa de gratuidad con el cual se exonera del pago y matrícula a quienes pertenezcan a familias correspondientes al 60% de menores ingresos de la población<sup>111</sup>.
118. Al tiempo, la Comisión subraya que la matrícula en los colegios públicos habría aumentado respecto de años anteriores, llegando a alrededor del 36% en 2019, mientras que se experimentó el deterioro en la calidad de tal servicio en las últimas décadas<sup>112</sup>. A lo anterior se aúna la existencia de una política de financiamiento que reciben las escuelas públicas a base de vouchers (cuotas) según compensación por la asistencia de las personas estudiantes. La CIDH advierte que esta política podría afectar a las escuelas de sectores de bajos ingresos, toda vez que comporta un mecanismo de transferencia de valores fluctuantes a una estructura educativa con costos fijos. Este contexto facilitaría la reproducción del ciclo de pobreza y el empeoramiento de la calidad de la educación.
119. La Comisión reconoce y valora que Chile haya emprendido importantes reformas educativas destinadas a incrementar los niveles de escolarización y aumentar el gasto público en esta área. Al mismo tiempo, preocupa a la CIDH que el derecho a la educación no esté contemplado dentro del artículo 20 de la Constitución Política, que enumera los derechos amparados por el recurso de

---

<sup>108</sup> La Comisión toma como antecedente, la “revolución de los pingüinos”,

<sup>109</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Educación para Todos. Informe de Seguimiento de la EPT en el Mundo 2013/4. UNESCO: Francia. 2014, pág. 11.

<sup>110</sup> CIPER. Créditos para educación: 616 mil estudiantes deben US\$4.500 millones y 27% está en mora, 04 mayo de 2018.

<sup>111</sup> Congreso Nacional de Chile, Ley 21091 de 2018; Cfr. Gratuidad Educación Superior

<sup>112</sup> Banco Mundial. Global Data Set on Education Quality (1965/2015) Policy research working paper 8314 (2018), pág. 25.

protección<sup>113</sup>. Esta disposición ha limitado la justiciabilidad del derecho a la educación, quedando su aplicación restringida al criterio e interpretación de los tribunales del país.

120. Al respecto, la CIDH resalta que el ejercicio del derecho a la educación es el principal medio para superar la situación de pobreza por parte de niñas, niños y adolescentes viviendo en situación de vulnerabilidad económica y social<sup>114</sup>. En tal sentido, la CIDH insta al Estado de Chile a implementar políticas que busquen fortalecer un sistema educativo más inclusivo para que el estatus socioeconómico no sea una condición crítica que genere impactos desproporcionados en la educación de las personas estudiantes, y promueva la exclusión social. Al tiempo, urge al Estado a destinar recursos específicos para la ejecución de los planes, políticas y proyectos educativos con fines a lograr una mayor cobertura y aseguramiento de la población.
121. En cuanto al derecho al medio ambiente, la Comisión recibió información que grupos que se manifestaron en el marco del estallido, sostuvieron demandas relativas al medio ambiente, acceso al agua, y el respeto a los territorios étnicos. Sobre las reivindicaciones para la protección ambiental, de la naturaleza y del derecho al agua, se destacaron problemáticas relacionadas con injusticias y desigualdades, originadas en el modelo de desarrollo adoptado por Chile desde la época de la dictadura. Sobre esto, la CIDH toma nota de las críticas de las organizaciones de la sociedad civil que denuncian que “existiría un modelo de despojo asociado a la explotación intensiva e irracional de bienes naturales finitos, particularmente el suelo y el agua”<sup>115 116</sup>.
122. Adicionalmente, la CIDH recibió información sobre las denominadas “zonas de sacrificio ambiental”, sectores geográficos donde se han instalado de forma desmedida múltiples y variadas industrias contaminantes. El INDH ya en el año 2014, identificó cinco zonas de este tipo: Tocopilla y Mejillones en la Región de Antofagasta, Huasco en la Región de Atacama, la bahía de Quintero y Puchuncaví en la Región de Valparaíso, y Coronel en la Región del Biobío. Se trataría de sectores en donde la población en situación de pobreza y exclusión se ve particularmente afectada en la realización de sus derechos humanos como consecuencia de ciertas actividades industriales y presencia de empresas contaminantes que no estarían siendo adecuadamente reguladas y supervisadas por el Estado<sup>117</sup>.

---

<sup>113</sup> OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS. [Informe del Relator Especial sobre el derecho a la educación sobre su misión a Chile](#). Ginebra: OACNUDH, 2017, párr. 14-15; Francisco J. Leturia. [Las acciones cautelares y el recurso de protección ¿Es necesaria una duplicidad de instituciones? Notas para una mejor garantía de los derechos fundamentales](#). Estudios Constitucionales, año 16, N° 1, 2018, pág.227.

<sup>114</sup> CESCR, Observación General No. 13, [El derecho a la educación](#), E/C.12/1999/10, 8 de diciembre de 1999.

<sup>115</sup> Idem.

La CIDH destaca que el marco jurídico chileno no reconoce el derecho al agua como derecho humano, sino que lo entiende como un derecho derivado del derecho de propiedad privada<sup>116</sup>. Dicho derecho está regulado mediante el Código de Aguas de 1981 que genera separa la propiedad del agua del dominio de la tierra, y aunque pueda ser considerado como bien público nacional, en la práctica, prevalece el carácter de propiedad individual sobre el derecho de aprovechamiento.

<sup>117</sup> INDH, [Informe Anual 2014: Situación de los derechos humanos en Chile](#), pág. 251 y s.s

123. Por otro lado, respecto al derecho al agua, la CIDH y su REDESCA recibieron información reiterada sobre la situación de escasez hídrica y sequía que vive el país, sumada a la sobreexplotación y acaparamiento del agua por parte de las industrias minera, agrícola, forestal, energética y pesquera, generando gran descontento social en las comunidades aledañas y la población nacional. Las regiones con mayor brecha hídrica serían las regiones de Arica y Parinacota, Atacama, Coquimbo y Valparaíso. La situación de escasez hídrica se da en contexto de crecientes presiones sociales por el control y manejo de este elemento, especialmente con motivo de actividades económico-productivas, como agricultura y minería, las que durante sus procesos productivos demandan grandes cantidades de agua.
124. Por otra parte, la CIDH reconoce que Chile presenta importantes avances en materia de legislación y política ambiental basada en una serie de normativas, órganos y organismos especializados que son llamados a regular, fiscalizar, sancionar y monitorear la protección del medio ambiente. En sintonía con estos avances, llaman al Estado a adherirse y firmar el Acuerdo de Escazú<sup>118</sup>.
125. En este contexto, la Comisión subraya que en el marco de la intrínseca relación entre el derecho al medio ambiente y las comunidades étnico-raciales, la noción de territorialidad no sólo atiende al elemento de ancestralidad, sino que vincula la construcción de la identidad cultural con el territorio y sus recursos naturales. Al respecto, la CIDH observa que el impulso en las últimas décadas de un modelo económico basado en la explotación de recursos naturales tiene impacto directo en los derechos humanos de los pueblos indígenas en Chile. Dicha situación agravó la situación de discriminación estructural e histórica contra los pueblos indígenas, hecho que se vio reflejado en el asesinato del líder mapuche Camilo Catrillanca<sup>119</sup>.
126. La CIDH toma nota de la historia de los pueblos indígenas que, a partir de la segunda mitad del siglo XIX, vieron sus territorios ocupados por el Estado chileno. Es el caso del territorio mapuche al sur del Bio Bio, que luego de su ocupación militar por el ejército, fue entregado a los colonos extranjeros y rematado para la creación del latifundio, siendo los pueblos indígenas confinados a “reducciones” en poco más del 0,6% de su territorio ancestral.
127. Adicionalmente, el Estado anexó los territorios ancestrales de los pueblos kawésqar y yagán, y más tarde, los territorios de los pueblos aymara, atacameño, lickanantay, quechua, colla, diaguita y rapa nui. A todos estos pueblos les fueron impuestas leyes y políticas públicas que además de provocar

---

<sup>118</sup> The Clinic. “No es conveniente para Chile”: Ministro Allamand cierra toda posibilidad de firmar el Acuerdo de Escazú. 08 de septiembre de 2020.

<sup>119</sup> France 24, Chile: condenan a siete expolicías por el asesinato del joven mapuche Camilo Catrillanca, enero de 2021

-más tarde- la pérdida de sus tierras y recursos naturales influyeron de manera particular en su actual situación de derechos humanos<sup>120</sup>.

128. En ese sentido, la Comisión observa que durante el estallido diversos sectores de la sociedad civil invocaron el reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas y sus territorios ancestrales como parte de la deuda histórica que el Estado mantiene con esos colectivos étnicos<sup>121</sup>. A modo de ejemplo, la CIDH tomó conocimiento que el día 23 de octubre de 2019 diversas comunidades pertenecientes a los pueblos indígenas Aymara, Quechua, Lican Antay y Colla emprendieron una marcha desde Pozo Almonte para llegar a la ciudad de Iquique. En esta oportunidad entregaron un documento a la intendencia donde consignaban sus demandas como pueblos indígenas, y donde el reconocimiento de la plurinacional del Estado fue una de las ideas medulares<sup>122</sup>.
129. Durante su visita, la CIDH recibió información de organizaciones indígenas aymara, quechua, lickanantay o atacameño, rapa nui y, las cuales denunciaron que la implementación de dicho modelo económico ha resultado en el desconocimiento de sus derechos sobre su propiedad colectiva y recursos naturales<sup>123</sup>. A modo de ejemplo, cabe destacar los siguientes testimonios, entregados por representantes de organizaciones indígenas a la CIDH durante su visita:

(...) relevante resulta ser la creciente problemática de la disputa por el territorio que existe entre los pueblos originarios y la megaminería, donde tenemos pueblos originarios como impugnadores del sistema que demandan por entrega de sus tierras, el cuidado del medio ambiente y un

---

<sup>120</sup> Aylwin, José, Yañez, Nancy (2013) "Los Derechos de los Pueblos Indígenas en Chile" en: Aylwin, José, Matías Meza-Lopehandía y Yañez, Nancy (2013) *Los pueblos indígenas y el derecho*, Santiago: Ediciones LOM, pp. 42 y 43.

<sup>121</sup> [La Tercera, Los pueblos indígenas y afrodescendientes frente a la nueva Constitución](#), 04 de diciembre de 2019; [Ñuke Mapu, Estado plurinacional en el debate mapuche](#), 06 de enero de 2020; [Ciper, El postergado reconocimiento de los pueblos indígenas](#), 02 de octubre de 2019, *Revista Pleyade*, "[No son 30 pesos. Son 500 años](#)": los pueblos indígenas hacia la constitución de un estado plurinacional, 31 octubre de 2019; [El Quinto Poder, Claves para el proceso constituyente mapuche](#), 20 de noviembre de 2019. Adicionalmente, véase Claudio Fuentes, Maite de Cea, [Reconocimiento débil: derechos de pueblos indígenas en Chile](#), en *Revista Perfiles Latinoamericanos* | Flacso México, pp. 22 -21; [El Economista, Discriminación estructural, principal causa del estallido social en Chile](#), 18 de noviembre de 2019.

<sup>122</sup> [Revista Pleyade, "No son 30 pesos. Son 500 años": los pueblos indígenas hacia la constitución de un estado plurinacional](#), 31 octubre de 2019; [El Quinto Poder, Claves para el proceso constituyente mapuche](#), 20 de noviembre de 2019. Adicionalmente, véase Claudio Fuentes, Maite de Cea, [Reconocimiento débil: derechos de pueblos indígenas en Chile](#), en *Revista Perfiles Latinoamericanos* | Flacso México, pp. 22 -21; Adicionalmente, véase: Edición Cero, [Pueblos originarios del norte de Chile, Aymara, Quechua, Atacameño, Colla y Diaguita, se reúnen en II Encuentro Macrozonal](#). 04 de octubre 2019.

<sup>123</sup> José Manuel Zavala C., [Los pueblos originarios y un nuevo orden político para Chile](#), pp. 93 – 98, en *Universidad de Chile, Chile Despertó Lecturas desde la Historia del estallido social de octubre*, Santiago, diciembre de 2019. *Lecturas desde la Historia del estallido social de octubre*; [The Clinic, Pueblo Mapuche y Asamblea Constituyente: Una oportunidad para la convivencia](#), 18 de noviembre de 2019. Adicionalmente, véase: [Observatorio ciudadano, CUT Chile, El Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales, a 10 años de su ratificación por el Estado de Chile: análisis crítico de su cumplimiento](#), septiembre de 2018, p. 45



deficiente acceso a derechos, como, por ejemplo, la salud, la educación, y el agua. Mientras que a pocos kilómetros las mineras llevan décadas acumulando rentas que el mismo sistema chileno les permite (...)"<sup>124</sup>.

“La exigencia de devolución de tierras como propiedad colectiva para el Pueblo Rapa Nui, y la administración, uso y goce de los recursos naturales de la misma, no es una cuestión de voluntad o de negociación política, sino un asunto de respeto y garantía de los [derechos humanos], así como al Acuerdo de Voluntades del 9 de septiembre de 1888. Sin perjuicio de los muchos intentos del Pueblo Rapa Nui por dialogar con el Estado en la materia, no se ha obtenido hasta la fecha un resultado real, y los Rapa Nui siguen sin tener el control de su tierra ni sobre sus recursos naturales (...)"<sup>125</sup>

“(...) [sobre] la privatización del agua y la usurpación de nuestros territorios, el Estado chileno y sus gobiernos nunca han respetado los tratados y convenios a nivel internacional (...) se toman decisiones poco coherentes; nos encontramos con un grave déficit hídrico y presenciamos la explotación de nuestros recursos naturales, y con ello la destrucción del medio ambiente y biodiversidad de nuestro territorio ancestral; con acentuación de una legislación excesivamente privatizadora. La invasión de nuestro territorio ancestral por las grandes forestales que solo llevan hambres a nuestras comunidades, solo por aplicar la política de libre mercado colonialista y neoliberal (...)"<sup>126</sup>.

130. En efecto, con anterioridad al 18 de octubre de 2019, los pueblos indígenas venían levantando diversas demandas relacionadas con la denominada “deuda histórica”<sup>127</sup>, tema recurrente de debates políticos y sociales, no sólo de esos pueblos sino de toda la sociedad chilena<sup>128</sup>. En ese contexto, la CIDH advierte que una comprensión integral de la situación actual de derechos humanos de los pueblos indígenas en Chile requiere del reconocimiento de las dimensiones simbólicas y materiales de las violaciones históricas producidas y, en definitiva,

<sup>124</sup> De acuerdo a lo manifestado por esa entidad, “los hechos que a nuestro juicio violan derechos humanos individuales como colectivos del pueblo atacameño o lickanantay son: la falta de titulación de las tierras colectivas a favor del pueblo atacameño o lickanantay; la situación del agua y el daño al medio ambiente del salar de Atacama; la falta de Participación efectiva en el proceso constituyente” Sergio Cubillos Verasay Preseidente Asociación Indígena Consejo Pueblos Atacameños, “Informa sobre situación de derechos en el territorio Atacameño de Atacama la Grande”, 30 de enero de 2020, pp. 5y 6 [En archivo de la CIDH].

<sup>125</sup> Benjamin Ilabaca, Abogado Rapa Nui, “Minuta audiencia Rapa Nui – CIDH, 27 de enero de 2020 [en archivo de la CIDH].

<sup>126</sup> Ana LLao, Werken de la organización Mapuche AdMapu, 28 de enero de 2020 [en archivo de la CIDH].

<sup>127</sup> Comisión Verdad Histórica y Nuevo Trato con los Pueblos Indígenas, Informe de la Comisión de Verdad Histórica y Nuevo Trato con los Pueblos Indígenas, Primera Edición, Santiago de Chile, p. 533.

<sup>128</sup> Comisión Verdad Histórica y Nuevo Trato con los Pueblos Indígenas, Informe de la Comisión de Verdad Histórica y Nuevo Trato con los Pueblos Indígenas, Primera Edición, Santiago de Chile; Aylwin, José, Matías Meza-Lopehandía y Yañez, Nancy (2013) Los pueblos indígenas y el derecho, Santiago: Ediciones LOM; CEP, El conflicto mapuche, 25 de noviembre de 2018; 24 Horas, El Informante: Debate sobre el conflicto en la Araucanía y la polémica entre Sánchez y Melnick, 28 de septiembre de 2017; Libertad y Desarrollo, Conflicto mapuche, una vision general, diciembre de 2015, entre otros.

de los problemas multifactoriales, sociales, políticos, culturales, económicos y medioambientales derivados de esa situación<sup>129</sup>.

131. Al respecto, la CIDH recuerda que los órganos del SIDH han reconocido expresamente el derecho de los pueblos indígenas a los recursos naturales ubicados en los territorios que “(...) han usado tradicionalmente y que son necesarios para la propia supervivencia, desarrollo y continuidad del estilo de vida”<sup>130</sup>. Ello implica, a su vez, el derecho a la posesión, al uso, a la ocupación y a la habitación de sus territorios ancestrales, el cual debe ser ejercido sin interferencias externas<sup>131</sup>.
132. La Comisión concluye respecto de las demandas históricas anteriormente expuestas que, al no garantizar el ejercicio de la participación plena y efectiva, el Estado afianzaría y reproduciría los privilegios que acotados porcentajes de la población gozan. Ello en detrimento de los enormes esfuerzos y problemas que enfrentan una parte significativa de la población para cubrir sus necesidades básicas, y con ello su posibilidad de ver satisfechos sus derechos humanos dentro de su interdependencia e indivisibilidad.
133. Al respecto, el Estado en su respuesta indica que las anteriores consideraciones hacen parte del debate político interno que se adelanta en ese país<sup>132</sup>. Por su parte, la CIDH recuerda la obligación del Estado de garantizar el disfrute del derecho humano al desarrollo con perspectiva de equidad e inclusión a toda la población.

---

<sup>129</sup> Cabe señalar, que parte de las violaciones de derechos humanos producidas en este contexto, ya han sido abordadas por la Comisión y la Corte Interamericana a través de sus diversos mecanismos: A modo de ejemplo, es posible mencionar los Informes Anuales de la CIDH de los años 2014, 2018 y 2019; CIDH, Comunicado de prensa, [CIDH expresa su preocupación por los hechos de violencia ocurridos en la Comunidad Indígena de Temukuikui en Chile](#), 21 de noviembre de 2018; 161 Período de Sesiones de la CIDH, “Situación de derechos humanos del Pueblo Rapa Nui en Chile” (DE OFICIO); 156 Período de Sesiones de la CIDH, “Denuncias sobre violencia contra niños y niñas indígenas Mapuche e impunidad en Chile”; 154 Período de Sesiones de la CIDH, “Industrias extractivas y derechos humanos del pueblo Mapuche en Chile”; 150 Período de Sesiones de la CIDH, “Derecho a la consulta previa de pueblos indígenas en Chile”; MC 46/14 – “Juana Calfunao y otros, respecto de Chile, 26 de octubre de 2015” (ampliada el 23 de mayo de 2016); Aprobación de acuerdo de solución amistosa, Petición 4617/02, Informe No. 3004, “Mercedes Julia Huenteao Beroiza y Otras” (Chile); Informe de Fondo N° 31/17 en el caso N° 12.880 “Edmundo Alex Lemun Saavedra y otros”; Corte IDH 2014 “Caso Norín Catrimán y otros (Dirigentes, miembros y activista del Pueblo Indígena Mapuche) Vs. Chile”; entre otros.

<sup>130</sup> Corte IDH. Caso del Pueblo Saramaka Vs. Surinam. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2007. Serie C No. 172 párr. 122.

<sup>131</sup> CIDH. [Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales. Normas y jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos](#). OEA/Ser.L/V/II.Doc.56/09, 30 de diciembre de 2009, párr. 110. Adicionalmente, véase Corte IDH. Caso Pueblo Indígena Xucuru y sus miembros Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de febrero de 2018. Serie C No. 346. párr. 117.

<sup>132</sup> Gobierno de Chile, Ministerio de Relaciones, Comentarios Proyecto Informe sobre Chile, 17 de diciembre de 2021, observación No. 36, pág. 40, documento sometido a la CIDH para la elaboración del Informe País.



## Capítulo 4

---

# Represión a las Protestas Sociales y Violaciones a los Derechos Humanos



## REPRESIÓN A LAS PROTESTAS SOCIALES Y VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS

134. En el marco del “estallido social de 2019”, la CIDH recibió información según la cual la actuación del Estado frente a las movilizaciones se caracterizó por la estigmatización y criminalización del ejercicio legítimo de la libertad de expresión, seguida de acciones de represión policial marcada por una conducta reiterada y violenta del uso de la fuerza en contra de las personas que se manifestaban por parte de Carabineros de Chile. Dicha respuesta resultó en graves violaciones de derechos humanos, y se mostró incompatible con los pilares de la institucionalidad democrática y contraria a los estándares internacionales e interamericanos de derechos humanos.
135. La Comisión observa que, entre las graves violaciones observadas, se destacan violaciones al derecho a la vida (art. 4 de la CADH), a la integridad personal (art. 5 de la CADH), y a la libertad de las personas manifestantes (arts. 7 y 13 de la CADH), así como otras situaciones que pusieron en riesgo la protesta social. La CIDH subraya el uso desproporcionado de la fuerza, torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes, así como abusos sexuales durante las detenciones, con afectación diferenciada en mujeres, NNA, y personas LGBTI<sup>133</sup>.

### A. Estigmatización, restricciones normativas y criminalización de la protesta social

136. En ese contexto, altas autoridades habrían calificado a los manifestantes de “delincuentes” en repetidas ocasiones<sup>134</sup>, así como habrían manifestado que Chile se encontraba “en guerra contra un enemigo poderoso, implacable (...)”<sup>135</sup>. Asimismo, la Comisión toma nota de la utilización de expresiones que indicaban que “definir de qué lado están, si del lado del vandalismo o de la democracia”<sup>136</sup>. Del mismo modo, se evidenció que otros pronunciamientos de altos funcionarios

---

<sup>133</sup> Londres 38, [Informe de Londres 38 espacio de memorias, sobre las graves violaciones a los derechos humanos cometidas por agentes del estado en el contexto de las movilizaciones sociales](#), 15 de noviembre de 2019.

<sup>134</sup> El Mostrador. 19 de octubre de 2019. [Piñera no escucha los cacerolazos: Presidente no cambia el libreto e insiste en calificar como “delincuentes” a los manifestantes](#); BBC. 5 de noviembre de 2019. [Protestas en Chile | Entrevista a Sebastián Piñera: “Estamos dispuestos a conversarlo todo, incluyendo una reforma a la Constitución”](#).

<sup>135</sup> CNN Chile. 21 de Noviembre de 2019. [Piñera: “Estamos en guerra contra un enemigo poderoso”](#); BBC Mundo. 22 de Octubre de 2019. [Protestas en Chile: “Estamos en guerra”, la frase de Piñera que se le volvió en contra en medio de las fuertes manifestaciones](#).

<sup>136</sup> El Mostrador. 19 de octubre de 2020. [Piñera no escucha los cacerolazos: Presidente no cambia el libreto e insiste en calificar como “delincuentes” a los manifestantes](#);



públicos que estigmatizaban a los manifestantes habrían reavivado el ímpetu de las protestas<sup>137</sup>.

137. Al respecto, en su respuesta, el Estado hizo alusión a declaraciones del Presidente de la República de turno, según las cuales “todos los ciudadanos tienen derecho a manifestarse pacíficamente y comprend[e] que tienen razones para hacerlo”; asimismo, señaló el Estado que las expresiones de autoridades públicas citadas en el párrafo anterior no se refieren a manifestantes pacíficas, sino a quienes realizaron actos constitutivos de delito bajo la ley chilena, como los aludidos en la sección de Afectaciones de derechos de terceras personas del presente informe<sup>138</sup>.
138. La CIDH reitera que quienes ocupan cargos de poder están llamados a mantener un discurso favorable a la deliberación pública y la libertad de expresión, que no interfiera o inhiba el legítimo ejercicio de la protesta social y que no fomente intolerancia. En esta línea, y atendiendo a las obligaciones estatales de respeto, garantía y promoción de los derechos humanos, los servidores públicos tienen el deber de asegurarse que al ejercer su libertad de expresión no incurran en el desconocimiento de derechos fundamentales y asegurarse de que sus expresiones no constituyan “formas de injerencia directa o indirecta o presión lesiva en los derechos de quienes pretenden contribuir a la deliberación pública mediante la expresión y difusión de su pensamiento.”<sup>139</sup>
139. En el contexto del estallido social en Chile, ha sido objeto de preocupación la aplicación de tipos penales desproporcionales a las acciones y discursos de los manifestantes, como los previstos en la Ley de Seguridad Interior del Estado. Al respecto, en reunión con el Ministerio de Interior, en el marco de la visita in loco, la CIDH fue informada que se presentaron 959 querellas por Ley de Seguridad Interior.
140. Asimismo, la Comisión Interamericana recibió información que podría señalar el uso de figuras penales relacionadas con el desorden público como forma para criminalizar la protesta social. En particular, la CIDH fue informada sobre la aplicación de tipos penales desproporcionados a las acciones y discursos de los manifestantes, tales como los previstos en la Ley de Seguridad Interior del Estado que tipifica, entre otros, el delito de “incitación a la revuelta”<sup>140</sup>.

<sup>137</sup> La Tercera. 8 de octubre de 2019. *Cuando las declaraciones juegan una mala pasada: el listado de frases polémicas de los ministros y subsecretarios de Piñera*; El Desconcierto. 19 de octubre de 2019. *Las incendiarias frases del gabinete de Piñera que detonaron la crisis social*; T13. 21 de octubre de 2019. *Del "levantarse más temprano" al "estamos en guerra": Las frases que han complicado al gobierno*.

<sup>138</sup> Gobierno de Chile, Ministerio de Relaciones, Comentarios Proyecto Informe sobre Chile, 17 de diciembre de 2021, observación No. 39, pág. 47, documento sometido a la CIDH para la elaboración del Informe País.

<sup>139</sup> Corte IDH. Caso Perozo y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 195. Párr. 151. Ver Corte IDH. Caso Ríos y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No.194. Párr. 139

<sup>140</sup> Al respecto, en reunión con el Ministerio de Interior, la CIDH fue informada sobre la presentación de 959 querellas bajo la Ley de Seguridad Interior, de las cuales 269 fueron por saqueos a supermercados, 146 por barricadas y bloqueos de calles, y 1 por incitación a la sublevación. Ver asimismo, ACNUDH, *Informe sobre la Misión a Chile, 30 de octubre-22 de noviembre de 2019*, párr. 102.

141. En este sentido, la CIDH fue informada sobre posibles procesos penales injustificados iniciados a personas defensoras de derechos humanos. Entre otros casos, la Comisión conoció la querrela por delito de incitación a la sublevación que la Intendencia Metropolitana habría interpuesto en contra del dirigente social Dauno Totoro, en el marco de la Ley de Seguridad Interior del Estado, luego de haber realizado declaraciones durante una asamblea en la Universidad de Chile, en las que el dirigente social habría expresado su voluntad de que “caiga el gobierno”<sup>141</sup>.
142. Por otra parte, la Comisión tomó conocimiento de la aprobación en enero de 2020 de la ley N° 21.208 que “Modifica el Código Penal para tipificar acciones que atenten contra la libertad de circulación de las personas en la vía pública a través de medios violentos e intimidatorios, y fija las penas aplicables al saqueo en las circunstancias que indica”, llamada coloquialmente “ley antisaqueo”.<sup>142</sup> El proyecto de ley, que habría sido presentado por el oficialismo en noviembre de 2019 en el contexto más álgido de las manifestaciones, fue aprobado por el Congreso de Chile el 16 de enero de 2020 y publicado en el Diario Oficial el 30 de enero de 2020.<sup>143</sup>
143. Según la información disponible, el texto plantea sanciones para quien interrumpa completamente la libre circulación de personas o vehículos en la vía pública a través de medios violentos e intimidatorios (con penas de 61 a 541 días de cárcel); a quien lance a personas o vehículos que se encuentren en la vía pública instrumentos, utensilios u objetos cortantes, punzantes o contundentes (las penas podrían alcanzar los 3 años de cárcel); y para quienes roben o hurten con ocasión de calamidad pública o alteración del orden público (541 días a cinco años de cárcel).<sup>144</sup>
144. A su vez, tal y como se señaló anteriormente en el presente informe, durante su visita la Comisión fue informada sobre la criminalización de estudiantes de secundaria y universidad a raíz de las movilizaciones de líderes estudiantiles en contra de la rendición de la Prueba de Selección Universitaria (PSU) la segunda semana de enero<sup>145</sup>. Al respecto, la información recibida da cuenta de denuncias que habrían sido presentadas bajo la Ley de Seguridad Interior del Estado por el Ministerio del Interior contra adolescentes y jóvenes movilizados, las cuales habrían sido apoyadas públicamente por el Ministerio de Educación<sup>146</sup>.

---

<sup>141</sup> Información proporcionada a la CIDH en el marco de la visita. En archivos de la CIDH.

<sup>142</sup> Deutsche Welle (DW). 16 de enero de 2020. [Chile: Congreso aprueba polémica ley que sanciona violencia y saqueos](#); CNN Chile. 30 de enero de 2020. [Entró en vigencia la Ley Antisaqueos: Tipifica como delito el denominado “el que baila, pasa”](#).

<sup>143</sup> Diario Oficial de la República de Chile. 30 de enero de 2020. [Ley Núm.. 21.208](#).

<sup>144</sup> Cámara de Diputados y de Diputadas. 16 de enero de 2020. [A ley proyecto que sanciona actos de violencia en contexto de manifestaciones públicas y saqueos](#).

<sup>145</sup> OACNUDH, Informe sobre la Misión a Chile, 30 de octubre-22 de noviembre de 2019, p. 25.

<sup>146</sup> RED DIGITAL, [EL REGRESO DE DAVID Y GOLIAT: LEY DE SEGURIDAD INTERIOR DEL ESTADO CONTRA DIRIGENTES ESTUDIANTILES](#)

10 de enero de 2020.

145. Al respecto, la CIDH observa que, en otros contextos de manifestaciones por la reivindicación de derechos, también se ha utilizado el Sistema Penal<sup>147</sup> y la Ley No. 18.314<sup>148</sup>, como mecanismo de criminalización en contra de autoridades y líderes indígenas<sup>149</sup>, en el ejercicio de defensa de sus derechos territoriales<sup>150</sup>. En efecto, la CIDH ha recibido numerosos antecedentes sobre casos donde autoridades tradicionales mapuches han sido investigadas y perseguidas en virtud de la ley antiterrorista, donde se ha utilizado el secreto prolongado de la investigación y la utilización de manera injustificada de la prisión preventiva<sup>151</sup>.
146. Adicionalmente, la CIDH advierte que actos en contra de autoridades tradicionales y líderes indígenas no sólo afectan las garantías propias de todo ser humano, sino que además atentan contra el rol fundamental que estas personas cumplen en su colectivo, generando un efecto amedrentador y disuasivo de la labor que ejercen. Aunado a lo anterior, la Corte IDH ha indicado que las afectaciones a líderes de una comunidad también pueden tener consecuencias negativas en los valores,

<sup>147</sup> Véase: Lillo, R. (2017). Justicia penal y derechos indígenas. El largo camino del reconocimiento de la diversidad. Revista Austral de Ciencias Sociales, (28), 99-115.; p.101; Medina, Cecilia. “Derechos Humanos y aplicación de la Ley 198.314, que determina las conductas terroristas y fija su penalidad”; en Informes en Derecho, Doctrina Procesal Penal 2012, Defensoría Penal Pública, N° 12, octubre 2013; 59; VILLEGAS, Myrna. “Tratamiento jurisprudencial del terrorismo en Chile (1984-2016)”. Polít. crim. Vol. 13, N° 25 (Julio 2018) Art. 13, pp. 501-547; p. 539.

<sup>148</sup> Ley N° 18.314 Determina conductas terroristas y fija su penalidad, de 17 de mayo de 1984.

<sup>149</sup> Audiencias públicas Temuco y Santiago. Adicionalmente, véase: Cejil, Aplicación de Ley Antiterrorista en Chile, 05 de octubre de 2017; ONU, Expertos de la ONU urgen a Chile no usar Ley Antiterrorista contra indígenas mapuche, 06 de octubre de 2017; Observatorio Ciudadano, CHILE: A pesar de la absolución de Machi Linconao, Estado continúa aplicando Ley Antiterrorista de forma discriminatoria, 14 de junio de 2018; El Mostrador, Ley Antiterrorista, criminalización del pueblo Mapuche, 21 de abril de 2018.

<sup>150</sup> Adicionalmente, véase: Naciones Unidas, Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, Sr. Rodolfo Stavenhagen, presentado de conformidad con la resolución 2003/56 de la Comisión, E/CN.4/2004/80/Add.3, 17 de noviembre de 2003, párr. 69.

<sup>151</sup> Rivas, Antonia, Derechos Humanos de los pueblos Indígenas en Chile, UDP, en Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile, 2019”, pp. 161 a 191. Adicionalmente, véase: Organización Mundial contra la Tortura (OMCT), Perú Equidad, la Alianza Global contra la Incineración de Basura (GAIA), el Grupo de Trabajo Internacional para Asuntos Indígenas (IWGIA), Madres de Plaza de Mayo Línea Fundadora (Argentina), la Liga Argentina por los Derechos Humanos (LADH), La Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH), La Central de Trabajadores de la Argentina (CTA Autónoma), el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) y el Comité por los Derechos Humanos en América Latina (CDHAL), Informe Final, Misión Internacional de observación a Chile, P.6; Amnistía Internacional, Pre-juicios injustos: Criminalización del pueblo mapuche a través de la Ley “Antiterrorista” en Chile, 9 de agosto de 2018, pp. 29-30; Diario U de Chile, El historial que condena a la Ley Antiterrorista, 28 de febrero de 2018.

usos y costumbres de la comunidad o comunidades donde estos ejercen liderazgo<sup>152</sup>.

147. La Comisión se ha pronunciado respecto al uso indebido de leyes antiterroristas y otras leyes relativas a la seguridad del Estado en contra de defensoras y defensores bajo el pretexto de proteger la seguridad y el orden<sup>153</sup>. Tanto la CIDH como la Corte Interamericana han establecido la necesidad de no realizar interpretaciones extensivas de estos tipos penales, subrayando su relevancia en el marco de situaciones de protesta social<sup>154</sup>.
148. Por otra parte, es de especial preocupación para la CIDH las iniciativas legales surgidas para restringir distintos aspectos de las protestas en particular respecto a la presentación de un paquete de proyectos de ley que podrían criminalizar el ejercicio de la libertad de expresión y el derecho de reunión. La CIDH subraya su llamado al Estado a no desarrollar tipos penales que convierten en actos criminales conductas que en sí mismas no afectan bienes como la vida, la seguridad, los bienes o la libertad de las personas, comúnmente observadas en las protestas<sup>155</sup>.
149. Al respecto, la CIDH ha señalado que la aplicación del derecho penal, frente a conductas de los participantes en una manifestación, constituye una restricción grave y con serias consecuencias para la libertad de expresión, y los derechos de reunión, asociación y participación política, que conforme los principios desarrollados anteriormente solo pueden utilizarse de modo muy excepcional y está sujeto a un mayor nivel de escrutinio<sup>156</sup>.
150. La CIDH reitera que la labor de personas defensoras es esencial para la construcción de una sociedad democrática y la consolidación del Estado de

---

<sup>152</sup> Adicionalmente, la CIDH tomó conocimiento que durante el estallido social se conmemoró un año de la muerte del líder mapuche Camilo Catrillanca; comunero que en medio de la intervención del operativo policial de un comando del Grupo de Operaciones Policiales Especiales (GOPE), recibió un disparo en la parte baja de la cabeza, por la espalda#. La CIDH advierte que diversas organizaciones sociales y mapuches convocaron a una jornada de movilizaciones pacíficas en más de veinte ciudades del país, reclamando justicia por la muerte del comunero#. La CIDH toma nota que el 7 de enero de 2021 siete funcionarios de Carabineros y un abogado de la institución fueron condenados por los delitos de homicidio simple consumado y frustrado, disparos injustificados, apremios ilegítimos y obstrucción a la justicia#. Sin embargo, ese mismo día un fuerte operativo policial fue efectuado en comunidades mapuche en la comuna de Ercilla como parte de una investigación de delitos de tráfico de drogas y de armas. En el contexto de este operativo, la madre, esposa e hija de siete años de edad de Camilo Catrillanca fueron detenidas en la comunidad de Temucucui, resultando en una acción constitucional de amparo interpuesto por la Defensoría de la Niñez, contra funcionarios de la Policía de Investigaciones por la detención ilegal y arbitraria de la menor de edad.

<sup>153</sup> CIDH, Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos, 31 de diciembre de 2015, Cap. 3.D.

<sup>154</sup> CIDH, Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos, 31 de diciembre de 2015 párr. 143-144.

<sup>155</sup> CIDH, COMUNICADO DE PRENSA NRO. 18/20, CIDH CULMINA VISITA IN LOCO A CHILE Y PRESENTA SUS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES PRELIMINARES, 31 DE ENERO DE 2020.

<sup>156</sup> CIDH, Protesta y Derechos Humanos: Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal, OEA/Ser.LV/II CIDH/RELE/INF.22/19 Septiembre 2019, párr. 185.



Derecho y ésta solo puede ser ejercida libremente cuando las personas defensoras no son víctimas de ningún tipo de agresión física, psíquica u otros actos de hostigamiento<sup>157</sup>. La Comisión recuerda que los actos de violencia y otros ataques contra este colectivo, incluyendo sus organizaciones, no sólo afectan las garantías propias de todo ser humano, sino que atentan contra el papel fundamental que juegan estos actores en la sociedad<sup>158</sup>. Dichos actos perjudican además a todas aquellas personas para quienes las y los defensores y sus organizaciones trabajan, dejándoles en un estado de mayor vulnerabilidad y sumiéndolos en una situación de indefensión<sup>159</sup>.

151. Durante más de tres meses de protestas, la CIDH observó que en varias oportunidades la respuesta del Estado frente a las movilizaciones se caracterizó por el uso desproporcionado de la fuerza y conductas repetidas de violencia en contra de manifestantes que habría resultado en un número elevado de personas con lesiones y daños oculares permanentes.<sup>160</sup>
152. También se reportaron denuncias sobre detenciones ilegales, en las cuales se encuentran como víctimas las poblaciones más vulnerables como son niños, niñas y adolescentes, además de ataques sexuales contra mujeres y población LGBTQ.<sup>161</sup> De acuerdo a la información recibida por la CIDH, desde el inicio de las movilizaciones se llevaron a cabo al menos 23.274 detenciones, que derivaron en audiencias de control de detención.<sup>162</sup> La CIDH recibió información sobre abusos sexuales –incluyendo denuncias de violaciones-, torturas y tratos crueles, inhumanos y degradantes en el contexto de las detenciones.<sup>163</sup>
153. La CIDH y la Relatoría Especial han destacado que, en democracia, los Estados deben actuar sobre la base de la licitud de las protestas o manifestaciones públicas y bajo el supuesto de que no constituyen una amenaza al orden público. Esto

<sup>157</sup> Corte IDH. Caso Defensor de Derechos Humanos y otros vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014. Serie C No. 283, párr. 142.

<sup>158</sup> CIDH, Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas, 31 diciembre 2011, párr. 485.

<sup>159</sup> CIDH, Informe sobre la situación de personas defensoras de derechos humanos y líderes sociales en Colombia, párr. 118.

<sup>160</sup> Unidad Trauma Ocular a nivel público nacional (UTO). 19 de Octubre al 8 de Noviembre de 2019. Informe Trauma Ocular. Resultados preliminares obtenidos UTO. INDH. 21 de Noviembre de 2019. Información constatada por el INDH DDHH Chile. Nueva York Times. 10 de Noviembre de 2019. 'It's Mutilation': The Police in Chile Are Blinding Protesters. Colegio de Periodistas. 10 de Noviembre de 2019. Sociedad Chilena de Psicología Comunitaria rechaza terrorismo de estado. Meganoticias. 6 de Diciembre de 2019. INDH da cuenta de considerable aumento de lesiones oculares: Sube de 241 a 352.

<sup>161</sup> Visita in Loco. Testimonios en Reunión Periodistas y Comunicadores. Universidad de Chile; CIDH. 6 de Diciembre de 2019. CIDH condena el uso excesivo de la fuerza en el contexto de las protestas sociales en Chile, expresa su grave preocupación por el elevado número de denuncias y rechaza toda forma de violencia; Human Rights Watch (HRW). 26 de Noviembre de 2019. Chile: Llamado urgente a una reforma policial tras las protestas; DW. 15 de Noviembre de 2019. CIDH denuncia agresiones a periodistas en protestas de Ecuador, Chile y Bolivia.

<sup>162</sup> CIDH. 31 de enero de 2020. Comunicado de prensa 018/2020. CIDH culmina visita in loco a Chile y presenta sus observaciones y recomendaciones preliminares.

<sup>163</sup> CIDH. 31 de enero de 2020. Comunicado de prensa 018/2020. CIDH culmina visita in loco a Chile y presenta sus observaciones y recomendaciones preliminares; Amnistía Internacional. Octubre 2020. Ojos sobre Chile: violencia policial y responsabilidad de mando durante el estallido social.

implica un enfoque centrado en el fortalecimiento de la participación política y la construcción de mayores niveles de participación ciudadana.<sup>164</sup>

154. El derecho a la protesta, como manifestación del derecho a la libertad de expresión, no es absoluto, sino que puede ser objeto de restricciones. Sin embargo, debido al interés social que reviste, los Estados tienen un marco especialmente ceñido para justificar una limitación de este derecho.<sup>165</sup> Esto quiere decir que la libertad de participar en manifestaciones debe ser considerada la regla, y las limitaciones a este derecho deben ser la excepción.<sup>166</sup> Para que las restricciones a estos derechos sean legítimas deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar el respeto a los derechos de los demás o la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral pública<sup>167</sup>, en los términos de la Convención y Declaración Americanas.<sup>168</sup>

## **B. Uso excesivo de la fuerza por parte de agentes del Estado frente a protestas**

155. Desde el inicio de las protestas sociales en octubre de 2019, la Comisión recibió información continua y apremiante sobre el uso excesivo de la fuerza por parte de agentes del Estado, especialmente el uso desproporcionado en contra de personas

---

<sup>164</sup> CIDH. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Protesta y derechos humanos. OEA/Ser.LV/II CIDH/RELE/INF. 22/19. Septiembre de 2019. Párr. 88.

<sup>165</sup> CIDH. Informe Anual 2005. Informe de la Relatoría para la Libertad de Expresión. Cáp. V (Las Manifestaciones como Ejercicio de la Libertad de Expresión y la Libertad de Reunión). OEA/Ser.LV/II.124 Doc. 7 27. Febrero 2006. Párr. 91; CIDH. Informe Anual 2010. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo II (Evaluación sobre el estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.LV/II. Doc. 5. 7 de marzo de 2011. Párr. 785.

<sup>166</sup> Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Maina Kiai. A/HRC/23/39. 24 de abril de 2013. Párr. 47. Disponible para consulta en: <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/RegularSessions/Session23/Pages/ListReports.aspx>.

<sup>167</sup> CIDH. Informe Anual 2002. Informe de la Relatoría para la Libertad de Expresión. Capítulo IV, "Libertad de Expresión y Pobreza", párr. 31; CIDH. Informe Anual 2005. Informe de la Relatoría para la Libertad de Expresión. Capítulo V, "Las Manifestaciones Públicas como Ejercicio de la Libertad de Expresión y la Libertad de Reunión", párr. 2; CIDH, Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas, 7 de marzo de 2006, OEA/Ser.LV/II.124 Doc. 5 rev. 1, párr. 55; Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Maina Kiai, 21 de mayo de 2012, A/HRC/20/27, párr. 15; Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Maina Kiai, 24 de abril de 2013, A/HRC/23/39, párr. 47; Consejo de Derechos Humanos, Medidas efectivas y mejores prácticas para asegurar la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las protestas pacíficas, Informe de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, A/HRC/22/28, 21 de enero de 2013, párr. 5.

<sup>168</sup> CIDH. Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas. 31 de diciembre de 2011, OEA/Ser.LV/II. Doc. 66, párr. 107; CIDH, Informe Anual 2007, Capítulo IV, párr. 260-261.

que protestaban pacíficamente<sup>169</sup>. En particular, se documentó un uso innecesario y desproporcionado de armamento potencialmente letal en el contexto de manifestaciones pacíficas, incluyendo el empleo de escopetas antidisturbios; perdigones o balas de goma; y de agentes químicos tales como gas lacrimógeno, granadas de humo y cañones lanza aguas<sup>170</sup>.

156. A lo anterior, se suman golpizas y atropellamientos que habrían sido propinados por fuerzas del orden en contra de personas participando en las manifestaciones<sup>171</sup>. Asimismo, la CIDH advirtió que, en declaraciones públicas del 17 de noviembre de 2019, el Presidente de la República señaló que en el contexto de las protestas sociales se vulneraron derechos humanos y que, en algunos casos, hubo un uso excesivo de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad del Estado<sup>172</sup>.

### **Uso de armamento menos letales y letales**

157. Durante su visita, la CIDH recibió testimonios sobre uso de armas menos letales, tales como gases lacrimógenos y escopetas de balines, en perjuicio de personas adultas, adultas mayores, niñas, niños y adolescentes indígenas. Conforme a datos disponibles del INDH se registraron personas heridas causadas por diferentes tipos armas; "...se pudo observar un total de 1.980 lesiones por arma de fuego (87.42% por armas no letales; 2,58% por armas letales y 10% no clasificadas) 1.462 lesiones por otras causas, en las que se incluyen heridas por bombas lacrimógenas, fracturas y lesiones por golpes propinados por personal de Carabineros o miembros de las Fuerzas Armadas y diversos traumas causados por agentes del Estado"<sup>173</sup>.
158. La Comisión conoció un estudio realizado por organización de sociedad civil, que afirmó en su análisis de piezas audiovisuales y fotográficas que se habría determinado que el Ejército, la Policía de Investigaciones de Chile (PDI) y Carabineros de Chile habrían empleado este tipo de armamento en contra manifestantes desarmados, usándolo de forma horizontal, apuntando a la cabeza y

<sup>169</sup> CIDH, Comunicado de Prensa No. 317/19 - [CIDH condena el uso excesivo de la fuerza en el contexto de las protestas sociales en Chile, expresa su grave preocupación por el elevado número de denuncias y rechaza toda forma de violencia](#), 6 de diciembre de 2019. CIDH, Comunicado de Prensa No.018/2020. [CIDH culmina visita in loco a Chile y presenta sus observaciones y recomendaciones preliminares](#). 31 de enero de 2020.

<sup>170</sup> ACNUDH, Informe sobre la Misión a Chile 30 de octubre - 22 de noviembre de 2019, 13 de diciembre de 2019, Párr.26.

<sup>171</sup> CIDH, Comunicado de Prensa No. 317/19 - [CIDH condena el uso excesivo de la fuerza en el contexto de las protestas sociales en Chile, expresa su grave preocupación por el elevado número de denuncias y rechaza toda forma de violencia](#), 6 de diciembre de 2019. CIDH, Comunicado de Prensa No.018/2020. [CIDH culmina visita in loco a Chile y presenta sus observaciones y recomendaciones preliminares](#). 31 de enero de 2020.

<sup>172</sup> CIDH, Comunicado de Prensa No. 317/19 - [CIDH condena el uso excesivo de la fuerza en el contexto de las protestas sociales en Chile, expresa su grave preocupación por el elevado número de denuncias y rechaza toda forma de violencia](#), 6 de diciembre de 2019.

<sup>173</sup> INDH, [Informe Anual Situación de los Derechos Humanos en Chile en el contexto de la crisis social 17 octubre-10 noviembre 2019](#), p. 33.

torso de las personas<sup>174</sup>. Además, el armamento menos letal habría incluido la utilización de escopetas antidisturbios <sup>175</sup>.

159. Sobre el uso de perdigones o balas de goma, según fuentes públicas, desde octubre hasta diciembre de 2019, efectivos de Carabineros habrían disparado 151.288 cartuchos calibre 12MM, cada uno con una docena de perdigones (1.815.456 en total)<sup>176</sup>. La Comisión observa que dicha cifra supera al monto correspondiente al mismo período del año anterior, en el que fueron disparados 788 cartuchos<sup>177</sup>. De acuerdo con un estudio realizado por la Universidad de Chile, cada proyectil se compone de caucho solo en un 20%, el 80% restante correspondería a minerales o metales de alta dureza<sup>178</sup>.
160. Por su parte, la CIDH tomó nota que entre los días 10 y 17 de noviembre de 2019, el Ministerio de Interior envió oficios a Carabineros en relación con el uso de perdigones, instando al cumplimiento de los Protocolos<sup>179</sup>. A su vez, tras la publicación del mencionado estudio, Carabineros de Chile decidió restringir el uso de las escopetas antidisturbios<sup>180</sup>. No obstante, se continuó reportando su uso inadecuado, así como agresiones por impacto de balines y perdigones, a la vez al que se registró un aumento en el uso de gas lacrimógeno disparado con lanza granadas<sup>181</sup>.
161. En cuanto a la utilización de agentes químicos, la Comisión advierte que fueron identificados distintos tipos de gases que se diferenciaban en su composición química y nocividad, lanzados bajo diferentes modalidades siendo disparados con escopetas; lanzados con las manos; expulsados a través de tubos ubicados en la

---

<sup>174</sup> Misión internacional de observación a Chile, Informe final, 24 de enero de 2020, p. 24. Amnistía Internacional Chile, Chile: política deliberada para dañar a manifestantes apunta a responsabilidad de mando, 21 de noviembre de 2019. En este último informe se destaca que en el estallido se habrían utilizado rifles GALIL ACE y FAMAE SG 540 semiautomáticos; pistolas de mano semiautomáticas con munición letal; munición viva; y escopetas tipo Benelli M3 y Escorts Aimguard con munición potencialmente letal.

<sup>175</sup> Con relación a las escopetas antidisturbios, de acuerdo con información disponible, en el año 2012 el Departamento de Criminalística de Carabineros emitió un informe en el que advertía sobre su uso a corta distancia. En particular, el informe indica que su empleo a 25 metros o menos podrían provocar lesiones graves o letales. Asimismo, a una distancia de 30 metros los perdigones podrían generar una lesión ocular que podría implicar la pérdida del ojo. Ver: HRW, Chile: Llamado urgente a una reforma policial tras las protestas, 26 de noviembre de 2019, Pág.7.

<sup>176</sup> Ciper, Carabineros revela que disparó 104 mil tiros de escopeta en las primeras dos semanas del estallido social, 18 de agosto de 2020.

<sup>177</sup> Ciper, Carabineros revela que disparó 104 mil tiros de escopeta en las primeras dos semanas del estallido social, 18 de agosto de 2020.

<sup>178</sup> Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile, Estudio de Perdigón – Informe final, 15 de noviembre de 2019.

<sup>179</sup> CIDH, Comunicado de Prensa No. 317/19 - CIDH condena el uso excesivo de la fuerza en el contexto de las protestas sociales en Chile, expresa su grave preocupación por el elevado número de denuncias y rechaza toda forma de violencia, 6 de diciembre de 2019.

<sup>180</sup> Infodefensa, Carabineros de Chile restringe el uso de las escopetas antidisturbios, 19 de noviembre de 2020.

<sup>181</sup> Observatorio del Derecho a la Comunicación, Vulneraciones a la libertad expresión en Chile Octubre 2019– Diciembre 2020 Informe ante la CIDH, Diciembre de 2020, Archivo de la CIDH, Pág.4. Amnistía Internacional, Ojos sobre Chile: Violencia policial y responsabilidad de mando durante el estallido social, Chile, 14 de octubre de 2020, Pág.11.



parte inferior de vehículos policiales; o expedidos a la altura del rostro con vehículos blindados conocidos como “zorrillos”<sup>182</sup>. A lo anterior se suma el uso de cartuchos de gases lacrimógenos supuestamente vencidos, lo cual pudo haber provocado efectos nocivos sobre la salud de las personas<sup>183</sup>.

162. Asimismo, se ha documentado el lanzamiento indiscriminado de gas lacrimógeno en al menos 90 eventos, 79 de ellos ocurridos luego de la restricción de las escopetas antidisturbios<sup>184</sup>. Además, se identificó el uso de agentes químicos o cañones de agua disparados directamente contra el cuerpo de las personas, y el lanzamiento de agentes químicos en lugares físicos inapropiados tales como espacios cerrados, escuelas secundarias y universidades<sup>185</sup>. Asimismo, fue identificado el uso indiscriminado de bombas lacrimógenas y de carros lanza-agua en sectores aledaños a un hospital en Temuco, una clínica en Santiago y a un hospital en Valparaíso<sup>186</sup>. Por su parte, el INDH registró que el uso de agentes químicos no sólo afectó a personas que participaban de las manifestaciones, sino también, a vendedores ambulantes, personas en situación de calle y a adultos mayores que no participaban en las protestas<sup>187</sup>.
163. Con respecto a los cañones lanza-agua, la Comisión advierte que éstos habrían sido empleados directamente hacia el cuerpo de las personas manifestantes<sup>188</sup>. Según testimonios recabados por organizaciones de la sociedad civil, la composición del agua utilizada en estos cañones dio cuenta de presencia de componentes desconocidos- que produjeron diversas afectaciones físicas en las personas que manifestaban, como reacciones gastrointestinales, irritaciones en la piel y quemaduras de diversa gravedad asociadas a su exposición<sup>189</sup>.
164. Al respecto, la CIDH observa que el departamento de derechos humanos del Colegio Médico manifestó su preocupación ante la Comisión de Derechos Humanos del Senado acerca de los efectos que podrían producir los carros lanza-agua, resaltando la gravedad de las quemaduras que fueron catalogadas de graves, en razón que el agente químico suele permanecer en el sitio, pudiendo ser incluso mortales para niñas, niños o personas mayores <sup>190</sup>.

<sup>182</sup> Misión internacional de observación a Chile, *Informe final*, 24 de enero de 2020, Pág.28.

<sup>183</sup> Misión internacional de observación a Chile, *Informe final*, 24 de enero de 2020, Pág.28.

<sup>184</sup> Amnistía Internacional Chile, *Chile: política deliberada para dañar a manifestantes apunta a responsabilidad de mando*, 21 de noviembre de 2019. Amnistía Internacional, *Ojos sobre Chile: Violencia policial y responsabilidad de mando durante el estallido social*, Chile, 14 de octubre de 2020, Pág.35.

<sup>185</sup> Amnistía Internacional, *Ojos sobre Chile: Violencia policial y responsabilidad de mando durante el estallido social*, Chile, 14 de octubre de 2020, p. 35. ACNUDH, *Informe sobre la Misión a Chile 30 de octubre - 22 de noviembre de 2019*, 13 de diciembre de 2019, Párr.106.

<sup>186</sup> Misión internacional de observación a Chile, *Informe final*, 24 de enero de 2020, p. 30. ACNUDH, *Informe sobre la Misión a Chile 30 de octubre - 22 de noviembre de 2019*, 13 de diciembre de 2019, Párr.30.

<sup>187</sup> INDH, *Reporte general de datos sobre violaciones a los derechos humanos*, 19 de marzo de 2020, Pág.32.

<sup>188</sup> INDH, *Informe anual sobre la situación de los derechos humanos en Chile en el contexto de la crisis social, 17 Octubre – 30 Noviembre 2019*, Diciembre de 2019, Pág. 44. Misión internacional de observación a Chile, *Informe final*, 24 de enero de 2020, Pág.19.

<sup>189</sup> Misión internacional de observación a Chile, *Informe final*, 24 de enero de 2020, Pág.28.

<sup>190</sup> ADN Radio, *Colegio Médico advirtió en el Senado que carro lanza aguas de Carabineros está provocando quemaduras*, 9 de diciembre de 2019.

165. Al respecto, el Estado señaló en su respuesta que no existirían denuncias en sede administrativa o judicial, por daño letal producido a niñas, niños o personas mayores por el uso de carros lanza-agua. Asimismo, hizo presente que dicho medio es considerado "menos letal" conforme a las Orientaciones de las Naciones Unidas en materia de Derechos Humanos sobre el Empleo de Armas Menos Letales en el Mantenimiento del Orden<sup>191</sup>.
166. Sumado a lo anterior, la CIDH pudo recibir información respecto a que el uso excesivo de la fuerza contra manifestantes también se expresó mediante golpizas propinadas por parte de agentes de Carabineros<sup>192</sup>. En este sentido, la Comisión ha recibido información dando cuenta de golpes a manifestantes con objetos de alto impacto, como la culata de armas de fuego no letales, bastones, manoplas y cartuchos de gases, golpes que habrían tenido lugar tanto en la vía pública como en vehículos y unidades policiales<sup>193</sup>.
167. Además, la Comisión fue informada del presunto empleo de técnicas de estrangulamiento sobre manifestantes pese a que no se estaban oponiendo a la detención; técnicas que habrían provocado lesiones en cuello y ojos, y en ocasiones, desmayos<sup>194</sup>. En relación con los atropellamientos, según datos proporcionados por organizaciones de la sociedad civil, agentes del Estado habrían atropellado o intentado atropellar a manifestantes mientras caminaban por la calle, con autos, camiones y motos institucionales<sup>195</sup>.
168. Respecto de lo anterior, la Comisión ha advertido que la correcta aplicación de los protocolos sobre uso de la fuerza pública debe responder a los criterios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. Ante escenarios complejos el actuar de las autoridades no debe ser indiscriminado, sino que debe individualizar a los actores violentos y distinguirlos respecto de aquellos que ejercen el legítimo derecho de manifestación<sup>196</sup>. Recordando lo irreversible de las consecuencias que puedan derivarse del uso de la fuerza, ésta se concibe como un recurso último que, limitado cualitativa y cuantitativamente, pretende impedir un hecho de mayor

---

<sup>191</sup> Gobierno de Chile, Ministerio de Relaciones, Comentarios Proyecto Informe sobre Chile, 17 de diciembre de 2021, observación No. 45, pág. 53, documento sometido a la CIDH para la elaboración del Informe País.

<sup>192</sup> INDH, [Informe anual sobre la situación de los derechos humanos en Chile en el contexto de la crisis social, 17 Octubre – 30 Noviembre 2019](#), Diciembre de 2019, Pág.44. Misión internacional de observación a Chile, [Informe final](#), 24 de enero de 2020, Pág.19.

<sup>193</sup> INDH, Chile, [Informe anual sobre la situación de los derechos humanos en Chile en el contexto de la crisis social, 17 Octubre – 30 Noviembre 2019](#), Diciembre de 2019, Pág.44. Misión internacional de observación a Chile, [Informe final](#), 24 de enero de 2020, Pág.19.

<sup>194</sup> Misión internacional de observación a Chile, [Informe final](#), 24 de enero de 2020, Pág.19. INDH, [Informe anual sobre la situación de los derechos humanos en Chile en el contexto de la crisis social, 17 Octubre – 30 Noviembre 2019](#), Diciembre de 2019, Pág.44.

<sup>195</sup> Ello, en al menos nueve ocasiones en las ciudades de Colina, Quilpué, Santiago, Viña del Mar y Valparaíso. Ver: Amnistía Internacional Chile, [Chile: política deliberada para dañar a manifestantes apunta a responsabilidad de mando](#), 21 de noviembre de 2019. Misión internacional de observación a Chile, [Informe final](#), 24 de enero de 2020 Pág.19.

<sup>196</sup> CIDH, Visita de trabajo a Colombia, [Observaciones y recomendaciones](#), junio de 2021

gravedad que el que provoca la reacción estatal<sup>197</sup>. Para que el uso de la fuerza sea legítimo y justificado, se deben satisfacer los principios de legalidad, absoluta necesidad y proporcionalidad. Estos principios requieren que la gestión de los operativos de seguridad sea planificada de forma cuidadosa y minuciosa por personas con experiencia y capacitación específicas para este tipo de situación y bajo protocolos de actuación claros<sup>198</sup>.

169. Con respecto al uso indiscriminado de armas menos letales en contextos de protestas sociales, como gases lacrimógenos o dispositivos de disparos a repetición, que en ocasiones son utilizados para disparar proyectiles de goma, recubiertos de goma, o de plástico o caucho. La CIDH ha señalado particularmente que los gases lacrimógenos no deben ser utilizados en espacios cerrados o frente a personas que no tienen una vía de desconcentración o evacuación. Al Respecto, la CIDH ha afirmado que el uso de este tipo de armas debe ser desaconsejado debido a la imposibilidad de controlar la dirección de su impacto, lo cual aumenta la posibilidad de ocasionar lesiones graves que, incluso, pueden comprometer un sentido o un órgano<sup>199</sup>.
170. Con respecto a las armas de fuego, la CIDH reitera que éstas deben estar excluidas de los dispositivos utilizados para el control de las protestas sociales. Su empleo es una medida extrema, y solamente se encuentra justificada cuando las instituciones policiales no puedan reducir o detener con medios menos letales a quienes amenazan la vida o integridad de otras personas. Este principio general que rige el uso de la fuerza letal por parte de la policía tiene una aplicación particular al ámbito de las protestas o manifestaciones públicas<sup>200</sup>. Una vez que ha cesado la situación de peligro no cabe emplear armas de fuego<sup>201</sup>.
171. Además, la Comisión ha advertido que el uso de armas de fuego en contexto de protestas sociales muy excepcionalmente se justifica debido al criterio de proporcionalidad. Lo anterior implica que los Estados deben implementar mecanismos para prohibir de manera efectiva el uso de la fuerza letal como recurso en las manifestaciones públicas. La prohibición de portar armas de fuego y munición de plomo por parte de los funcionarios que pudieran entrar en contacto con los manifestantes se ha probado como la mejor medida de prevención de la violencia letal y la ocurrencia de muertes en contextos de

<sup>197</sup> RELE-CIDH, [Protesta y Derechos Humanos. Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal](#), OEA/Ser.LV/II. CIDH/RELE/INF.22/19. septiembre de 2019, Párr. 102.

<sup>198</sup> RELE-CIDH, [Protesta y Derechos Humanos. Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal](#), OEA/Ser.LV/II. CIDH/RELE/INF.22/19. septiembre de 2019, párr. 107.

<sup>199</sup> RELE-CIDH, [Protesta y Derechos Humanos. Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal](#), OEA/Ser.LV/II. CIDH/RELE/INF.22/19. septiembre de 2019, Párrs.122 y 125.

<sup>200</sup> RELE-CIDH, [Protesta y Derechos Humanos. Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal](#), OEA/Ser.LV/II. CIDH/RELE/INF.22/19. septiembre de 2019, párr. 114.

<sup>201</sup> RELE-CIDH, [Informe especial relativo a la Situación de la Libertad de Expresión en Chile](#), OEA/Ser.LV/II. CIDH/RELE/INF.16/17. 15 de marzo de 2017, Párr.174.

protestas sociales<sup>202</sup>. Es en ese sentido, que las armas de fuego y las respectivas municiones deben estar excluidas en los operativos de control de las protestas sociales<sup>203</sup>.

172. Asimismo, la Comisión considera que la fuerza potencialmente letal no puede ser utilizada meramente para mantener o restituir el orden público o para proteger bienes jurídicos menos valiosos que la vida como, por ejemplo, la propiedad. Sólo la protección de la vida y la integridad física ante amenazas inminentes puede ser un objetivo legítimo para usar dicha fuerza<sup>204</sup>. La Comisión advierte que fuerzas policiales y de seguridad debe centrarse estrictamente en la contención de actos de violencia y en garantizar el derecho a la protesta<sup>205</sup>. Ello, sin ningún tipo de represión directa o de detención arbitraria de manifestantes pacíficos.

### **Protocolos de uso de la fuerza**

173. Por otra parte, la CIDH advierte que el ordenamiento jurídico interno de Chile vigente al momento de los hechos regula el accionar de las fuerzas de seguridad en el contexto de las protestas sociales por medio, particularmente, del Decreto No. 1.364, adoptado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública en cumplimiento del Acuerdo de Cumplimiento de las Recomendaciones emitidas por la CIDH en el caso *Edmundo Alex Lemun Saavedra Vs. Chile*<sup>206</sup>.

174. Éste establece lineamientos sobre el uso de la fuerza en intervenciones policiales para el mantenimiento del orden público, entre los que destacan: el deber de evitar el uso intencional de armas letales, prefiriendo el empleo de elementos o la adopción de medidas menos lesivas; la obligación de dar aviso previo a utilizar un arma de fuego, salvo que la advertencia ponga en riesgo la vida de la personas funcionaria policial o se cree un riesgo grave para otras personas; el deber de evitar el uso excesivo de la fuerza en manifestaciones no violentas; y la

---

<sup>202</sup> Al respecto, el Estado señaló en su respuesta, obs. 48, que en relación con situaciones de alta violencia en que está en riesgo la vida de los policías, el Estado considera que, con fundamento en artículo académico que, ante la posibilidad de ataques con fuerza letal por parte de particulares, el Estado no puede prohibir a los policías el empleo de una medida idónea y necesaria para impedir su propia muerte.

<sup>203</sup> CIDH, Informe Anual 2015, capítulo IV A, párr.81. CIDH, Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, OEA/Ser.LV/II. Doc. 57, 31 diciembre 2009, par 201. RELE-CIDH, *Protesta y Derechos Humanos. Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal*, OEA/Ser.LV/II. CIDH/RELE/INF.22/19. septiembre de 2019, párr. 117.

<sup>204</sup> RELE-CIDH, *Protesta y Derechos Humanos. Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal*, OEA/Ser.LV/II. CIDH/RELE/INF.22/19. septiembre de 2019, párr. 116.

<sup>205</sup> CIDH, Comunicado de Prensa No. 270/19 - *CIDH condena excesivo uso de la fuerza y rechaza toda forma de violencia en el marco de las protestas sociales en Chile*, 23 de octubre de 2019. ONU - Consejo de Derechos Humanos, *La promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas*, A/HRC/25/L.20, de 24 de marzo de 2014, art. 10. ONU - Consejo de Derechos Humanos, *La promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones públicas*, A/HRC/RES/25/38 de 11 de abril de 2014, art. 10.

<sup>206</sup> INDH, *Informe de seguimiento al acuerdo de cumplimiento del caso Edmundo Álex Lemun Saavedra y otros vs. Chile*, 19 de agosto de 2019.



prohibición del uso de la fuerza contra de personas detenidas, salvo limitadas excepciones vinculadas con la seguridad de las personas<sup>207</sup>.

175. Por su parte, la Comisión advierte que la Circular No. 1.832 actualiza las instrucciones sobre el uso de la fuerza y regula, entre otros aspectos, el accionar de los Carabineros ante los distintos niveles de resistencia a la autoridad o agresión<sup>208</sup>. Sobre el uso de armas menos letales tales como disuasivos químicos, carro lanza aguas y bastón de servicio, lo autoriza cuando las personas intentan agredir a la policía para resistir el control o evadirlo, siempre que la amenaza no ponga en riesgo vidas<sup>209</sup>. En cambio, cuando quien se resiste realiza un ataque con armas o tácticas lesivas graves o potencialmente letales en perjuicio de las fuerzas o de un tercero, sí se autoriza el empleo de dichas armas<sup>210</sup>.
176. Por último, la Orden General No. 2.635 aprueba los “Protocolos de Intervención para el Mantenimiento del Orden Público” que regulan diferentes aspectos sobre la intervención policial en el contexto de manifestaciones y su accionar con personas infractoras de la ley<sup>211</sup>. Sobre el uso de escopetas antidisturbios, establece que se empleará únicamente “cuando el efecto de otros elementos tales como agua, humo, gases y otros resulten insuficientes o el nivel de agresividad haga aconsejable su utilización para evitar un mal mayor en donde esté en riesgo la integridad física de los transeúntes, manifestantes o carabineros”<sup>212</sup>.
177. Adicionalmente, para evaluar la munición a utilizar y la conveniencia de su uso, los Protocolos disponen el deber de considerar aspectos tales como la distancia entre el tirador y las personas; las características del lugar; y si se encuentran presentes grupos vulnerables<sup>213</sup>. En términos generales, la Comisión observa que se desprende de los Protocolos que el uso de la fuerza puede aplicarse únicamente en caso de que sea estrictamente necesario y en la medida requerida para el desempeño de las funciones policiales<sup>214</sup>. Debe ejercerse gradual y proporcionalmente para el logro de los objetivos, en respeto estricto de los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y responsabilidad<sup>215</sup>.

<sup>207</sup> Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, Chile, [Decreto 1364](#), 4 de diciembre de 2018.

<sup>208</sup> Diario Oficial de la República de Chile, Chile, [Circular Núm. 1.832 – Uso de la fuerza: actualiza instrucciones al respecto](#), 1 de marzo de 2019.

<sup>209</sup> Diario Oficial de la República de Chile, Chile, [Circular Núm. 1.832 – Uso de la fuerza: actualiza instrucciones al respecto](#), 1 de marzo de 2019, sección IV.

<sup>210</sup> Diario Oficial de la República de Chile, Chile, [Circular Núm. 1.832 – Uso de la fuerza: actualiza instrucciones al respecto](#), 1 de marzo de 2019, sección IV.

<sup>211</sup> Diario Oficial de la República de Chile, Chile, [Orden General N° 2635– Protocolos para el mantenimiento del orden público: aprueba nuevo texto y deroga normativa que indica](#), 1 de marzo de 2019.

<sup>212</sup> Diario Oficial de la República de Chile, Chile, [Orden General N° 2635– Protocolos para el mantenimiento del orden público: aprueba nuevo texto y deroga normativa que indica](#), 1 de marzo de 2019, sección 2.8.

<sup>213</sup> Diario Oficial de la República de Chile, Chile, [Orden General N° 2635– Protocolos para el mantenimiento del orden público: aprueba nuevo texto y deroga normativa que indica](#), 1 de marzo de 2019, sección 2.8.

<sup>214</sup> Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, [Uso de gases lacrimógenos](#), Julio de 2019.

<sup>215</sup> Diario Oficial de la República de Chile, Chile, [Orden General N° 2635– Protocolos para el mantenimiento del orden público: aprueba nuevo texto y deroga normativa que indica](#), 1 de marzo de 2019, sección III.

178. Por otra parte, la CIDH recibió preocupante información sobre la falta de capacitación y entrenamiento de agentes de Carabineros acerca del contenido de los protocolos y en materia de estándares de derechos humanos sobre el uso de la fuerza. En particular, datos dan cuenta que, de los 60.000 carabineros, 2.300 estaban entrenados para labores del orden público<sup>216</sup>. Debido a la magnitud del estallido social, personal con poca capacitación debió ejercer labores en el contexto de las manifestaciones<sup>217</sup>.
179. Con base en lo anterior, la Comisión advierte con preocupación que el accionar de las fuerzas de seguridad chilenas en el marco de las protestas sociales relacionadas con el “estallido social” podría haber sido contrario a su propia regulación interna. Al respecto, la CIDH observa serios problemas en la implementación de los protocolos y su falta de exigencia de cumplimiento.
180. Asimismo, la Comisión ha observado que los principios generales sobre el uso de la fuerza, aplicados al contexto de protestas y manifestaciones, requieren que la gestión de los operativos de seguridad sea planificada de forma cuidadosa y minuciosa por personas con experiencia y capacitación específicas para este tipo de situación y bajo protocolos de actuación claros. Asimismo, respecto del momento de diseñar los planes de intervención, la CIDH ha afirmado que se debe tomar en consideración que muchas veces las instituciones del Estado que deben intervenir han mantenido relaciones conflictivas con los manifestantes. El diseño de estos operativos debe, asimismo, respetar aspectos relacionados con los valores socioculturales de quienes participan en la protesta y/o su pertenencia a grupos que deben ser especialmente protegidos<sup>218</sup>.
181. En este sentido, la CIDH reitera al Estado la necesidad de establecer programas de capacitación eficaces y regulares dirigidos a las fuerzas de seguridad y, en particular, a los agentes policiales que intervengan en protestas sociales sobre la gestión de las manifestaciones y protestas y el uso adecuado de la fuerza, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos<sup>219</sup>. Asimismo, la Comisión destaca la importancia del entrenamiento permanente, el cual resulta imprescindible para el desarrollo de las capacidades de uso de la fuerza, utilización del equipamiento disuasivo y defensivo, y organización de funciones, entre otras, que se requieren para la intervención en estos operativos<sup>220</sup>.
182. Asimismo, la CIDH ha reiterado que los Estados deben incorporar protocolos y contenidos de formación específicos para los agentes orientados al uso seguro de cada armamento en particular. Los protocolos deben fortalecer la prevención de usos inadecuados o abusivos que puedan resultar en la lesiones o muerte de personas y deben contemplar supuestos de prohibición de uso de estos armamentos en contextos o frente a personas que puedan implicar riesgos a la

---

<sup>216</sup> Información proporcionada a la CIDH durante reunión con funcionarios del Estado. Chile, 30 de enero de 2020.

<sup>217</sup> Información proporcionada a la CIDH durante reunión con funcionarios del Estado. Chile, 30 de enero de 2020.

<sup>218</sup> CIDH, *Informe Anual 2015*, capítulo IV A, Párr.81. CIDH, *Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 57, 31 de diciembre 2009, Pár.201. RELE-CIDH, *Protesta y Derechos Humanos. Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal*, OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF.22/19. septiembre de 2019, Párrs. 107 y 111.

<sup>219</sup> CIDH-RELE, *Situación de la libertad de expresión en Chile – Informe especial de país 2016*, 15 de marzo de 2017, párr. 215.

<sup>220</sup> CIDH-RELE, *Protesta y Derechos Humanos*, septiembre de 2019, párr. 169.

integridad física. Asimismo, se debe establecer la obligación de elaborar definiciones explícitas acerca de quién debe autorizar su empleo y se deben construir pautas de atribución de responsabilidad por el incorrecto uso de cada tipo de arma o dispositivo implementado.

183. De acuerdo con los testimonios recibidos por la CIDH, documentos audiovisuales observados, y con la información recabada por organizaciones de la sociedad civil y por órganos autónomos, la Comisión observa que las faltas de cumplimiento a los protocolos se centrarían principalmente en acciones de dispersión y represión sin justificación contra manifestantes que se manifestaban pacíficamente<sup>221</sup>; falta de gradualidad del uso de la fuerza y falta de avisos previos; uso de armas sin respetar las distancias y ángulos reglamentarios<sup>222</sup>; uso de armas menos letales en contextos de manifestaciones pasivas; disparos con la carabina lanza gases dirigidos al cuerpo de manifestantes; disparos de perdigones dirigidos al cuerpo, cuello y rostro de manifestantes; y dirección del chorro del vehículo lanza aguas directamente contra los manifestantes.
184. De igual manera se recibió información sobre el uso de sustancias lacrimógenas ante la presencia de personas vulnerables como personas adultas mayores, NNA y mujeres embarazadas, y con afectación a personas que no participaban de las manifestaciones; personas heridas de gravedad por gas pimienta, perdigones, granadas, carabinas y lanza gases; y carabineros, militares y vehículos actuando sin su debida identificación<sup>223</sup>. A ello se le suman las detenciones arbitrarias de

---

<sup>221</sup> A modo de ejemplo, la CIDH ha sido informada del caso de un manifestante quien el 21 de octubre de 2019 se encontraba manifestándose pacíficamente en Plaza Ñuñoa, Santiago, portando una sartén, una cuchara de palo y un celular. En este escenario, fue abordado por 12 carabineros de las Fuerzas Especiales quienes, sin mediar provocación alguna y por la espalda, le propinan golpes con bastones, pies y manos. Posteriormente, fue detenido por los mismos agentes. La víctima requirió asistencia médica de urgencia. Como resultado, se verificaron las siguientes lesiones: trauma ocular con desprendimiento de retina de un ojo (pronóstico de recuperación incierto), trauma torácico, fracturas costales múltiples, neumotórax leve, fractura dental, fractura nasal, luxación de un hombro, hemitórax por derrame pleural.

CIDH, Información aportada por sociedad civil en el marco de la visita in loco. Chile, 26 de enero de 2020.

<sup>222</sup> Al respecto, según Human Rights Watch, a los Carabineros se les indica usar las escopetas antidisturbios a una distancia mínima de 30 metros y apuntar a la zona entre la rodilla y el tobillo para evitar afectar áreas vitales de la parte superior del cuerpo. No obstante, a más de 45 metros disparan en línea recta para asegurarse de que los perdigones alcancen a los manifestantes. Aunado a ello, dichas armas no contarían con mira, razón por la que cada agente debe estimar la distancia de disparo. Lo anterior, conforme habrían expresado autoridades de Carabineros, conlleva un “alto riesgo” porque “No es un arma para hacer puntería. A esto se le suma que distintos factores afectan la trayectoria de los perdigones resultando casi imposible cerciorarse de dónde impactarán, aumentando su capacidad de provocar lesiones graves o letales.

Ver: HRW, Chile: [Llamado urgente a una reforma policial tras las protestas](#), 26 de noviembre de 2019, p. 7.

<sup>223</sup> Información proporcionada a la CIDH durante reunión con sociedad civil. Chile, 28 de enero de 2020. Véase además: INDH, Chile, [Reporte general de datos sobre violaciones a los derechos humanos](#), 19 de marzo de 2020, pp. 32- 33. Amnistía Internacional, [Ojos sobre Chile: Violencia policial y responsabilidad de mando durante el estallido social](#), Chile, 14 de octubre de 2020, p. 20. Misión internacional de observación a Chile, [Informe final](#), 24 de enero de 2020, p. 19.

personas que manifestaban pacíficamente, la agresión y detención de periodistas, y el uso excesivo de la fuerza en las detenciones<sup>224</sup>.

### **C. Violaciones a los Derechos Humanos registradas en el contexto de las manifestaciones sociales**

185. De la información recabada durante su visita al país, la CIDH observó con profunda preocupación el elevado número de víctimas de graves violaciones a los derechos humanos en el contexto de las protestas por el accionar de las fuerzas del orden. En particular, como a continuación se desarrolla, la Comisión destaca: fallecimientos, lesiones y situaciones de discapacidad permanentes por causa del uso excesivo de la fuerza; agresiones cometidas en perjuicio de personas defensoras de derechos humanos, personal médico y personas voluntarias; privación de la libertad de personas manifestantes en condiciones que vulneran sus derechos; detenciones arbitrarias; y hechos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes en perjuicio de las personas privadas de libertad, incluyendo actos de violencia sexual.
186. Conforme a la información recibida los servicios de urgencias médicas del país atendieron a 13.046 personas heridas en relación con las protestas, entre el 18 de octubre y el 18 de diciembre. Por su parte, el INDH al 15 de enero de 2020 constató directamente en hospitales, 3.649 personas heridas en el contexto de las manifestaciones, de las cuales 1.624 fueron por causa de disparos de perdigones. De acuerdo con el INDH, la cifra de personas con trauma ocular asciende a 405, de las cuales 33 presentan estallido ocular y en algunos casos la pérdida total de la visión en los dos ojos.
187. Igualmente, la CIDH fue informada de la ocurrencia de 2.500 hechos de violencia contra fuerzas del orden, resultando en lesiones de 4.062 agentes de Carabineros de Chile<sup>225</sup>. De la misma forma, la Comisión observó afectaciones específicas sobre periodistas y también, sobre grupos de especial preocupación como mujeres, NNA, personas LGBTI, pueblos indígenas, personas migrantes y afrodescendientes<sup>226</sup>.
188. La Comisión observó con preocupación los actos de represión y uso de la fuerza por efectivos de seguridad en el interior de algunas unidades educativas. Según datos de la Defensoría de la Niñez, en el Instituto Nacional General José Miguel Carrera, en Santiago de Chile, se registraron 29 ingresos de Carabineros de

---

<sup>224</sup> De las 339 observaciones llevadas a cabo por el INDH, el organismo identificó falta de gradualidad en el uso de la fuerza (60.20%); uso masivo e indiscriminado de gases (54%); iii) falta de focalización del uso de la fuerza (49.30%); iv) uso excesivo de la fuerza (40%); y v) presencia y accionar de carabineros no identificados (37.20%). Ver: INDH, Chile, [Reporte general de datos sobre violaciones a los derechos humanos](#), 19 de marzo de 2020, p. 32.

<sup>225</sup> CIDH, Comunicado de Prensa No.018/2020. [CIDH culmina visita \*in loco\* a Chile y presenta sus observaciones y recomendaciones preliminares](#). 31 de enero de 2020.

<sup>226</sup> CIDH, Comunicado de Prensa No.018/2020. [CIDH culmina visita \*in loco\* a Chile y presenta sus observaciones y recomendaciones preliminares](#). 31 de enero de 2020.



Chile entre marzo y septiembre de 2019<sup>227</sup>. En particular, la Comisión tuvo conocimiento sobre los hechos ocurridos el 14 de agosto en el Instituto Nacional donde estudiantes habrían sido reprimidos por fuerzas policiales mediante el ingreso a las instalaciones al establecimiento, el uso de lacrimógenas y armas de perdigón<sup>228</sup>. Respecto a estos hechos, el Estado informó a la CIDH que, previo al ingreso de la fuerza pública, se habrían verificado actos de violencia al interior del colegio, incluyendo el lanzamiento de bombas molotov hacia la calle<sup>229</sup>.

189. En particular, como resultado de las protestas realizadas a partir de octubre de 2019, la CIDH recibió información de que se registraron al menos 442 víctimas menores de 18 años<sup>230</sup>. De acuerdo con los casos registrados por la Defensoría de la Niñez, del total de casos ingresados a dicha entidad, el 68% de las violaciones alegadas corresponden a lesiones por perdigón (15%) o lesiones físicas de otro tipo (53%). Asimismo, de los casos reportados por el Ministerio Público a la Defensoría de la Niñez, el 70% de las víctimas denunció la comisión de apremios ilegítimos por parte de funcionarios públicos. También fueron notificados casos de acoso, abuso sexual, tocamientos y uso de desnudamiento contra adolescentes<sup>231</sup>.
190. Al respecto, la Comisión resalta que, según informes producidos por organizaciones de la sociedad civil, se registraron, al menos, 27 casos de violencia contra personas LGBTI ocurridos entre el 19 de octubre de 2019 y el 11 de marzo de 2020, presuntamente, a manos de agentes de carabineros<sup>232</sup>. Los hechos registrados incluyen reportes de actos de violencia sexual, desnudamientos y violaciones sexuales, que estarían acompañados de expresiones prejuiciosas contra las identidades, expresiones y orientaciones que no se encuadran dentro del sistema binario de género que prevalece, en mayor o menor medida, en la región interamericana.

<sup>227</sup> Defensoría de la Niñez, Informe: situación de niños, niñas y adolescentes en el contexto de estado de emergencia y crisis social, Archivo de la CIDH (Sistema de Monitoreo - Código 2510), noviembre de 2019, pág. 5.

<sup>228</sup> CIDH, Carta de solicitud de información – art. 41, Archivo de la CIDH, 18 de agosto de 2019.

<sup>229</sup> Gobierno de Chile, Ministerio de Relaciones, Comentarios Proyecto Informe sobre Chile, 17 de diciembre de 2021, observación No. 54, pág. 58, documento sometido a la CIDH para la elaboración del Informe País.

<sup>230</sup> Fiscalía de Chile [@FiscaliadeChile]. (26 de noviembre de 2019). La @FiscaliadeChile elevó a 2.670 las investigaciones penales que lleva adelante por violaciones a los DD.HH., desde el 18 de octubre, cuando comenzaron las manifestaciones sociales. 422 víctimas son niños, niñas o adolescentes. Del total, 44 son denuncias por torturas. Twitter: <https://twitter.com/FiscaliadeChile/status/1199380107569385473>

<sup>231</sup> Defensoría de la Niñez, Informe: situación de niños, niñas y adolescentes en el contexto de estado de emergencia y crisis social, Archivo de la CIDH (Sistema de Monitoreo - Código 2510), noviembre de 2019, págs. 18-20.

<sup>232</sup> Toli Hernández M., “Violencias a disidencias sexuales en Chile - El pre, durante y post estado de emergencia del Gobierno de Sebastián Piñera. 2° reporte, Santiago, Chile, 24 de abril de 2020 Págs. 21-38.

### **Agresiones a personas defensoras de derechos humanos, personal médico y personas voluntarias**

191. La Comisión recibió información sobre uso excesivo de la fuerza en el contexto de las manifestaciones, en contra en contra del personal de observación del INDH, defensores y observadores de derechos humanos, así como de personal o voluntarios que ejercían labores de auxilio y asistencia médica que portaban su vestimenta distintiva<sup>233</sup>. En cuanto a las lesiones a personas defensoras de derechos humanos, funcionarias del INDH fueron objeto de diversas de acciones realizadas por parte de Carabineros<sup>234</sup>, incluyendo: impedimentos para acceder a los vehículos de detenido; amenazas e insultos; uso de escopeta antidisturbios y carabinas lanza gases dirigida al cuerpo de personal de observación<sup>235</sup>; uso de gases y direccionamiento del chorro del carro lanza aguas contra dicho personal<sup>236</sup>.
192. Al respecto, la CIDH fue informada que el personal del INDH habría estado sujeto a restricciones en su trabajo de monitoreo y, en algunos casos, habría sufrido represalias por parte de las fuerzas de seguridad, incluyendo insultos o amenazas<sup>237</sup>. Asimismo, se denunció que la policía habría golpeado a un camarógrafo del INDH mientras caminaba de regreso a casa después de una manifestación el 25 de octubre de 2019 en Santiago, a pesar de que se habría identificado. El 29 de octubre, un miembro del personal de INDH habría recibido siete disparos de perdigones en su espalda y piernas mientras estaba monitoreando una protesta en Santiago, a pesar de estar debidamente identificado<sup>238</sup>.
193. Otros dos miembros del INDH también habrían sido heridos por disparos de perdigones de armas antidisturbios. El personal del INDH informó también que habrían enfrentado restricciones para acceder a un hospital público, en el que

---

<sup>233</sup> CIDH, Comunicado de Prensa No. 317/19, [CIDH condena el uso excesivo de la fuerza en el contexto de las protestas sociales en Chile, expresa su grave preocupación por el elevado número de denuncias y rechaza toda forma de violencia](#), 6 de diciembre de 2019.

<sup>234</sup> INDH, Chile, [Informe anual sobre la situación de los derechos humanos en Chile en el contexto de la crisis social, 17 Octubre – 30 Noviembre 2019](#), Diciembre de 2019, p. 66. Véase además: INDH, Chile, [Reporte general de datos sobre violaciones a los derechos humanos](#), 19 de marzo de 2020, p. 32.

<sup>235</sup> En total, el INDH contabilizó 12 agresiones dirigidas directamente a personal del INDH mientras realizaban sus labores de observación por parte de Carabineros. Tres de ellas tuvieron lugar entre octubre y diciembre de 2019, y nueve en marzo de 2020. Particularmente, cuatro funcionarios del INDH fueron heridos con perdigones o balines de goma en el contexto de manifestaciones. Uno de ellos fue Jorge Ortiz, quien recibió siete balines mientras realizaba labores de observación en una manifestación en una plaza de Santiago el 29 de octubre de 2019. Además, un observador recibió un disparo dirigido hacia la cabeza el 6 de marzo de 2020. Véase: INDH, Chile, [Reporte general de datos sobre violaciones a los derechos humanos](#), 19 de marzo de 2020, p. 32. Ver también: CNN Chile, [Observador del INDH recibió 7 balines durante marcha en el centro de Santiago](#), 29 de octubre de 2019.

<sup>236</sup> INDH, [Reporte general de datos sobre violaciones a los derechos humanos](#), 19 de marzo de 2020, p. 32.

<sup>237</sup> ACNUDH, [Informe sobre la Misión a Chile, 30 de octubre-22 de noviembre de 2019](#), párr. 111.

<sup>238</sup> HRW, Chile: [Llamado urgente a una reforma policial tras las protestas](#), 26 de noviembre de 2019.

había heridos presuntamente por fuerzas de seguridad<sup>239</sup>. Asimismo, habrían tenido impedimentos para acceder a los vehículos en los que las personas fueron detenidas y habrían sido insultados por miembros de la policía<sup>240</sup>.

194. A su vez, la Comisión Interamericana tuvo conocimiento de ataques sufridos por líderes estudiantiles presuntamente por parte de fuerzas de seguridad durante el desarrollo de las protestas. Así, por ejemplo, la Comisión conoció sobre los hechos ocurridos el 22 de octubre, en los que la lideresa estudiantil Valentina Miranda, vocera de la Confederación Nacional de Estudiantes Secundarios, habría sido reprimida en varias ocasiones por carabineros recibiendo impactos de perdigones y rociada con gas pimienta cuando se encontraba protestando en una “cacerolada” con otros estudiantes. Finalmente habría sido llevada a una Comisaría<sup>241</sup>.
195. Sumado a ello, según fue informada la Comisión, personas que integran el equipo de Observadores de Derechos Humanos de la Fundación “Casa Memoria José Domingo Cañas” también fueron agredidos por Carabineros en diversas ocasiones en octubre y noviembre de 2019. Según indicaron, mientras ejercían su labor fueron amedrentados, amenazados con armas, y resultado lesionados producto del chorro del carro lanza aguas<sup>242</sup>. Asimismo, integrantes de Observadores y Defensores de Derechos Humanos (ODDH Chile) reportaron haber sido víctimas de agresiones, desalojos violentos de la vía pública y amenazados en distintas oportunidades, impidiéndoles ejercer libremente su labor<sup>243</sup>.
196. Por otra parte, la Comisión recibió información sobre una amenaza de muerte contra la directora de Amnistía Internacional Chile, Ana Piquer, que habría sido recibida vía correo electrónico. Esta amenaza se habría recibido el mismo día que Amnistía Internacional publicara sus conclusiones preliminares sobre la situación en Chile<sup>244</sup>. Según ha informado el INDH, las amenazas habrían sido denunciadas ante el Ministerio Público para su investigación y sanción a los responsables<sup>245</sup>.
197. La CIDH también tuvo noticias sobre casos de represión durante la atención médica y contra personal de salud y voluntarios prestando primeros auxilios, aun contando con identificaciones distintivas<sup>246</sup>. En particular, se reportaron hechos en los que agentes de Carabineros habrían agredido a personal de salud, incluyendo ocasiones en las que continuaron disparando perdigones pese a la presencia de

<sup>239</sup> Amnistía Internacional, [Chile: Política deliberada para dañar a manifestantes apunta a responsabilidad de mando](#), 21 de noviembre de 2019.

<sup>240</sup> ACNUDH, [Informe sobre la Misión a Chile, 30 de octubre-22 de noviembre de 2019](#), párr. 111.

<sup>241</sup> Página 12, [La dirigente estudiantil chilena secuestrada, golpeada y lastimada](#), 26 de octubre de 2019. Ver también ACNUDH, [Informe sobre la Misión a Chile, 30 de octubre-22 de noviembre de 2019](#), p. 25.

<sup>242</sup> APDH, REF: Situación de Chile, 11 de diciembre de 2020, Archivo de la CIDH, p. 10.

<sup>243</sup> ODDH, Informe a la CIDH, 26 de enero de 2020, Archivo de la CIDH, p. 5. Crónica digital, [Crece rechazo a noticias falsas propagadas por delinquentes de la ultraderecha](#), 9 de diciembre de 2019.

<sup>244</sup> Cooperativa, [Directora de Amnistía Chile denunció amenaza de muerte](#), 26 de noviembre de 2019.

<sup>245</sup> INDH, [Informe Anual Situación de los Derechos Humanos en Chile en el contexto de la crisis social, 2019](#), p. 68.

<sup>246</sup> INDH, [Informe anual sobre la situación de los derechos humanos en Chile en el contexto de la crisis social, 17 Octubre – 30 Noviembre 2019](#), Diciembre de 2019, pp. 40 y 42.

personal de primeros auxilios brindando atención en la vía pública<sup>247</sup>. Asimismo, efectivos policiales habrían disparado bombas lacrimógenas hacia lugares claramente identificados como espacios de atención de salud<sup>248</sup>.

198. De igual manera, el 14 de noviembre de 2019, en Temuco, personal médico y de rescate fue atacado con un cañón lanza aguas y una granada de humo mientras socorrían a personas heridas<sup>249</sup>. En la misma comuna, se dispararon balines dirigidos de manera directa a un campamento de enfermería de campaña<sup>250</sup>. A ello se le sumó el uso de bombas lacrimógenas y balines dentro del perímetro del Hospital Hernán Henríquez Aravena de Temuco<sup>251</sup>. Al mismo tiempo, la Comisión recibió información sobre ataques a equipos de salud de la Cruz Roja Chilena, voluntarios del Servicio de Atención Médica de Urgencia (SAMU) de Santiago y otros grupos de estudiantes de carreras de salud y voluntarios que prestaron asistencia de primeros auxilios durante las manifestaciones, quienes habrían sido agredidos con perdigones, gases lacrimógenos y por el carro lanza-agua por Carabineros<sup>252</sup>.
199. Adicionalmente, organizaciones de la sociedad civil informaron a la Comisión sobre actos de seguimiento y vigilancia que Carabineros de Chile habrían realizado a diversas organizaciones de derechos humanos en el contexto de las protestas sociales. Entre ellos, seguimientos a la Red de Apoyo de Resistencia del Pilmaiken, a la Agrupación Eco Social de Quintero, o a MODATIMA y su vocero nacional, Rodrigo Mundaca, quien recientemente recibió el Premio Internacional de Derechos Humanos de Nuremberg, Alemania, el 22 de septiembre de 2019<sup>253</sup>.
200. La Comisión ha señalado que los actos de hostigamiento en contra de personas defensoras de derechos humanos podrían tener como finalidad disminuir la capacidad de acción de las personas defensoras. Al respecto, la Comisión recuerda el deber del Estado de investigar cada uno de estos ataques y sancionar a sus responsables. La Comisión subraya que la falta de investigación sobre los ataques cometidos contra personas defensoras representa uno de los grandes impedimentos para el libre ejercicio de sus actividades, al ser la investigación un medio fundamental para prevenir la ocurrencia de estos delitos<sup>254</sup>. Asimismo, recuerda que los Estados están obligados a desarrollar acciones positivas que

---

<sup>247</sup> INDH, [Informe anual sobre la situación de los derechos humanos en Chile en el contexto de la crisis social, 17 Octubre – 30 Noviembre 2019](#), Diciembre de 2019, p. 40.

<sup>248</sup> INDH, [Informe anual sobre la situación de los derechos humanos en Chile en el contexto de la crisis social, 17 Octubre – 30 Noviembre 2019](#), Diciembre de 2019, p. 40.

<sup>249</sup> Amnistía Internacional Chile, [Chile: política deliberada para dañar a manifestantes apunta a responsabilidad de mando](#), 21 de noviembre de 2019.

<sup>250</sup> Colectivo Memoria y Derechos Humanos, Informe, 28 de enero de 2020, Archivo de la CIDH, p. 41.

<sup>251</sup> Colectivo Memoria y Derechos Humanos, Informe, 28 de enero de 2020, Archivo de la CIDH, p. 42.

<sup>252</sup> INDH, [Informe anual sobre la situación de los derechos humanos en Chile en el contexto de la crisis social, 17 Octubre – 30 Noviembre 2019](#), Diciembre de 2019, p. 42. Misión internacional de observación a Chile, [Informe final](#), 24 de enero de 2020, p. 40.

<sup>253</sup> The Clinic, [Revelan nombres de dirigentes y organizaciones sociales que son vigilados por Carabineros](#), 1 de noviembre de 2019; Modatima, [Declaración Pública – Ante vigilancia por parte del Departamento de Inteligencia de Carabineros a Movimientos Sociales](#), 1 de noviembre de 2019.

<sup>254</sup> CIDH, [Informe sobre la situación de las Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en las Américas](#), 7 de marzo de 2006, párr. 202 y 203.



generen ambientes propicios para la defensa de los derechos humanos y que se traduzcan, a su vez, en la supresión de ambientes hostiles o peligrosos para la protección de los derechos humanos<sup>255</sup>.

201. La CIDH recuerda que el ejercicio del derecho de reunión a través de la protesta social no debe sujetarse a una autorización por parte de las autoridades ni a requisitos excesivos que dificulten su realización.<sup>256</sup> Los requisitos jurídicos que sientan una base para que una reunión o manifestación sea prohibida o limitada como, por ejemplo, a través de la exigencia de un permiso previo, no son compatibles con el derecho a la reunión<sup>257</sup>.

### **Ataques a periodistas y a la labor de la prensa**

202. La Comisión fue informada acerca de ataques contra medios de comunicación, periodistas y personas que trabajan en prensa como forma de represalia por su labor en el contexto de las protestas sociales de 2019. Estos hechos incluyeron detenciones, agresiones y despidos en perjuicio de periodistas, fotógrafos y camarógrafos. Según fue informada la CIDH, entre el 18 de octubre de 2019 y el 29 de febrero de 2020 se registraron 110 agresiones y 30 detenciones cometidas en perjuicio de prensa y medios de comunicación<sup>258</sup>.
203. Sobre este punto, la CIDH llamó especialmente la atención sobre los casos de detención y hostigamiento contra mujeres periodistas, basados en estereotipos de género. Al respecto, la Comisión tuvo conocimiento de una denuncia relacionada con los hechos que tuvieron lugar en Arica, el 23 de octubre de 2019, sobre las periodistas del Diario Estrella, Estefani Carrasco y Patricia Torres, quienes pese a contar con sus credenciales, fueron detenidas junto a Alfredo Sanhueza por Carabineros durante el toque de queda, ambas fueron obligadas a desnudarse y hacer cuclillas en una comisaría.<sup>259</sup>
204. Los ataques a la prensa en contextos de protesta también tuvieron lugar durante 2020. Según información brindada a la CIDH, la Asociación de Corresponsales de Medios Internacionales de Chile denunció que el 6 de marzo de 2020 dos periodistas habrían resultado heridos durante una protesta. Uno de ellos era el camarógrafo de la agencia francesa AFP Jaime Esquivel, quien habría sido

<sup>255</sup> CIDH, [Informe sobre la situación de personas defensoras de derechos humanos y líderes sociales en Colombia](#), 6 de diciembre de 2019, Párr.133 y 174.

<sup>256</sup> CIDH. [Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos](#). OEA/Ser.LV/II. Doc. 49/15. 31 diciembre 2015. Párr. 129

<sup>257</sup> En el citado informe, la CIDH encontró como restricción incompatible con el derecho de reunión una legislación que requería un permiso policial que debía de solicitarse con diez días de anticipación para cualquier acto público, asamblea, elección, conferencia, desfile, congreso o evento deportivo, cultural, artístico o familiar. Cfr. CIDH. [Informe Anual 1979-1980](#). OEA/Ser.LV/II.50, 2 de octubre de 1980, págs. 119-121.

<sup>258</sup> Observatorio del Derecho a la Comunicación. Diciembre 2019. Informe especial realizado para visita CIDH. Disponible en Archivo Relatoría Especial para la Libertad de Expresión; CHVNoticias. 28 de Octubre de 2019. [Denuncian detención "arbitraria y violenta" contra periodista que cubría marcha en Magallanes](#).

<sup>259</sup> CNN Chile. 20 de octubre de 2019. [INDH anuncia querrela contra Carabineros de Arica por caso de violencia sexual hacia periodistas](#); La Izquierda Diario. 25 de octubre de 2018. [ARICA: Periodistas denuncian violencia sexual durante detención policial en toque de queda](#).

atacado con golpes y rociado con gas pimienta.<sup>260</sup> Igualmente Marcelo Hernández, por entonces fotógrafo de la Agencia ATON, habría recibido un disparo de bomba lacrimógena en su rostro, que le causó una herida ocular.<sup>261</sup>

205. Según información recibida, el 26 de abril de 2020, los Carabineros detuvieron a Damián Trujillo, camarógrafo de la Agencia Latinoamericana de Noticias Prensa Latina, mientras cubría una protesta en la Plaza de la Dignidad.<sup>262</sup> El reportero fue trasladado a la Comisaría 19<sup>a</sup> de Carabineros, en la municipalidad de Providencia, donde estuvo detenido durante aproximadamente tres horas y luego liberado. El camarógrafo llevaba visiblemente su credencial y contaba con su salvoconducto en regla para poder estar en la plaza. En esa misma protesta, también la periodista Grimanesa Riquelme fue hostigada y violentada verbalmente por un agente de Carabineros, que amenazó con apresarla.<sup>263</sup> Asimismo, el 1 de mayo, funcionarios de Carabineros detuvieron a trabajadores de la prensa que cubrían en vivo una manifestación programada para el Día del Trabajador en Santiago, e intentaron obstaculizar la protesta con carros lanzagua.<sup>264</sup>
206. La CIDH reitera que los Estados deben brindar el más alto grado de protección a las y los trabajadores de la prensa para que puedan cubrir hechos de notorio interés público como los referidos a las protestas sociales. Las y los periodistas y medios de comunicación desempeñan un papel fundamental al informar a la ciudadanía, facilitar el proceso de rendición de cuentas de hechos de violencia cometidos en protestas sociales, condenar las agresiones, dar seguimiento sobre los hechos y el estado de las investigaciones sobre las violaciones de derechos humanos como forma de presión para combatir la impunidad.<sup>265</sup>
207. En el mismo sentido, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión ha señalado que es fundamental que las autoridades condenen enérgicamente las agresiones contra periodistas y que las autoridades competentes actúen con la debida diligencia para esclarecer los hechos y sancionar a los responsables.<sup>266</sup>

---

<sup>260</sup> Deutsche Welle. 9 de marzo de 2020. *Chile: denuncian agresiones a la prensa internacional*; Página 12. 9 de marzo de 2020. *Agresiones a la prensa extranjera en Chile*.

<sup>261</sup> Deutsche Welle. 9 de marzo de 2020. *Chile: denuncian agresiones a la prensa internacional*; Página 12. 9 de marzo de 2020. *Agresiones a la prensa extranjera en Chile*.

<sup>262</sup> TeleSUR. 26 de abril de 2020. *Detienen a camarógrafo de Prensa Latina en Santiago de Chile*; El Desconcierto. 26 de abril de 2020. *Denuncian detención de camarógrafo por grabar a carabineros en Plaza de la Dignidad*.

<sup>263</sup> El Desconcierto. 26 de abril de 2020. *Denuncian detención de camarógrafo por grabar a carabineros en Plaza de la Dignidad*.

<sup>264</sup> El Mostrador. 1 de mayo de 2020. *Día del Trabajador: Carabineros detiene a dirigentes y prensa en Plaza de la Dignidad y frente a la CUT*; Observatorio del Derecho a la Comunicación. Cuenta de Twitter (@OdcChile). 1 de mayo de 2020, 1:00 p.m.

<sup>265</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. *Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de justicia*. OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF. 12/13, 31 diciembre 2013, párr. 278.

<sup>266</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. *Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de justicia*. OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF. 12/13, 31 diciembre 2013, párr. 37. CIDH. Informe Anual 2010. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo II: Informe Especial sobre la Libertad de Expresión en México 2010. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 7 de marzo de 2011. Párr. 713.

208. La CIDH también nota que las limitaciones para entregar salvoconductos a la prensa, inclusive denuncias de negación de salvoconductos, habrían coadyuvado a que muchos trabajadores de la prensa fueran objeto de agresiones y detenciones.<sup>267</sup> El 20 de octubre, una Comisaría de La Reina se habría negado a dar salvoconducto a la periodista de MEGA, Andrea Arístegui<sup>268</sup>, indicando que los periodistas no deberían salir a trabajar en toque de queda; el 22 de octubre de 2019, la corresponsal de la agencia internacional Pressenza, Claudia Aranda, quien tendría salvoconducto, habría sido detenida y llevada a la Comisaría 3ª de Santiago recibiendo tratos agresivos e intimidantes por parte de Carabineros.<sup>269</sup>
209. La Comisión también recibió información sobre ataques a medios de comunicación, entre los que destacan el incendio al diario El Mercurio de Valparaíso, el incendio del diario El Líder de San Antonio, y el ataque de una turba a El Mercurio de Antofagasta<sup>270</sup>.
210. Asimismo, se conoció, que el 26 de octubre de 2019, la Policía de Investigaciones (PDI) habría retenido en el Aeropuerto Internacional de Santiago a tres periodistas argentinos, Nazareno Roviello (La Retaguardia), Andrés Masotto (Radio Presente) y Leandro Díaz del Campo (ANCAP), y se les habrían denegado la entrada al país. La Policía alegó que habrían reproducido imágenes que “incitaban al odio” y se les habría informado que serían deportados. Además, la PDI argumentó que pretendían ingresar con visas de turistas y que para hacer cobertura periodísticas necesitaban visa de trabajo. Después de que intervinieran distintas instituciones, como el INDH, la Comisión Chilena de Derechos Humanos y el Colegio de Periodistas de Chile, la PDI les permitió el ingreso.<sup>271</sup>
211. La CIDH recuerda que en la Declaración Conjunta sobre la regulación de los medios, las restricciones a los periodistas y la investigación de corrupción, se señaló que los esquemas de acreditación a periodistas “sólo son apropiados si son necesarios para proveerles de acceso privilegiado a algunos lugares y/o eventos; dichos esquemas deben ser supervisados por órganos independientes y las decisiones sobre la acreditación deben tomarse siguiendo un proceso justo y transparente, basado en criterios claros y no discriminatorios, y publicados con anterioridad. La acreditación nunca debe ser objeto de suspensión solamente con base en el contenido de las informaciones de un periodista.”<sup>272</sup>

<sup>267</sup> Observatorio del Derecho a la Comunicación. Circular Núm. 1.832, 2019 publicada en Diario Oficial de Chile. *“En los sucesos documentados se manifiesta un sistemático incumplimiento de los protocolos de orden público de Carabineros”.*

<sup>268</sup> Cuenta de Twitter de la periodista Andrea Arístegui (@AndreaAristegui). [19 de octubre de 2019](#).

<sup>269</sup> TeleSur TV / Youtube. [23 de octubre de 2019](#). Chile: carabineros detienen ilegalmente a periodista Claudia Aranda; Pressenza International Press Agency. [24 de Noviembre de 2019](#). [Una segunda periodista de Pressenza agredida por reportear en Chile](#).

<sup>270</sup> Gobierno de Chile, Ministerio de Relaciones, Comentarios Proyecto Informe sobre Chile, 17 de diciembre de 2021, observación No. 63, pág. 63, documento sometido a la CIDH para la elaboración del Informe País.

<sup>271</sup> El Desconcierto. [26 de octubre de 2019](#). [Denuncian que tres periodistas argentinos fueron retenidos en el aeropuerto de Santiago](#); Télam. [26 de octubre de 2019](#). [Tres reporteros argentinos de medios alternativos retenidos en el aeropuerto de Santiago](#).

<sup>272</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Declaración Conjunta sobre la regulación de los medios, las restricciones a los periodistas y la investigación de corrupción](#). 18 de diciembre de 2003.

212. Finalmente, la Comisión insiste en la importancia de instruir adecuadamente a las fuerzas de seguridad del Estado sobre el rol de la prensa en una sociedad democrática. Por este motivo, la CIDH reitera que los Estados deben adoptar mecanismos de prevención adecuados para evitar la violencia contra quienes trabajan en medios de comunicación, incluida la capacitación de funcionarios públicos, en especial las fuerzas policiales y de seguridad y si fuere necesario, la adopción de guías de conducta o directrices sobre el respeto de la libertad de expresión.
213. La CIDH ha recibido abundante información sobre diferentes tipos de presiones por parte de autoridades estatales con potencial de incidir en las coberturas de medios de comunicación en Chile. En esa oportunidad, la Relatoría consultó al Estado de Chile sobre la posible existencia de un patrón de presión hacia periodistas que se evidenciaría a través de reuniones con directores de medios de comunicación y autoridades chilenas para cambiar coberturas o interferir en contenido informativo.<sup>273</sup> Algunos de los casos reportados a la CIDH incluyen el de los medios La Tercera y El Mercurio, a quienes el Gobierno le habría facilitado información de organismos de inteligencia para condicionar su línea informativa.<sup>274</sup>
214. Respecto de lo anterior, la CIDH recuerda al Estado que las autoridades tienen la obligación de otorgar a los medios de comunicación, prensa y periodistas el máximo grado de garantías para que cumplan su función. En particular, deben garantizar que las y los periodistas no sean detenidos, agredidos, ni amenazados, y que sus derechos no sean restringidos en ninguna forma por estar ejerciendo su profesión en el marco de una manifestación pública<sup>275</sup>. La protección y respeto del derecho a la libertad de expresión exige que las autoridades aseguren las condiciones necesarias para que las y los comunicadores puedan cubrir hechos de notorio interés público como los referidos a las protestas sociales<sup>276</sup>. Para ello, las fuerzas de seguridad deben respetar y garantizar el trabajo de la prensa y medios de comunicación en todo momento, aun cuando existen dispersiones o intervenciones con fuerza<sup>277</sup>.

---

<sup>273</sup> CIDH. 174 Periodo de Sesiones. Audiencias 12A. [Situación de derechos humanos en el contexto de la protesta social en Chile](#).

<sup>274</sup> CIDH. [Informe Anual 2019](#). Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 24 de febrero de 2020. Parr. 295; Interferencia Chile. 30 de Octubre de 2019. [Artículo 'fake' sobre agentes venezolanos genera crisis en redacción de La Tercera](#).

<sup>275</sup> CIDH-RELE, [Situación de la libertad de expresión en Chile – Informe especial de país 2016](#), 15 de marzo de 2017, párr. 185.

<sup>276</sup> CIDH, Comunicado de Prensa No. 18/20. [CIDH culmina visita in loco a Chile y presenta sus observaciones y recomendaciones preliminares](#), 31 de enero de 2020.

<sup>277</sup> CIDH, Comunicado de Prensa No. 18/20. [CIDH culmina visita in loco a Chile y presenta sus observaciones y recomendaciones preliminares](#), 31 de enero de 2020.



### **Fallecimientos y lesiones en el contexto de las protestas sociales**

215. El artículo 4 de la Convención Americana establece el derecho a la vida, considerado fundamental en la medida que su goce es un prerequisite para el disfrute de todos los demás derechos humanos<sup>278</sup>. En esa línea, la Comisión toma nota de los fallecimientos en el contexto del estallido social en Chile, sobre esto la CIDH fue informada de la muerte de 31 personas que habrían perdido la vida entre el 18 de octubre de 2019 y el 29 de febrero de 2020<sup>279</sup>.
216. Al respecto, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas, indicó que basada en fuentes oficiales, entre el 18 de octubre y el 19 de noviembre de 2019 se habrían reportado 26 investigaciones de personas fallecidas durante las protestas sociales, de las cuales cuatro de estas muertes serían atribuidas a agentes del Estado.<sup>280 281</sup>.
217. En cuanto a hechos fatales atribuibles directamente a agentes del Estado, la Comisión observa que en dos de los casos documentados se habría utilizado fuerza letal con armas de fuego en saturación en donde no era estrictamente necesario para proteger la vida<sup>282</sup>, toda vez que las víctimas no estaban armadas y personal militar activó armas de fuego cuyos disparos impactaron en la parte superior de los cuerpos de las personas fallecidas<sup>283</sup>. Sumado a lo anterior, una persona fue atropellada por un camión de la armada, mientras que otra falleció como consecuencia de un trauma craneal causado por golpizas y malos tratos por

<sup>278</sup> OEA, *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, adoptada el 22 de noviembre de 1969, entrada en vigor el 18 de julio de 1978, (en adelante, "OEA, Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969") art. 4

<sup>279</sup> Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, *Portal informativo para víctimas – Manifestaciones octubre del 2019 -Estadísticas - Información sobre la situación del país desde el 19 de octubre*, actualizado al 24 de marzo de 2020; *Ver también* CIDH, Audiencia pública de oficio. "Situación de derechos humanos en el contexto de la protesta social en Chile", 174 período ordinario de sesiones, 11 de noviembre de 2019. Información aportada por el Estado.

<sup>280</sup> Información proporcionada a la CIDH durante reunión con sociedad civil mantenida en la visita *in loco*. Chile, 28 de enero de 2020. Archivo CIDH. ACNUDH, *Informe sobre la Misión a Chile 30 de octubre - 22 de noviembre de 2019*, 13 de diciembre de 2019, Pár.31.

<sup>281</sup> La Comisión toma nota que la ACNUDH pudo verificar que cuatro casos involucran a agentes estatales; una persona falleció por disparos por parte de un civil con un militar relacionado al caso; una persona presuntamente se habría suicidado en una comisaría; cuatro personas murieron en el contexto de incendios provocados y saqueos; y un manifestante falleció durante una protesta debido a un ataque cardíaco. Con respecto al último mencionado, la CIDH recibió preocupante información según la cual el manifestante habría muerto al no recibir atención de emergencia adecuada debido al actuar de carabineros durante la manifestación

<sup>282</sup> ACNUDH, *Informe sobre la Misión a Chile 30 de octubre - 22 de noviembre de 2019*, 13 de diciembre de 2019, párr. 34.

<sup>283</sup> ACNUDH, *Informe sobre la Misión a Chile 30 de octubre - 22 de noviembre de 2019*, 13 de diciembre de 2019, párr. 35.

parte de efectivos de Carabineros<sup>284</sup>. La Comisión tomó nota de la apertura de un sumario por Carabineros para esclarecer estos hechos<sup>285</sup>.

218. Respecto al derecho a la integridad (Art.5, CADH), la Comisión observó con preocupación el elevado número de personas heridas durante las manifestaciones. Según información del Ministerio de Salud, entre el 18 de octubre y el 18 de diciembre de 2019, los servicios de urgencias médicas del país atendieron a 13.046 personas heridas en relación con las protestas<sup>286</sup>. Del total, 641 personas fueron hospitalizadas y 50 se encontraron en riesgo vital<sup>287</sup>. Por su parte, el INDH constató 3.765 personas heridas en el contexto de las manifestaciones, de las cuales 2.122 fueron producto de disparos<sup>288</sup>. De estas últimas, se identificó 1.681 por causa de perdigones, 190 por balín y 51 por bala<sup>289</sup>.
219. Además de lo anterior y según información disponible, se destacan lesiones incluyendo heridas en la cabeza, algunas de ellas en el rostro (frente, mejillas, boca, nariz y ojos); contusiones; esguinces; traumas; fracturas; heridas provocadas con arma blanca; quemaduras causadas por agua con químicos; discapacidad de movimiento temporal producto del gas pimienta; y lesiones oculares principalmente por causa del impacto de disparos de perdigón y de gases lacrimógenos a corta distancia<sup>290</sup>. La CIDH también recibió información dando cuenta de afectaciones a la salud mental de personas heridas por el impacto de perdigones, cuyas balas aún se encuentran alojadas en sus cuerpos, debido a que no existe una norma que obligue a los médicos a quitarlos cuando no producen riesgo para la salud<sup>291</sup>.
220. Con respecto al lugar de los hechos, según información recibida por la CIDH, a enero de 2020 la Fiscalía registró que cerca de 3.788 violaciones de derechos tuvieron lugar en la vía pública y 500 en recintos militares<sup>292</sup>.
221. El INDH señaló que, en el marco de las protestas que sucedieron en el país entre 18 de octubre y 18 de marzo de 2020, se presentaron 2.520 querrelas a nivel

---

<sup>284</sup> ACNUDH, [Informe sobre la Misión a Chile 30 de octubre - 22 de noviembre de 2019](#), 13 de diciembre de 2019, párrafos 39 y 40.

<sup>285</sup> CIDH, Comunicado de Prensa No. 317/19. [CIDH condena el uso excesivo de la fuerza en el contexto de las protestas sociales en Chile, expresa su grave preocupación por el elevado número de denuncias y rechaza toda forma de violencia](#), 6 de diciembre de 2019.

<sup>286</sup> Ministerio de Salud, Chile, [Reporte Atenciones de Urgencia](#), 20 de diciembre de 2019.

<sup>287</sup> Ministerio de Salud, Chile, [Reporte Atenciones de Urgencia](#), 20 de diciembre de 2019.

<sup>288</sup> Nuevo correo de los trabajadores, [Estado represor: Nuevo informe del INDH sobre las violaciones a los DD.HH.](#), 19 de febrero de 2020.

<sup>289</sup> Nuevo correo de los trabajadores, [Estado represor: Nuevo informe del INDH sobre las violaciones a los DD.HH.](#), 19 de febrero de 2020.

<sup>290</sup> INDH, [Informe anual sobre la situación de los derechos humanos en Chile en el contexto de la crisis social, 17 octubre – 30 noviembre 2019](#), Diciembre de 2019, pp. 39-40. Véase además: Misión internacional de observación a Chile, [Informe final](#), 24 de enero de 2020, pp. 19 y 22. INDH, Chile, [Reporte general de datos sobre violaciones a los derechos humanos](#), 19 de marzo de 2020, p. 22. ODDH, [Informe a la CIDH](#), 26 de enero de 2020, Archivo de la CIDH, p. 12.

<sup>291</sup> Información proporcionada a la CIDH durante una reunión con sociedad civil. Chile, 28 de enero de 2020.

<sup>292</sup> Información proporcionada a la CIDH durante reunión con funcionarios del Estado. Chile, 28 de enero de 2020.

nacional, en las que figuran un total de 3.023 víctimas de violaciones de los derechos humanos <sup>293</sup>.

222. Datos proporcionados a la CIDH indicarían que la cantidad de profesionales para atender a todas las víctimas durante el estallido fue insuficiente, en particular respecto de atención psicológica y de asistencia social. Al mismo tiempo, víctimas habrían denunciado que, a diciembre de 2020, aún se encontraban a la espera de su prótesis como así también de ser intervenidas quirúrgicamente. Por último, la CIDH observa que la atención que brinda el Programa se centralizó en el Hospital Salvador ubicado en la Región Metropolitana, lo que dificultó el acceso real y efectivo de algunas víctimas.
223. En relación con las lesiones oculares en particular, la Comisión expresa extrema preocupación por el elevado número de personas que sufrieron traumas oculares como resultado de la respuesta estatal al estallido social. Al respecto, la CIDH fue informada que la principal causa de las lesiones oculares fue el impacto de perdigones o de bombas lacrimógenas utilizados por agentes de Carabineros dirigidos de manera horizontal al cuerpo de los manifestantes, particularmente al rostro. De acuerdo con el INDH, la cifra de personas con trauma ocular, al 13 de marzo de 2020, se elevaba a 460 casos en todo el país<sup>294</sup>. De las anteriores, 425 personas presentaron lesión o trauma, 26 estallido ocular y 9 pérdida ocular<sup>295</sup>. A partir de la gravedad de las lesiones, la CIDH advierte que tanto las municiones o balines, así como los gases lacrimógenos, habrían sido utilizados a corta distancia.
224. La Comisión tomó nota de la solicitud de suspensión del uso de balines por parte de Carabineros de Chile y de las Fuerzas Armadas realizada por el Colegio Médico de Chile y por la Sociedad Chilena de Oftalmología (SOCHIOF) en octubre de 2019<sup>296</sup>. Asimismo, en noviembre de 2019, la SOCHIOF reiteró su preocupación ante la Comisión de Derechos Humanos del Senado, a la vez que envió una carta al ministro del Interior dando cuenta de la elevada cifra de personas con trauma ocular severo<sup>297</sup>. Sin perjuicio de ello, se continuaron registrando lesiones oculares a causa de disparos de perdigón y balines, y el uso de gases lacrimógenos.
225. La Comisión reafirma que la protesta social pacífica, como manifestación del derecho de reunión, es una herramienta fundamental para el ejercicio de la democracia. Al respecto, es importante destacar que el Estado tiene la obligación

<sup>293</sup><https://www.indh.cl/indh-entrega-balance-a-un-ano-de-la-crisis-social/#:~:text=A%20un%20a%C3%B1o%20del%2018,18%20de%20marzo%20de%202020.>

<sup>294</sup> INDH, Chile, [Reporte general de datos sobre violaciones a los derechos humanos](#), 19 de marzo de 2020, p. 25.

<sup>295</sup> INDH, Chile, [Reporte general de datos sobre violaciones a los derechos humanos](#), 19 de marzo de 2020, p. 25.

<sup>296</sup> Los médicos expresaron su especial preocupación debido a que la semana anterior habían sido tratados 96 pacientes con trauma ocular severo solamente en la Unidad de Trauma Ocular del Hospital Del Salvador, de los cuales 29 presentaban estallido ocular o herida penetrante ocular. En el 82% de los casos, la causa de estas lesiones había sido el impacto de balines de goma con centro metálico y proyectiles. Véase: Colegio Médico de Chile, [Colegio Médico de Chile y SOCHIOF solicitan suspender uso de balines por parte de Carabineros y FF.AA.](#), 28 de octubre de 2019.

<sup>297</sup> CIDH, Comunicado de Prensa No. 317/19 - [CIDH condena el uso excesivo de la fuerza en el contexto de las protestas sociales en Chile, expresa su grave preocupación por el elevado número de denuncias y rechaza toda forma de violencia](#), 6 de diciembre de 2019.

de proteger a los participantes de una manifestación contra la violencia física por parte de terceros y actores no estatales, inclusive personas que puedan sostener opiniones opuestas. El uso de la fuerza en manifestaciones puede mostrarse necesario y proporcional en los casos en que existan amenazas que pongan en riesgo cierto la vida o la integridad física de personas presentes que participen o no en la protesta.

226. Por tanto, el uso de la fuerza debe regirse por los principios de legalidad, estricta necesidad y proporcionalidad, de manera que, cuando aplicados al contexto de protestas y manifestaciones, se ejerzan a través de la gestión de los operativos de seguridad y sea planificada de forma cuidadosa y minuciosa por personas con experiencia y capacitación específicas para este tipo de situación y bajo protocolos de actuación claros<sup>298</sup>.
227. Respecto de lo anterior, la CIDH enfatiza en que los Estados deben implementar mecanismos para prohibir de manera efectiva el uso de la fuerza letal como recurso en las manifestaciones públicas<sup>299</sup>. Se ha probado que la mejor medida de prevención de la violencia letal y la ocurrencia de muertes en estos contextos es la prohibición de portar armas de fuego y munición de plomo por parte de funcionarios que pudieran entrar en contacto con manifestantes<sup>300</sup>. Por consiguiente, las armas de fuego y las respectivas municiones deben estar excluidas en los operativos de control de las protestas sociales.
228. Adicionalmente, la Comisión ha insistido que corresponde a una fuerza policial civil, eficiente y respetuosa de los derechos humanos manejar las situaciones de seguridad y violencia en el ámbito interno y no a las fuerzas armadas, entrenadas y equipadas para otro tipo de conflictos externos<sup>301</sup>. La práctica aconseja evitar la intervención de las fuerzas armadas en cuestiones de seguridad interna ya que acarrea el riesgo de violaciones de derechos humanos.
229. La CIDH recuerda que es una obligación del Estado proveer y coordinar con urgencia programas de reparación integral a las víctimas, especialmente en los casos de lesiones oculares generadas en el marco del accionar de las fuerzas públicas, los cuales deberán tener una cobertura nacional e integral que abarquen la atención médica, programas de rehabilitación y de salud mental de las víctimas y sus familiares.
230. En todo caso, la participación de las fuerzas armadas en tareas de seguridad ciudadana, debe de ser extraordinaria de manera que toda intervención se encuentre justificada y resulte excepcional, temporal y restringida a lo estrictamente necesario en las circunstancias del caso; subordinada y

---

<sup>298</sup> CIDH, [Protesta y Derechos Humanos: Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal](#), OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.22/19 Septiembre 2019, párr. 85; CIDH, Comunicado de Prensa No. 281/20, [La CIDH condena excesivo uso de la fuerza e insta a que se investigue toda forma de violencia durante las protestas sociales en Guatemala](#), 23 de noviembre de 2020.

<sup>299</sup> CIDH-RELE, [Protesta y Derechos Humanos](#), septiembre de 2019, párr. 117.

<sup>300</sup> CIDH-RELE, [Protesta y Derechos Humanos](#), septiembre de 2019, párr. 117.

<sup>301</sup> CIDH-RELE, [Protesta y Derechos Humanos](#), septiembre de 2019, párr. 177.



complementaria a las fuerzas policiales civiles, así como regulada mediante mecanismos legales y protocolos sobre el uso de la fuerza<sup>302</sup>.

### ***Detenciones realizadas en el marco de las protestas***

231. En cuanto al derecho a la libertad personal amparado en el artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Comisión ha considerado que las detenciones realizadas por las fuerzas de seguridad en el contexto de manifestaciones públicas deben cumplir con todos los requisitos impuestos por las leyes internas y los estándares internacionales.<sup>303</sup> Al respecto, en el caso *Mujeres víctimas de tortura sexual en Atenco Vs México*, la Corte Interamericana recordó que el uso de la fuerza acarrea obligaciones específicas a los Estados, particularmente regular adecuadamente su aplicación, mediante un marco normativo claro y efectivo; asimismo, capacitar y entrenar a sus cuerpos de seguridad sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos, los límites y las condiciones a los que debe estar sometida toda circunstancia de uso de la fuerza, y establecer mecanismos adecuados de control y verificación de la legitimidad del uso de la fuerza<sup>304</sup>.
232. En su Informe conjunto, los Relatores Especiales de Naciones Unidas sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias han sostenido que la facultad de practicar detenciones puede desempeñar una importante función protectora en las reuniones al permitir a los agentes del orden retirar a las personas que se comportan de forma violenta, donde el término “detención” se refiere a cualquier privación de libertad y no se limita a la detención formal según el derecho interno. Por ello, es esencial que la facultad de detención se ejerza con arreglo a las normas internacionales de derechos humanos, incluidas las que se refieren a los derechos a la intimidad, la libertad y las debidas garantías procesales.<sup>305</sup>
233. Con respecto a la privación de la libertad en el contexto de las protestas, la Comisión observó con preocupación el extremadamente elevado número de personas detenidas en relación con el conflicto social. Según información oficial, desde el 18 de octubre de 2019 hasta el 29 de febrero de 2020, un total de 24.559

<sup>302</sup> CIDH, Comunicado de Prensa No. 317/19 - [CIDH condena el uso excesivo de la fuerza en el contexto de las protestas sociales en Chile, expresa su grave preocupación por el elevado número de denuncias y rechaza toda forma de violencia](#), 6 de diciembre de 2019.

<sup>303</sup> Corte IDH. *Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 21 de noviembre de 2007. Serie C N° 170, párr. 51; *Caso Yvon Neptune Vs. Haití. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 6 de mayo de 2008. Serie C N° 180, párr. 89; CIDH. Segundo Informe sobre la Situación de las Defensoras y los Defensores de Derechos Humanos en las Américas. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66. 31 diciembre 2011. Párr. 106; CIDH, Informe Anual 2015, capítulo IV A, párr. 121.

<sup>304</sup> Corte IDH. *Caso mujeres víctimas de tortura sexual en Atenco vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 371. Sentencia de 28 de noviembre de 2018, párr. 161.

<sup>305</sup> Consejo de Derechos Humanos. Informe conjunto del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca de la gestión adecuada de las manifestaciones, A/HRC/31/66, 4 de febrero de 2016. Párr. 44

personas fueron detenidas<sup>306</sup>. De ellas, 21.637 detenciones tuvieron lugar entre el 18 de octubre y el 31 de diciembre de 2019<sup>307</sup>. Lo anterior, sin perjuicio de que sociedad civil advierta sobre un posible sub-registro de las detenciones, principalmente en pequeñas ciudades<sup>308</sup>.

234. Adicionalmente, según información recibida por la Comisión, hasta enero de 2020 la Defensoría Penal Pública tampoco habría tenido acceso al registro total de personas detenidas en el contexto de las manifestaciones, dado que sólo tomaban conocimiento de ellas cuando eran enviadas a los tribunales por decisión del fiscal, lo que ocurría en la menor parte de los casos. No obstante, fue señalado que se avanzó en un protocolo de registro de personas detenidas en línea, al cual podrán acceder la Defensoría Penal Pública y el INDH. Indicaron que el mismo sería implementado a partir de marzo de 2020.
235. Respecto a lo anterior, el Estado enfatizó a la CIDH que la Defensoría Pública sólo tomaban conocimiento de las personas detenidas cuando éstas no eran liberadas antes de 24 horas al abrirse una investigación penal contra las mismas por parte de la Fiscalía, lo que ocurría en el menor número de casos. Además, destacó que, conforme la legislación chilena, toda persona que ha sido detenida tiene derecho a solicitar la presencia de un abogado defensor y entrevistarse privadamente con él. Asimismo, la detención en un recinto policial no podría extenderse por más de 24 horas<sup>309</sup>.
236. Por su parte, al 13 de marzo de 2020 el INDH había visitado a 11.412 personas privadas de su libertad en recintos policiales ubicados en todo el país<sup>310</sup>. De éstas, 71% eran hombres, 15% mujeres, 14% NNA (12% masculino y 2% femenino)<sup>311</sup>. Del total, 8.168 personas fueron detenidas entre la noche del 17 de octubre y el 30 de noviembre de 2019<sup>312</sup>. En cuanto a la edad de las personas detenidas, la Comisión advierte que el grupo etario entre 19 y 25 años fue el principal afectado, seguido de adolescentes de entre 12 y 18 años<sup>313</sup>. Con respecto la tipificación de

---

<sup>306</sup> Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, [Portal informativo para víctimas – Manifestaciones octubre del 2019 -Estadísticas - Información sobre la situación del país desde el 19 de octubre](#), actualizado al 24 de marzo de 2020.

<sup>307</sup> Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, [Portal informativo para víctimas – Manifestaciones octubre del 2019 -Estadísticas - Información sobre la situación del país desde el 19 de octubre](#), actualizado al 24 de marzo de 2020.

<sup>308</sup> Según información recabada por sociedad civil, en algunos casos, las personas detenidas eran mantenidas en camiones militares o policiales donde eran sometidas a agresiones físicas y verbales. No eran llevadas a la comisaría ni se registraba su detención. Ver: Misión internacional de observación a Chile, [Informe final](#), 24 de enero de 2020, p. 34.

<sup>309</sup> Gobierno de Chile, Ministerio de Relaciones, [Comentarios Proyecto Informe sobre Chile](#), 17 de diciembre de 2021, observación No. 65, pág. 64, documento sometido a la CIDH para la elaboración del Informe País.

<sup>310</sup> INDH, [Reporte general de datos sobre violaciones a los derechos humanos](#), 19 de marzo de 2020, p. 27.

<sup>311</sup> INDH, [Reporte general de datos sobre violaciones a los derechos humanos](#), 19 de marzo de 2020, p. 27.

<sup>312</sup> INDH, [Informe anual sobre la situación de los derechos humanos en Chile en el contexto de la crisis social, 17 Octubre – 30 Noviembre 2019](#), Diciembre de 2019, p.52.

<sup>313</sup> [Desclasificación Popular y Cartografías de la Represión, Informe de detenciones realizadas por Carabineros en el estallido social chileno -Cifras del 18 de octubre al 18 de diciembre del 2019](#), Junio de 2020, p. 9.

las conductas atribuidas, las detenciones se efectuaron principalmente por desorden, saqueo y vulneración al toque de queda<sup>314</sup>.

237. Asimismo, según información del Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH), varias personas defensoras de derechos humanos enfrentaron detenciones arbitrarias o fueron víctimas de malos tratos por parte de Carabineros de Chile. Al respecto, el INDH indicó haber presentado un total de 24 querellas por vulneraciones de derechos en representación de 29 personas defensoras de derechos humanos. Entre estos casos, el INDH ha destacado las vejaciones injustas que se habrían producido contra observadores y observadoras de la Fundación 1367 Casa Memoria José Domingo Cañas, mientras se encontraban en labores de inspección de los procedimientos de Carabineros respecto al control y resguardo de la manifestación social<sup>315</sup>.
238. Respecto de lo anterior, la Comisión ha considerado que una detención que se base exclusivamente en el acto de participar en una protesta o manifestación pública no comporta los requisitos de razonabilidad y proporcionalidad establecidos por los estándares internacionales<sup>316</sup>. En particular, la privación de la libertad durante el desarrollo de una manifestación tiene el efecto inmediato de impedir el ejercicio del derecho a la protesta de la persona detenida y genera un efecto inhibitorio respecto a la participación en manifestaciones públicas, todo lo cual afecta el goce y el ejercicio del derecho a la protesta social.
239. Al mismo tiempo, de conformidad con los estándares interamericanos, una detención puede ser legal y, aun así, ser arbitraria y contraria al artículo 7.3 de la Convención. La Corte Interamericana ha entendido que toda detención debe cumplir con los siguientes criterios: la finalidad de las medidas privativas de libertad debe ser compatible con la Convención; las medidas deben ser las idóneas para cumplir con el fin buscado; deben ser necesarias, es decir, absolutamente indispensables para conseguir el fin buscado, sin que exista una medida menos gravosa para alcanzar el objetivo propuesto; y, además, las medidas deben resultar estrictamente proporcionales<sup>317</sup>.
240. En relación con lo anterior, la CIDH también ha observado la práctica de detención masiva de manifestantes. De acuerdo con información proporcionada por organizaciones de la sociedad civil, se han documentado casos en las que decenas de personas han sido golpeadas por funcionarios de Carabineros, para luego ser subidos a diferentes carros policiales<sup>318</sup>. Uno de estos episodios habría tenido lugar en Vicuña Mackenna, donde fueron detenidas cerca de 40 personas<sup>319</sup>. Al respecto, la Comisión recuerda que los Estados deben abstenerse de incurrir en prácticas de detenciones en manifestaciones públicas. La Corte Interamericana ha sostenido que “una detención masiva y programada de personas sin causa legal,

---

<sup>314</sup> Desclasificación Popular y Cartografías de la Represión, [Informe de detenciones realizadas por Carabineros en el estallido social chileno -Cifras del 18 de octubre al 18 de diciembre del 2019](#), Junio de 2020, p. 10.

<sup>315</sup> INDH, [Informe Anual Situación de los Derechos Humanos en Chile en el contexto de la crisis social](#), 2019, p. 68.

<sup>316</sup> RELE-CIDH, [Protesta y Derechos Humanos](#). Septiembre de 2019, Párr. 226.

<sup>317</sup> RELE-CIDH, [Protesta y Derechos Humanos](#). Septiembre de 2019, Párr. 227.

<sup>318</sup> ODDH, Informe a la CIDH, 26 de enero de 2020, Archivo de la CIDH, p. 8.

<sup>319</sup> ODDH, Informe a la CIDH, 26 de enero de 2020, Archivo de la CIDH, p. 8.

en la que el Estado detiene masivamente a personas que la autoridad supone que podrían representar un riesgo o peligro a la seguridad de los demás, sin indicios fundados de la comisión de un delito, constituye una detención ilegal y arbitraria”<sup>320</sup>.

241. En cuanto a la prisión preventiva de manifestantes detenidos, la CIDH tomó nota del alto número de prisiones preventivas decretadas por hechos presuntamente cometidos en el contexto de las manifestaciones, así como de las disparidades existentes entre las distintas fuentes de información. Desde el 18 de octubre de 2019 hasta el 29 de febrero de 2020, Carabineros reportó el dictado de 1.615 prisiones preventivas<sup>321</sup>. No obstante, según la información recopilada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, desde el 20 de octubre hasta el 9 de diciembre de 2019, fueron dictadas 2.490 órdenes de prisión preventiva<sup>322</sup>. Adicionalmente, la Comisión recibió información que da cuenta que la mayor parte de la población cuya prisión preventiva ha sido decretada son personas jóvenes menores de 30 años<sup>323</sup>. La CIDH considera que la situación descrita da cuenta de un patrón de criminalización de las protestas sociales en desmedro de sus demandas, principalmente expresadas por la juventud chilena.
242. Asimismo, la CIDH recibió información de distintas vulneraciones de derechos que habrían ocurrido durante y en el transcurso de las privaciones de libertad, incluyendo: uso excesivo de la fuerza al momento de la detención; desconocimiento de los motivos de detención; falta de notificación a los familiares de las personas detenidas; detenciones realizadas luego de finalizadas las protestas mediante persecuciones por las calles a personas que regresaban a sus domicilios; y detenciones por cortos períodos de tiempo, las cuales no fueron registradas ni las personas fueron trasladadas a comisarías<sup>324</sup>. Aunado a lo anterior, la CIDH fue informada sobre detenciones ejecutadas por policías no uniformados y mediante el uso de vehículos no identificados como pertenecientes a las fuerzas de seguridad y, en algunos casos, sin chapa patente<sup>325</sup>.
243. A lo anterior se suma que, en situación de detención, la CIDH recibió información dando cuenta que las personas detenidas encontraban barreras en el acceso a

---

<sup>320</sup> Corte IDH. *Caso Servellón García y otros vs. Honduras*. Sentencia de 21 de septiembre de 2006, párr. 134.

<sup>321</sup> Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, [Portal informativo para víctimas – Manifestaciones octubre del 2019 -Estadísticas - Información sobre la situación del país desde el 19 de octubre](#), actualizado al 24 de marzo de 2020.

<sup>322</sup> Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, [Portal informativo para víctimas – Manifestaciones octubre del 2019 -Estadísticas - Información sobre la situación del país desde el 19 de octubre](#), actualizado al 24 de marzo de 2020.

<sup>323</sup> Información proporcionada a la CIDH por familiares de persona privada de libertad durante reunión con sociedad civil. Chile, 26 de enero de 2020. Archivo CIDH.

<sup>324</sup> Misión internacional de observación a Chile, *Informe final*, 24 de enero de 2020, p. 32. Véase además: INDH, Chile, [Reporte general de datos sobre violaciones a los derechos humanos](#), 19 de marzo de 2020, pp. 32 y 34.

<sup>325</sup> CIDH, Audiencia pública de oficio “[Situación de derechos humanos en el contexto de la protesta social en Chile](#)”, 174 período ordinario de sesiones, 11 de noviembre de 2019. Información aportada por sociedad civil. Además: Información proporcionada a la CIDH por familiar de persona privada de libertad durante reunión con sociedad civil. Chile, 26 de enero de 2020. Archivo CIDH.

asesoría legal en las primeras horas de la detención<sup>326</sup>. Al respecto, la Comisión fue informada sobre el ocultamiento de datos sobre identidad de personas detenidas por parte de Carabineros, impidiendo que tanto abogada/os como familiares pudieran acceder a las personas detenidas<sup>327</sup>. Además, se ha reportado la falta de condiciones mínimas de confidencialidad en los espacios en que se realizaban las entrevistas de las personas detenidas con sus defensas, como consecuencia de la presencia constante de personal de Carabineros en el lugar<sup>328</sup>.

244. En este sentido, la Comisión enfatiza en que los Estados deben arbitrar todos los medios necesarios para asegurar que las personas detenidas y sus familiares reciban información precisa respecto de los motivos y lugar de detención<sup>329</sup>. Al mismo tiempo, recuerda que la Convención Americana en su artículo 7° establece que “toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad”. Adicionalmente, en su artículo 8° reconoce el derecho de las personas imputadas por la comisión de un delito a ser asistidas “por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor”.
245. De igual manera, la Comisión fue informada acerca de presuntas detenciones arbitrarias de personas que se estaban manifestando pacíficamente<sup>330</sup>, y de personas que habrían incumplido con el toque de queda<sup>331</sup>. Al respecto, del 17 de octubre al 30 de noviembre de 2019, el INDH presentó acciones judiciales en favor de 344 personas que denunciaron que su detención había sido ilegal o arbitraria, 64% de las cuales tuvieron lugar en el contexto de estado de emergencia<sup>332</sup>.
246. Del total de personas que recuperaron su libertad, en el 52.5% de esos casos, los tribunales de justicia resolvieron que la detención había sido de forma arbitraria o ilegal<sup>333</sup>. La mayor parte de estas detenciones ocurrieron en las regiones Metropolitana (673), de Valparaíso (214), del Biobío (111) y en la de Coquimbo

<sup>326</sup> Misión internacional de observación a Chile, [Informe final](#), 24 de enero de 2020, p. 33.

<sup>327</sup> CIDH, Audiencia pública de oficio “[Situación de derechos humanos en el contexto de la protesta social en Chile](#)”, 174 período ordinario de sesiones, 11 de noviembre de 2019. Información aportada por sociedad civil.

<sup>328</sup> Misión internacional de observación a Chile, [Informe final](#), 24 de enero de 2020, p. 32. INDH, [Reporte general de datos sobre violaciones a los derechos humanos](#), 19 de marzo de 2020, p. 32.

<sup>329</sup> CIDH-RELE, [Protesta y Derechos Humanos](#), Septiembre de 2019, párr. 231.

<sup>330</sup> INDH, [Reporte general de datos sobre violaciones a los derechos humanos](#), 19 de marzo de 2020, p. 32. Véase además: Misión internacional de observación a Chile, [Informe final](#), 24 de enero de 2020, p. 32.

<sup>331</sup> No obstante, según habría indicado el Defensor Nacional, los carabineros no están habilitados para detener a personas que incumplan el toque de queda, pudiendo solamente imponerles una multa. Conforme el Defensor, esto sugiere que las detenciones que tuvieron lugar bajo estas circunstancias fueron arbitrarias. Ver: HRW, [Chile: Llamado urgente a una reforma policial tras las protestas](#), 26 de noviembre de 2019, p. 13.

<sup>332</sup> INDH, [Informe anual sobre la situación de los derechos humanos en Chile en el contexto de la crisis social, 17 Octubre – 30 Noviembre 2019](#), Diciembre de 2019, pp. 54 y 56.

<sup>333</sup> INDH, [Informe anual sobre la situación de los derechos humanos en Chile en el contexto de la crisis social, 17 Octubre – 30 Noviembre 2019](#), Diciembre de 2019, p.54.



(89)<sup>334</sup>. Por otra parte, de acuerdo con datos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, desde el 20 de octubre hasta el 9 de diciembre de 2019, 1.692 detenciones fueron declaradas ilegales<sup>335</sup>. Por su parte, la Defensoría Penal Pública informó que en 32,8% de los casos de personas que se encontraban en prisión preventiva alegó la ilegalidad de la detención, siendo declaradas ilegales el 8% del total<sup>336</sup>.

247. Al respecto, la CIDH recuerda que en contextos de protesta también se aplican los requisitos generales sobre la prevención de las detenciones arbitrarias. Bajo estos principios, nadie puede ser privado de la libertad sino por causas expresamente tipificadas en la ley y cuando concurren motivos fundados de los supuestos descritos en las leyes, con estricta sujeción a todas las formalidades procesales<sup>337</sup>. La Comisión ha considerado que una detención es también arbitraria e ilegal cuando es practicada para fines distintos a los previstos y requeridos por la ley. La detención para otros fines o previstos en la ley es, en sí misma, una forma de pena sin proceso o pena extralegal que vulnera la garantía del juicio previo, y propicia que el término arbitrario sea considerado como sinónimo de irregular, abusivo, o contrario a derecho<sup>338</sup>.

248. Asimismo, la CIDH ha establecido que la privación de la libertad de una persona debe basarse en un hecho concreto que justifique el arresto. Dicho hecho concreto debe ser delictivo y estar previsto como tal en la ley, por lo que no puede fundarse en el peligro de que una persona pueda incurrir en delito. Los Estados deben garantizar que ninguna persona sea sometida a detención o encarcelamiento por causas y métodos que -aun calificados de legales- puedan reputarse como incompatibles con el respeto a los derechos fundamentales del individuo por ser, entre otras cosas, irrazonables, imprevisibles o faltos de proporcionalidad.

### **Reportes de tortura y otros tratos crueles, degradantes y humillantes**

249. En cuanto al derecho a la integridad personal<sup>339</sup>, la CIDH expresa preocupación por la información recibida que da cuenta de alegados hechos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes ocurridos en situación de detención.

---

<sup>334</sup> INDH, [Informe anual sobre la situación de los derechos humanos en Chile en el contexto de la crisis social, 17 Octubre – 30 Noviembre 2019](#), Diciembre de 2019, p. 59.

<sup>335</sup> Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, [Portal informativo para víctimas – Manifestaciones octubre del 2019 -Estadísticas - Información sobre la situación del país desde el 19 de octubre](#), actualizado al 24 de marzo de 2020.

<sup>336</sup> CIDH, Comunicado de Prensa No. 18/20. [CIDH culmina visita in loco a Chile y presenta sus observaciones y recomendaciones preliminares](#), 31 de enero de 2020.

<sup>337</sup> CIDH-RELE, [Protesta y Derechos Humanos. Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal](#), OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF.22/19, Septiembre de 2019, párr. 225.

<sup>338</sup> CIDH-RELE, [Protesta y Derechos Humanos. Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal](#), OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF.22/19, septiembre de 2019, párr. 226.

<sup>339</sup> OEA, Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969, art. 7.1

Estos hechos se habrían constatado tanto en el momento de la detención, así como durante los traslados, y en las comisarías<sup>340</sup>.

250. De acuerdo con información recabada por la CIDH, dentro de las modalidades de torturas y otros tratos se destacarían lesiones, en algunos casos por varios agentes, con puños, rodillazos y puntapiés; golpes con bastones policiales y con armas reglamentarias; golpes con toallas húmedas, particularmente en perjuicio de mujeres<sup>341</sup>; diversas modalidades de neutralización física desproporcionada que habrían derivado en pérdida de conciencia; diversas formas de violencia sexual; uso prolongado de esposas; torceduras de extremidades superiores; aplicación directa de gas irritante en el rostro o en los recintos de privación de libertad; privación de agua y comida; exposición de detenidos mojados a temperaturas frías<sup>342</sup>.
251. Asimismo, se han registrado golpizas producto de las cuales las víctimas sufrieron lesiones tales como hematomas en diversas partes del cuerpo, particularmente en la cabeza y los ojos; pérdida de piezas dentales; y fracturas<sup>343</sup>. Sumado a lo anterior, la CIDH toma nota de información relativa a la existencia de denuncias y querellas sobre casos de tortura u otros tratos con daño psicológico, incluyendo la colocación de armas en la sien; amenazas de muerte; amenazas de agresión física y de muerte a familiares para disuadir a las personas detenidas de denunciar los malos tratos sufridos; así como simulacros de fusilamiento<sup>344</sup>.
252. Según fue informada la CIDH, la Fiscalía documentó 5.558 víctimas de violencia institucional hasta finales de enero de 2020<sup>345</sup>. Por su parte, desde el 17 de octubre de 2019 hasta el 13 de marzo de 2020, el INDH registró un total de 1.234 personas presuntas víctimas de tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes. De esas, 282 personas fueron víctimas de tortura con violencia sexual, y 34 personas víctimas de homicidio frustrado a manos de agentes del Estado<sup>346</sup>.
253. La amplia mayoría de estas vulneraciones habrían sido cometidas en comisarías localizadas en la región Metropolitana (746 hechos), seguidas por las ubicadas en las regiones del Maule (232 hechos), Magallanes (228 hechos) y Valparaíso (221

<sup>340</sup> CIDH, Audiencia pública de oficio “Situación de derechos humanos en el contexto de la protesta social en Chile”, 174 período ordinario de sesiones, 11 de noviembre de 2019. Información aportada por sociedad civil, INDH, y Defensoría de la Niñez de Chile. Misión internacional de observación a Chile, Informe final, 24 de enero de 2020, p. 20.

<sup>341</sup> Testimonios de mujeres detenidas dan cuenta de que durante la detención fueron mojadas y posteriormente golpeadas con toallas húmedas a fin de que no queden marcas visibles en el cuerpo. Ver: Misión internacional de observación a Chile, Informe final, 24 de enero de 2020, p. 30.

<sup>342</sup> Información proporcionada a la CIDH durante reunión con sociedad civil mantenida en la visita in loco. Chile, 28 de enero de 2020. Véase además: ACNUDH, Informe sobre la Misión a Chile 30 de octubre - 22 de noviembre de 2019, 13 de diciembre de 2019, párrafos 59-64.

<sup>343</sup> INDH, Informe anual sobre la situación de los derechos humanos en Chile en el contexto de la crisis social, 17 Octubre – 30 Noviembre 2019, Diciembre de 2019, p. 44.

<sup>344</sup> INDH, Informe anual sobre la situación de los derechos humanos en Chile en el contexto de la crisis social, 17 Octubre – 30 Noviembre 2019, Diciembre de 2019, p. 44.

<sup>345</sup> Información proporcionada a la CIDH durante reunión con funcionarios del Estado. Chile, 28 de enero de 2020.

<sup>346</sup> INDH, Reporte general de datos sobre violaciones a los derechos humanos, 19 de marzo de 2020, p. 7.

hechos)<sup>347</sup>. Sobre los perpetradores de tales delitos, el INDH identificó que los hechos habrían sido perpetrados por Carabineros de Chile en el 88.5% de los casos en la región Metropolitana; 6.5% por militares y 5% por personal de la Policía de Investigaciones (PDI)<sup>348</sup>.

254. La Comisión fue también informada que agentes de Carabineros habrían retrasado o negado servicios de atención de salud a personas heridas detenidas, como por ejemplo negándoles su traslado a un centro asistencial, o dejando abandonadas en la vía pública a personas golpeadas por agentes de seguridad<sup>349</sup> <sup>350</sup>. Según información publicada por ACNUDH, se registraron casos en los que personas sometidas a tortura y malos tratos fueron obligadas a declarar -en presencia de Carabineros- que no tenían heridas a cambio de ser liberadas<sup>351</sup>.
255. Con relación a lo anterior, el Estado de Chile en su respuesta informó a la CIDH sobre el Convenio de Colaboración entre Carabineros de Chile con la Subsecretaría de Redes Asistenciales, en elaboración desde 2019, con el objeto de asegurar la atención de urgencia de personas privadas de libertad, manteniendo el resguardo y respeto por su intimidad, privacidad y confianza<sup>352</sup>.
256. Asimismo, ACNUDH publicó información sobre casos en los que personas privadas de libertad que habrían sido sometidas a tortura y malos tratos fueron nuevamente sometidas a tratamientos inhumanos luego de haber documentado sus heridas en un centro de salud<sup>353</sup>. Al tiempo, la ACNUDH da cuenta que cuando se certificaban las lesiones en hospitales, los exámenes se realizaban con personas detenidas esposadas y en presencia de Carabineros, mientras que algunos controles médicos eran superficiales, o el personal médico se mostraba reacio a verificar y

---

<sup>347</sup> INDH, [Reporte general de datos sobre violaciones a los derechos humanos](#), 19 de marzo de 2020, p. 29.

<sup>348</sup> El Mostrador, [Nuevo informe del INDH: el mapa de las golpizas perpetradas por agentes del Estado durante el estallido social](#), 6 de febrero de 2020.

<sup>349</sup> INDH, Chile, [Informe anual sobre la situación de los derechos humanos en Chile en el contexto de la crisis social, 17 Octubre – 30 Noviembre 2019](#), Diciembre de 2019, p.41.

<sup>350</sup>

<sup>351</sup> ACNUDH, [Informe sobre la Misión a Chile 30 de octubre - 22 de noviembre de 2019](#), 13 de diciembre de 2019, párr. 67.

<sup>352</sup> Gobierno de Chile, Ministerio de Relaciones, [Comentarios Proyecto Informe sobre Chile](#), 17 de diciembre de 2021, observación No. 77, pág. 69, documento sometido a la CIDH para la elaboración del Informe País.

<sup>353</sup> ACNUDH, [Informe sobre la Misión a Chile 30 de octubre - 22 de noviembre de 2019](#), 13 de diciembre de 2019, párr. 67.

documentar lesiones<sup>354</sup>. También se tuvo información sobre que los informes médicos no se ajustaban al Protocolo de Estambul<sup>355</sup>.

257. Por su parte, el Estado de Chile destacó que el Ministerio de Salud se encuentra desarrollando una modificación al documento “Informe Médico de Lesiones,” con el propósito de incorporar la descripción de elementos relevantes en el procedimiento de constatación de lesiones que partan de la base de los estándares del protocolo de Estambul. Durante el 2020 el Servicio Médico Legal fortaleció su aplicación, implementado dicha pericia progresivamente en las áreas de Salud Mental y Clínica, desde 2012 y 2013 respectivamente, capacitando a sus profesionales en todo el país. Durante 2020, inició el “Plan de Disminución de Brecha en Protocolo de Estambul” en lo que concierne a la evaluación en Salud Mental
258. Respecto de lo anterior, la Comisión reitera que toda persona detenida en una manifestación pública tiene derecho a condiciones de detención compatibles con su dignidad personal. Sobre esto, la CIDH ha señalado que la detención en contextos de protestas, los Estados deben garantizar la efectiva investigación de denuncias o sospechas de agresión para evitar las prácticas de torturas y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, que en su mayoría ocurren cuando las víctimas se encuentran bajo custodia del Estado. Por consiguiente, las autoridades deben investigar con la debida diligencia todo caso que se presuma que puede constituir un acto de tortura<sup>356</sup>.
259. Las autoridades no pueden obligar a las personas detenidas en manifestaciones a que permanezcan durante un periodo irrazonablemente prolongado de tiempo bajo condiciones climáticas que representen un riesgo a la salud, ni privarlas del acceso a comida, agua, ni de atención médica en el caso de que se encuentren heridas o pertenezcan a grupos vulnerables o de alto riesgo; en especial las personas mayores, personas gestantes, mujeres, niñas y niños, personas con discapacidad o portadoras de enfermedades que requieran atención especial<sup>357</sup>.

<sup>354</sup> El Estado de Chile destacó en su respuesta que el Ministerio de Salud se encuentra desarrollando una modificación al documento “Informe Médico de Lesiones”, con el propósito de incorporar la descripción de elementos relevantes en el procedimiento de constatación de lesiones que partan de la base de los estándares del protocolo de Estambul. Durante el 2020 el Servicio Médico Legal fortaleció su aplicación, implementado dicha pericia progresivamente en las áreas de Salud Mental y Clínica, desde 2012 y 2013 respectivamente, capacitando a sus profesionales en todo el país. Durante 2020, inició el “Plan de Disminución de Brecha en Protocolo de Estambul” en lo que concierne a la evaluación en Salud Mental. Gobierno de Chile, Ministerio de Relaciones, Comentarios Proyecto Informe sobre Chile, 17 de diciembre de 2021, observación No. 80, pág. 70, documento sometido a la CIDH para la elaboración del Informe País.

<sup>355</sup> ACNUDH, Informe sobre la Misión a Chile 30 de octubre - 22 de noviembre de 2019, 13 de diciembre de 2019, párr. 81. Con respecto al Protocolo de Estambul, la CIDH ha recibido información que indica que los médicos del Servicio Médico Legal trabajan bajo la instrucción del fiscal. Por consiguiente, si la Fiscalía no exige que se aplique este Protocolo, el mismo no es aplicado. Información proporcionada a la CIDH durante reunión con funcionarios del Estado en el marco de su visita *in loco* a Chile, 30 de enero de 2020.

<sup>356</sup> Al respecto, véase: OEA, Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura, art. 7; y CIDH, Protesta derechos humanos, OEA/Ser.LV/II CIDH/RELE/INF. 22/19, septiembre de 2019, párr. 284.

<sup>357</sup> RELE-CIDH, Protesta y Derechos Humanos. Septiembre de 2019, Párr. 131.

### ***Denuncias relacionadas con hechos de violencia sexual***

260. Por último, la Comisión expresa su alarma por el elevado número de diversas modalidades de denuncias de violencia sexual en el contexto de las detenciones, incluyendo mujeres y hombres, así como niñas, niños y adolescentes<sup>358</sup>. Al 30 de noviembre de 2019, el INDH documentó 135 presuntas víctimas de violencia sexual y 674 personas víctimas de “otros delitos con connotación sexual”<sup>359</sup>. Del total de los hechos reportados (809), al menos 581 son relativos a hombres y niños, y 210 mujeres y niñas<sup>360</sup>.
261. Los hechos de violencia sexual denunciados incluyen violación sexual; golpes en los genitales; desnudamientos forzados, que la mayoría de las veces incluyó registros corporales intrusivos y obligación de hacer flexiones o sentadillas para exponer los genitales de las víctimas; filmaciones; burlas de carácter o connotación sexual; insultos con connotación sexual y/o homofóbicos, lesbofóbicos, o misóginos; presencia de funcionarias y funcionarios de género opuesto durante los procedimientos de desnudamiento; tocamientos; y amenazas de violación o de tortura sexual; así como simulacros de violaciones<sup>361</sup>.
262. La CIDH fue informada acerca de actos de violencia sexual perpetrados con especial alevosía en perjuicio de hombres pertenecientes a la comunidad LGBTI<sup>362</sup>. Asimismo, según información recabada por el INDH, los desnudamientos, tocamientos y amenazas de violación afectaron en mayor proporción a mujeres, incluyendo niñas<sup>363</sup>. Cabe resaltar que, si bien el INDH ha reportado que los casos de violación sexual que ha conocido se refieren únicamente a hombres<sup>364</sup>, la Comisión advierte con gran preocupación las informaciones obtenidas según las cuales abogadas de defensa de los derechos de las mujeres habrían tenido conocimiento de casos de violación sexual de

---

<sup>358</sup> INDH, Chile, [Informe anual sobre la situación de los derechos humanos en Chile en el contexto de la crisis social, 17 Octubre – 30 Noviembre 2019](#), Diciembre de 2019, p. 47. Véase además: Misión internacional de observación a Chile, [Informe final](#), 24 de enero de 2020, p. 30.

<sup>359</sup> INDH, Chile, [Informe anual sobre la situación de los derechos humanos en Chile en el contexto de la crisis social, 17 Octubre – 30 Noviembre 2019](#), Diciembre de 2019, p. 46.

<sup>360</sup> INDH, Chile, [Informe anual sobre la situación de los derechos humanos en Chile en el contexto de la crisis social, 17 Octubre – 30 Noviembre 2019](#), Diciembre de 2019, p. 46.

<sup>361</sup> INDH, Chile, [Informe anual sobre la situación de los derechos humanos en Chile en el contexto de la crisis social, 17 Octubre – 30 Noviembre 2019](#), Diciembre de 2019, p. 47. Véase además: HRW, Chile: [Llamado urgente a una reforma policial tras las protestas](#), 26 de noviembre de 2019.

<sup>362</sup> En particular, la CIDH recibió testimonios que dan cuenta de prácticas consistentes en insertar una luma (bastón de servicio) por el ano de las víctimas, mientras les gritan improperios vinculados con su orientación sexual.

Testimonio de persona víctima recibido por la CIDH en su visita in loco a Chile, 27 de enero de 2020.

<sup>363</sup> INDH, Chile, [Informe anual sobre la situación de los derechos humanos en Chile en el contexto de la crisis social, 17 Octubre – 30 Noviembre 2019](#), Diciembre de 2019, p. 48.

<sup>364</sup> INDH, Chile, [Informe anual sobre la situación de los derechos humanos en Chile en el contexto de la crisis social, 17 Octubre – 30 Noviembre 2019](#), Diciembre de 2019, p. 48.



mujeres, incluyendo violaciones grupales<sup>365</sup>. Al respecto, en su respuesta el Estado indica que no existen querellas particulares ni investigaciones del Ministerio Público por los hechos alegados<sup>366</sup>.

263. Durante su visita, la Comisión expresó su consternación por el testimonio, brindado por un hombre de 21 años quien fue detenido por carabineros de la 51° comisaría de Pedro Aguirre Cerda, el lunes 21 de octubre de 2019, mientras prestaba auxilio médico a manifestantes heridos<sup>367</sup>. Durante su detención, relató, fue objeto de diversas agresiones físicas y actos de violencia sexual con base en su orientación sexual percibida. La CIDH tiene conocimiento de que este caso está siendo investigado y juzgado por la querella presentada por el INDH por delito de tortura con abuso sexual agravado<sup>368</sup>. Además, la CIDH recibió información sobre los casos de jóvenes lesbianas, que habrían sido insultadas por carabineros y amenazadas de violación sexual con objetivo de “corregir” su orientación sexual.
264. Al respecto, la Comisión recuerda que toda persona privada de libertad bajo sus jurisdicciones tiene derecho a recibir un trato humano, con irrestricto respeto a su dignidad inherente, a sus derechos fundamentales, en especial a la vida e integridad personal, y a sus garantías fundamentales, como lo son el acceso a las garantías judiciales indispensables para proteger derechos y libertades<sup>369</sup>.
265. Adicionalmente, la CIDH reitera que las autoridades deben investigar diligentemente todo caso en el que se presume que se pueda haber sido cometido un acto de tortura, asegurando toda prueba que lo pueda acreditar, lo que abarca -entre otros aspectos- el derecho a la atención médica<sup>370</sup>. Para ello, los Estados deben garantizar que el personal médico y de salud, que por normativa interna está encargado de examinar y prestar asistencia a las personas detenidas en protestas que presenten lesiones, sea independiente y actúe sin supervisión ni presencia de fuerzas de seguridad, para que pueda practicar con plena libertad las evaluaciones médicas pertinentes<sup>371</sup>.
266. Finalmente, la CIDH recibió diversa información señalando el uso excesivo de la fuerza para reprimir las manifestaciones sociales, así como hechos de violencia sexual, tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes en el contexto de las detenciones. Al respecto, el 6 de diciembre de 2019, la Comisión expresó su condena al uso excesivo de la fuerza en el contexto de las protestas sociales, los

<sup>365</sup> Informaciones obtenidas por la CIDH en Reunión con Organizaciones de la Sociedad Civil y con Organizaciones de Defensa de los Derechos de las Mujeres. Reuniones sostenidas los días 27 y 28 de enero de 2020, respectivamente, en Santiago de Chile en el marco de la visita *in loco* realizada por la CIDH a Chile entre el 26 y el 31 de enero de 2020. Archivo CIDH.

<sup>366</sup> Gobierno de Chile, Ministerio de Relaciones, Comentarios Proyecto Informe sobre Chile, 17 de diciembre de 2021, observación No. 83, pág. 72, documento sometido a la CIDH para la elaboración del Informe País.

<sup>367</sup> Washington Blade, [Demand for rights and anti-LGBTQ violence marks Chile's political crisis](#), 5 de noviembre de 2019 y Pontificia Universidad Católica de Chile, [UC se querrela por alumno que denunció torturas y abusos/ Clínica Jurídica](#)

<sup>368</sup> La Tercera, [Investigación por lesiones a Josué Maureira: Tribunal rechaza sobreseimiento de carabinero imputado por torturas y aparece video clave](#), 24 de noviembre de 2020.

<sup>369</sup> RELE, [Protesta y Derechos Humanos](#), Septiembre de 2019, párr. 130.

<sup>370</sup> RELE, [Protesta y Derechos Humanos](#), Septiembre de 2019, párr. 284.

<sup>371</sup> RELE, [Protesta y Derechos Humanos](#), Septiembre de 2019, párr. 284.

graves desmanes en el curso de algunas de ellas, y manifestó su grave preocupación por el elevado número de denuncias de violaciones a los derechos humanos recibidas por los órganos del Estado desde el inicio de las manifestaciones. Asimismo, la CIDH expresó preocupación por las características de dichos ataques, que apuntarían hacia la existencia de conductas repetitivas de violencia en contra de manifestantes en el contexto de las protestas sociales<sup>372</sup>

267. Por otra parte, la Comisión reitera que, en el marco de su obligación de debida diligencia, las autoridades estatales deben tener en cuenta las situaciones específicas y los estándares legales aplicables en los casos de mujeres, niñas y adolescentes. En este sentido, la CIDH llama a los Estados a velar por que sus agentes e instituciones se comporten de conformidad con la prohibición estricta de la violencia y discriminación contra las mujeres y niñas<sup>373</sup>. En contextos de manifestaciones, el Sistema Interamericano se ha pronunciado respecto de la violencia sexual contra mujeres, y ha sostenido que ésta es utilizada por agentes estatales como una táctica de control, dominio e imposición de poder que busca transmitir su mensaje de represión y desaprobación de las protestas<sup>374</sup>. Tales actos, además de representar una forma de violencia de género contra las mujeres y una forma de discriminación en su contra, pueden constituir actos de tortura.
268. Por último, la CIDH recuerda que en los operativos realizados en el contexto de protestas los Estados deben adecuar el ordenamiento jurídico interno y los procedimientos y prácticas institucionales para prevenir y, en su caso, investigar y sancionar los casos de detenciones arbitrarias por parte de agentes del Estado. Esto abarca, entre otras, la obligación de establecer que la privación de la libertad de cualquier persona solamente puede hacerse en las circunstancias taxativamente establecidas en la ley; garantizar el trato digno a las personas bajo custodia de las autoridades del Estado; incorporar la obligación de los agentes del Estado de informar de inmediato a la persona detenida los motivos de su detención; poner en conocimiento de la detención de inmediato al juez competente, para que resuelva sobre la situación de la persona detenida; informar a los familiares y allegados de la persona detenida sobre el lugar donde se encuentra, así como sobre los motivos de la detención; garantizar la asistencia letrada a la persona detenida desde el momento de la detención; y organizar un registro público de personas detenidas<sup>375</sup>.

### **Afectaciones a Derechos de Terceras Personas**

269. Durante su visita a Chile, la Comisión también recibió información sobre afectaciones a los derechos de terceras personas protegidas por la normativa legal interna, que presuntamente habrían tenido lugar en el marco de las manifestaciones del estallido social de 2019. En este sentido, la CIDH tomó nota

---

<sup>372</sup> CIDH, [CIDH expresa su preocupación por reiterados ataques a sitios de memoria en Chile](#), 6 de febrero de 2020, No. 025/20.

<sup>373</sup> CIDH, [Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes: Buenas prácticas y desafíos en América Latina y en el Caribe](#), 14 de noviembre de 2019.

<sup>374</sup> Corte IDH. *Caso mujeres víctimas de tortura sexual en Atenco vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 371. Sentencia de 28 de noviembre de 2018, párr. 202.

<sup>375</sup> RELE-CIDH, [Protesta y Derechos Humanos](#). Septiembre de 2019, Párr. 140.

sobre determinadas circunstancias donde hubo afectaciones a terceras personas desencadenadas por actos violentos contra bienes públicos y algunos privados durante algunas de las manifestaciones.

270. En particular, la CIDH destaca que, en algunos casos, grupos de manifestantes arrojaron objetos contundentes contra efectivos de las fuerzas del orden, destruyeron equipamiento público como colegios, buses, trenes y estaciones de metro; realizaron saqueos y otros tipos de agresiones, inclusive contra personal de bomberos. También se conoció del fallecimiento de ocho personas, la mayoría de ellas en contextos de saqueos e incendios. Familiares de víctimas muertas en incendios denunciaron la falta de reacción de las autoridades para socorrerlos, lo cual contribuyó a aumentar la desconfianza de la población hacia las autoridades.
271. De igual manera, la Comisión conoció sobre ataques a espacios de culto -católico, evangélico y judío-<sup>376</sup>, incluyendo daños, saqueos e incluso incendios, así como ataques hacia infraestructuras de medios de comunicación como el edificio de El Mercurio<sup>377</sup> en Valparaíso, donde también funciona el periódico La Estrella, así como también a las instalaciones del canal Mega.<sup>378</sup> También fue atacada la radio Bio Bio de Concepción y el grupo periodístico Pingüino Multimedia de Punta Arenas<sup>379</sup>. Al respecto el Estado también informó sobre el incendio del diario El Líder de San Antonio, y el ataque de una turba a El Mercurio de Antofagasta<sup>380</sup>.
272. Al tiempo, la CIDH tomó nota sobre el reporte de 269 saqueos a supermercados, 146 por barricadas y bloqueos de calles, y 1 incitación a la sublevación.<sup>381</sup> También, se registraron incendios en 25 estaciones del metro, de las cuales 7 resultaron completamente destruidas y 118 presentaron daños; quemas de buses del transporte público; incendios de edificios y saqueos en comercios de la capital chilena<sup>382 383</sup>. Particularmente, la CIDH tomó nota de un incendio que afectó el edificio de la principal empresa eléctrica de Chile el 18 de octubre de 2019. Al

<sup>376</sup> PanamPost, [Queman dos iglesias en Santiago de Chile tras una jornada de protestas](#), 30 de octubre de 2019

<sup>377</sup> T13. 20 de octubre de 2020. [Incendian edificio de El Mercurio de Valparaíso, el diario más antiguo en circulación en Chile](#); Clarín. 20 de octubre de 2019. [Protestas en Chile: quemaron la sede del diario El Mercurio en Valparaíso](#); La Vanguardia. 21 de octubre de 2019. [La SIP denuncia el "grave atentado contra la libertad de prensa" en Chile](#); Periodista Digital. 22 de octubre de 2019. [La violencia se apodera de Chile: Manifestaciones delictivas y represión militar en las calles](#).

<sup>378</sup> Publimetro. 26 de octubre de 2019. [Mega sufre fuertes ataques y amago de incendio tras manifestaciones](#); Fayer Wayer. 29 de octubre de 2019. [Nuevo intento de ataque incendiario se registra anoche en canal de TV Mega](#).

<sup>379</sup> Consejo Regional Magallanes. Colegio de Periodistas. 29 de Octubre de 2019. [Condena a ataque a medio de comunicación en Punta Arenas](#).

<sup>380</sup> Gobierno de Chile, Ministerio de Relaciones, Comentarios Proyecto Informe sobre Chile, 17 de diciembre de 2021, observación No. 63, pág. 62, documento sometido a la CIDH para la elaboración del Informe País.

<sup>381</sup> CIDH. 31 de enero de 2020. [Comunicado de prensa 018/2020. CIDH culmina visita in loco a Chile y presenta sus observaciones y recomendaciones preliminares](#);

<sup>382</sup> El Mercurio, [La cronología de los hechos que detonaron la crisis social y los días de estado de emergencia en el país](#), 25 de octubre de 2019.

<sup>383</sup> Gobierno de Chile, Ministerio de Relaciones, Comentarios Proyecto Informe sobre Chile, 17 de diciembre de 2021, observación No. 89, pág. 74, documento sometido a la CIDH para la elaboración del Informe País.

respecto, el presidente Sebastián Piñera decretó el estado de excepción constitucional de emergencia para la Región Metropolitana<sup>384</sup>.

273. Testimonio recibidos en la visita destacaron protestas encabezadas por grupos que utilizaron la violencia, a través de piedras, bombas molotov y elementos contundentes e incendiarios contra Carabineros e instalaciones; de acuerdo con información del Estado habrían ocurrido 2.500 hechos de este tipo.
274. Sobre afectaciones a integrantes encargados del orden y de la fuerza pública, la CIDH durante su visita conoció que, durante las manifestaciones resultaron con lesiones 4.062 agentes de carabineros. En ese sentido, la CIDH se reunió con un grupo de carabineros quienes describieron estas situaciones y cómo fueron afectados. Distintos expertos enfatizaron en la preparación insuficiente de algunos efectivos para participar en operativos en el control de la seguridad ciudadana, situaciones que requieren una alta especialización en esa materia, los cuales han tenido que realizar labores generalmente encomendadas a las Fuerzas Especiales ante el elevado número de manifestaciones.
275. La CIDH reprueba enérgicamente todo acto de violencia, incluyendo, aquellos que afectan la vida e integridad personal y los derechos fundamentales de terceros que no participan en las protestas, en el transcurso de las manifestaciones. En este sentido, hace un llamado al Estado para investigar, juzgar y sancionar a los responsables de delitos cometidos en el marco de las protestas.
276. La CIDH recuerda que la protesta social es legítima en tanto se desarrolla en forma pacífica; dado que constituye un elemento fundamental en las democracias, cualquier interpretación sobre el carácter pacífico o no de una protesta social debe realizarse de forma amplia y no restrictiva. Sobre este punto, la Comisión ha señalado que “el calificativo ‘pacífico’ debe entenderse en el sentido de que las personas que cometan actos de violencia en el contexto de protestas pueden ver restringido, temporaria e individualmente, su derecho a la manifestación”<sup>385</sup>.
277. Dentro de ese marco de excepcionalidad y para arribar democráticamente a la conclusión de que una protesta no es pacífica, es determinante la confluencia de los poderes públicos del Estado de modo que la decisión sea respetuosa del sistema de frenos y contrapesos conforme al control y complementariedad interinstitucional. Finalmente, en consonancia con los estándares señalados en el informe sobre protesta social y derechos humanos. La Comisión ha señalado que “el carácter pacífico y sin armas previsto en los instrumentos interamericanos como requisito del ejercicio del derecho de reunión, no habilita a que se declare el carácter no pacífico de una manifestación en función de las acciones de algunas personas”<sup>386</sup>.
278. La Comisión recuerda de que el hecho de que algunas personas en una protesta acudan a actos de violencia, per se, no hace ilegítima toda la protesta. En ese sentido, el Estado tiene el deber de aislar aquellas personas y garantizar el

---

<sup>384</sup> Amnistía Internacional, [Ojos sobre Chile: Violencia policial y responsabilidad de mando durante el estallido social](#), 2020

<sup>385</sup> CIDH, [Protesta y Derechos Humanos](#), Párr. 84.

<sup>386</sup> CIDH, [Protesta y Derechos Humanos](#), Párr. 83.

derecho a la manifestación por medio de la protección de aquellos que expresan su descontento.





## Capítulo 5

---

# Medidas Adoptadas para Atender las Consecuencias y las Demandas Sociales del Estallido 2019

## MEDIDAS ADOPTADAS PARA ATENDER LAS CONSECUENCIAS Y DEMANDAS SOCIALES DEL ESTALLIDO 2019

279. La Comisión Interamericana reafirma que las protestas en el marco del estallido de 2019 estuvieron integradas por diversos sectores de la sociedad chilena, los cuales reclamaron demandas históricas y legítimas relacionadas con el deber de igualdad y no discriminación y su conexión con el acceso y goce de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. Sobre esto, la CIDH destaca que, en términos generales, este proceso de movilización social se caracterizó por la masiva presencia de diversos sectores de la sociedad chilena en ejercicio del principio de participación democrática, reconocido por el Sistema Interamericano.
280. En este contexto, la CIDH resalta que la respuesta del Estado a las manifestaciones, por parte los órganos encargados del orden, se caracterizó por patrones de violencia y el uso excesivo de la fuerza, actuación que resultó incompatible con los estándares interamericanos de Derechos Humanos. Al respecto, la Comisión tomó nota de las declaraciones públicas emitidas por funcionarios de altos mandos, incluyendo el Presidente, que reconocieron los excesos en el control de las protestas. La CIDH acoge con satisfacción las disculpas públicas “por la falta de visión”, el anuncio de investigación y sanción a los responsables por las violaciones a los derechos humanos, así como propuestas para las reformas vinculadas a los reclamos sociales<sup>387</sup>.
281. Asimismo, la CIDH toma nota de que el Estado adoptó medidas en todas las regiones para buscar atender a los reclamos populares. Entre ellos, la Comisión subraya la anulación del alza de la tarifa del metro; cambios en el gabinete, así como el llamado a un Congreso Constituyente, y anunció una agenda social presentada a cuatro días del “estallido”, con medidas orientadas a reformas sociales, salud, justicia, apoyo a las Pymes, y reconstrucción, por un costo de USD 5000 millones, así como la adopción a diciembre de 2021 de 11 leyes relativas a esta agenda.<sup>388</sup>
282. Entre las medidas adoptadas por el Estado, la Comisión observa positivamente aquellas relacionadas al derecho a la reparación y garantías de no repetición, como la creación de programas especializados para la atención de víctimas de la actuación de la fuerza pública y medidas legislativas para regular el uso de la fuerza durante las manifestaciones, incluyendo la prohibición de utilización de armamentos menos letales<sup>389</sup>. De igual manera, la CIDH observó que las demandas estructurales invocadas durante el estallido relativas a los DESCAs en su mayoría fueron escuchadas por el Estado y tuvieron lugar en la agenda pública,

<sup>387</sup> Reuters, [Pinera reconoce abusos en el control de protestas en Chile](#), 9 de noviembre de 2021; BBC News, [Protestas en Chile: Piñera pide perdón “por la falta de visión” y anuncia una amplia agenda social de reformas](#), 23 de octubre de 2019

<sup>388</sup> Gobierno de Chile, Ministerio de Relaciones, Comentarios Proyecto Informe sobre Chile, 17 de diciembre de 2021, observación No. 38, pág. 45, documento sometido a la CIDH para la elaboración del Informe País.

<sup>389</sup> El Tiempo, [Piñera reconoce que hubo violaciones de DD. HH. y anuncia reparación](#), 10 de diciembre 2019



teniendo como salida un proceso constituyente que se formalizó en la Convención constitucional.

### **A. Investigación y sanción a responsables**

283. La Comisión Interamericana ha dado seguimiento a las acciones adoptadas por el Estado con miras a investigar y sancionar las presuntas violaciones a los derechos humanos cometidas en el contexto de las protestas sociales por agentes estatales. En particular, la CIDH tomó conocimiento de la presentación de acciones judiciales, de causas ingresadas y de procesos judiciales en trámite y finalizados. La Comisión también dio seguimiento al estado de las investigaciones por apremios ilegítimos, torturas y violencia institucional; de las investigaciones a cargo de la Fiscalía Nacional; de los procesos sancionatorios contra funcionarios de las fuerzas del orden; de la creación de una comisión especial por el Congreso; así como de investigaciones iniciadas contra altas autoridades del Estado por sus eventuales responsabilidades durante el estallido social.
284. En este sentido, la Comisión toma nota que, el Estado chileno, en su deber de investigar, sancionar y reparar las violaciones de derechos humanos reconocidos bajo el derecho internacional, indicó que el Ministerio Público está investigando todos los casos en los que pueda existir participación de la fuerza pública, “los que serán enjuiciados y sancionados por los tribunales de justicia, cuando corresponda”<sup>390</sup>.

### **Acciones judiciales, causas ingresadas y procesos judiciales en trámite y finalizados**

285. En relación con las acciones judiciales, el Estado informó que entre el 18 de octubre de 2019 y el 17 de enero de 2020, se dio ingreso a 866 denuncias por apremios ilegítimos, de las cuales el 41.7% fueron presentadas hasta el 17 de diciembre de 2019<sup>391</sup>. Con respecto a los amparos<sup>392</sup>, el Estado indicó que entre el 1° de octubre y el 31 de diciembre de 2019, ingresaron a los juzgados de garantía un total de 19 amparos legales que fueron interpuestos en el contexto de las manifestaciones, de los cuales 16 fueron acogidos<sup>393</sup>. Ellos corresponden, principalmente, a detenciones de niñas, niños y adolescentes (5); prohibición de las personas detenidas de entrevistarse con su abogado (4); agresiones policiales (3); y detenciones ilegales (2). En todos los casos, tanto en los amparos acogidos

---

<sup>390</sup> Gobierno de Chile, Comunicación N° 397-20/CIDH/SEMPCT-IVA. Diciembre de 2020, Archivo CIDH, Pág. 17.

<sup>391</sup> Gobierno de Chile, Informe estado de avance sobre las medidas adoptadas en relación con las recomendaciones recibidas de organismos nacionales e internacionales de derechos humanos en el contexto de las protestas sociales de 2019, 4 de septiembre de 2020, Archivo CIDH, Pág. 12.

<sup>392</sup> Se trata de la acción de amparo que se encuentra regulada en el Código Procesal Penal (art. 95) que tiene por objeto poner a la persona detenida en presencia de un juez de garantía, el cual está llamado a velar por el respeto de las garantías constitucionales, en el marco del ejercicio proceso penal en Chile.

<sup>393</sup> Gobierno de Chile, Informe estado de avance sobre las medidas adoptadas en relación con las recomendaciones recibidas de organismos nacionales e internacionales de derechos humanos en el contexto de las protestas sociales de 2019, 4 de septiembre de 2020, Archivo CIDH, Págs. 20-21.

como en los rechazados, se instruyó la derivación de las denuncias al Ministerio Público para su investigación<sup>394</sup>.

286. En adición, en el mismo período, las Cortes de Apelaciones del país registraron 392 amparos constitucionales en el marco de las protestas<sup>395</sup>. El 42.9% de ellos fueron presentados contra las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, el 39.5% contra las Fuerzas Armadas, el 13.3% contra el Poder Judicial<sup>396</sup>, y el 10.5% contra el Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Del total, el 79.3% de los amparos fueron declarados admisibles para su tramitación<sup>397</sup>.
287. Sumado a lo anterior, el Estado señaló que el Consejo de Defensa del Estado (CDE) asumió la coordinación de las 17 procuradurías fiscales del país para la construcción de las defensas y estudio de los recursos y acciones<sup>398</sup>. En este marco, al 4 de septiembre de 2020, el CDE presentó 14 querellas vinculadas con casos de vulneraciones a los derechos humanos cometidas, presumiblemente, por funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones.
288. Sobre las acciones judiciales presentadas por el INDH a causa de violaciones a los derechos humanos cometidas por agentes del Estado, entre el 17 de octubre de 2019 y el 18 de marzo de 2020, el Instituto presentó al menos 24 amparos<sup>399</sup>, y 2.499 querellas dirigidas contra Carabineros (2.329), militares (126), PDI (22) y Gendarmería (1)<sup>400</sup>. Según estos datos, las principales vulneraciones denunciadas corresponden a apremios ilegítimos; tortura y otros tratos crueles o inhumanos; tortura con violencia sexual; violencia innecesaria; homicidio frustrado; lesiones y

<sup>394</sup> Gobierno de Chile, Informe estado de avance sobre las medidas adoptadas en relación con las recomendaciones recibidas de organismos nacionales e internacionales de derechos humanos en el contexto de las protestas sociales de 2019, 4 de septiembre de 2020, Archivo CIDH, Pág. 21.

<sup>395</sup> Gobierno de Chile, Informe estado de avance sobre las medidas adoptadas en relación con las recomendaciones recibidas de organismos nacionales e internacionales de derechos humanos en el contexto de las protestas sociales de 2019, 4 de septiembre de 2020, Archivo CIDH, Pág. 22.

<sup>396</sup> Particularmente, el 84.6% de los amparos constitucionales presentados contra Juzgados de Garantía, Jueces o Cortes de Apelaciones buscaban modificar una medida cautelar decretada en la audiencia de control de detención. En el 96.7% de estos casos se rechazó la acción. Ver: Gobierno de Chile, Informe estado de avance sobre las medidas adoptadas en relación con las recomendaciones recibidas de organismos nacionales e internacionales de derechos humanos en el contexto de las protestas sociales de 2019, 4 de septiembre de 2020, Archivo CIDH, Pág. 22.

<sup>397</sup> Gobierno de Chile, Informe estado de avance sobre las medidas adoptadas en relación con las recomendaciones recibidas de organismos nacionales e internacionales de derechos humanos en el contexto de las protestas sociales de 2019, 4 de septiembre de 2020, Archivo CIDH, Pág. 22.

<sup>398</sup> Gobierno de Chile, Informe estado de avance sobre las medidas adoptadas en relación con las recomendaciones recibidas de organismos nacionales e internacionales de derechos humanos en el contexto de las protestas sociales de 2019, 4 de septiembre de 2020, Archivo CIDH, Pág. 23.

<sup>399</sup> En ambos supuestos, las acciones pueden ser presentadas por más de una víctima. Ver: INDH, Chile, [Reporte general de datos sobre violaciones a los derechos humanos](#), 19 de marzo de 2020, Pág. 1.

<sup>400</sup> INDH, Chile, [Balance INDH a 11 meses del 18-O: 2499 querellas y 28 causas formalizadas](#), 17 de septiembre de 2020.

homicidio. Las anteriores, cometidas mayormente durante el Estado de Excepción<sup>401</sup>.

289. Del total de estas acciones presentadas por el INDH, al menos 1.234 personas habrían sido víctimas de tortura y otros tratos crueles; 282 de tortura con violencia sexual; y 34 de homicidio frustrado a manos de agentes del Estado<sup>402</sup>. En cuanto a funcionarios públicos denunciados como responsables por la comisión de estos delitos, aproximadamente el 92% de los casos corresponderían a personal de Carabineros; 5% a militares; 2% a PDI y, el 1% restante a gendarmes y marinos<sup>403</sup>. Del total de las querellas presentadas por el INDH, al 15 de septiembre de 2020, se registraron 28 causas formalizadas a nivel nacional, y 68 personas imputadas que se corresponden 64 a funcionarios de Carabineros y 4 a las Fuerzas Armadas (3 militares y 1 miembro de la Infantería Marina)<sup>404</sup>.

### ***Investigaciones en curso relacionadas con hechos relativos al “estallido social”***

290. Por otra parte, en su respuesta el Estado brindó a la CIDH información sobre el estado de las investigaciones por apremios ilegítimos, torturas y violencia institucional. Con relación a las primeras, el Estado chileno indicó que de las 866 causas ingresadas entre el 18 de octubre de 2019 y el 17 de enero de 2020, entre las cuales no es posible distinguir si correspondían a hechos que tuvieron lugar en el contexto de las protestas sociales. De aquellas 866, 747 se encontraban en trámite al 10 de febrero de 2020. Entre las 119 que registran cierre administrativo, 11 corresponden a sobreseimientos definitivos, 13 al ejercicio de la facultad del Ministerio Público de no iniciar la investigación, 24 a declaraciones de incompetencias y 52 que fueron acumuladas junto a otras investigaciones similares, y que, por lo tanto, permanecen abiertas.<sup>405</sup>

291. En cuanto a las causas por torturas, en el mismo período, se registraron 198 que habrían sido cometidas por funcionarios públicos, de las cuales el 75.8% estaban en trámite; 42 causas por torturas cometidas por particulares o agentes del Estado, de las cuales el 83.3% estaban en trámite; y 30 causas por tortura para anular

---

<sup>401</sup> INDH, Chile, [Reporte general de datos sobre violaciones a los derechos humanos](#), 19 de marzo de 2020, Págs. 7 y 16. INDH, Chile, [Balance INDH a 11 meses del 18-O: 2499 querellas y 28 causas formalizadas](#), 17 de septiembre de 2020.

<sup>402</sup> INDH, Chile, [Reporte general de datos sobre violaciones a los derechos humanos](#), 19 de marzo de 2020, Pág. 7.

<sup>403</sup> INDH, Chile, [Reporte general de datos sobre violaciones a los derechos humanos](#), 19 de marzo de 2020, Pág. 12.

<sup>404</sup> INDH, Chile, [Balance INDH a 11 meses del 18-O: 2499 querellas y 28 causas formalizadas](#), 17 de septiembre de 2020.

<sup>405</sup> Gobierno de Chile, [Informe estado de avance sobre las medidas adoptadas en relación con las recomendaciones recibidas de organismos nacionales e internacionales de derechos humanos en el contexto de las protestas sociales de 2019](#), 4 de septiembre de 2020, Archivo CIDH, Pág. 12; Gobierno de Chile, Ministerio de Relaciones, [Comentarios Proyecto Informe sobre Chile](#), 17 de diciembre de 2021, observación No. 94, pág. 81, documento sometido a la CIDH para la elaboración del Informe País.



voluntad, de las cuales el 86.7% estaban en trámite<sup>406</sup>. Sobre las causas de los términos administrativos, sólo en el caso de torturas cometidas por funcionarios públicos se registran sobreseimientos definitivos en 8 causas<sup>407</sup>.

292. Los restantes motivos de terminación se vinculan principalmente con acumulación y/o incompetencia en los tres tipos de tortura. En relación con casos de violencia institucional, el Estado aportó información estadística reportada por el Ministerio Público al 13 de agosto de 2020<sup>408</sup> indicando que, de los 19.981 casos ingresados, 11.356 se encontraban vigentes. Adicionalmente, en 919 investigaciones los agentes del Estado han sido individualizados. De esta forma, 60 personas imputadas, 155 cuentan con medidas cautelares decretadas (algunas de ellas corresponden a prisión preventiva), tres personas fueron acusadas y una fue condenada por homicidio frustrado.
293. Con respecto a las investigaciones a cargo de la Fiscalía Nacional, entre el 18 de octubre de 2019 y el 31 de marzo de 2020, los casos denunciados por violencia institucional cometida en el contexto de las manifestaciones eran 8.575, con 8.827 personas víctimas de estos hechos<sup>409</sup>. En particular, los principales hechos denunciados involucran lesiones con armas de fuego, lesiones oculares, y otras lesiones graves tales como fracturas y traumatismos encéfalo craneanos, entre otros<sup>410</sup>.
294. En relación con hechos de violencia sexual, según los datos entregados por denunciante a la Fiscalía, al menos 281 personas habrían sufrido desnudamientos, 67 habrían enfrentado abuso sexual, 28 amenazas de cometer violencia sexual en su contra, y 12 personas habrían sufrido violación o abuso sexual agravado<sup>411</sup>. Todos los anteriores, inicialmente, fueron calificados por el Ministerio Público como actos constitutivos de los delitos de apremios ilegítimos (6.291 víctimas), abusos contra particulares (1.911 víctimas), otros delitos comunes (704 víctimas) y torturas (217 víctimas).

<sup>406</sup> Gobierno de Chile, Informe estado de avance sobre las medidas adoptadas en relación con las recomendaciones recibidas de organismos nacionales e internacionales de derechos humanos en el contexto de las protestas sociales de 2019, 4 de septiembre de 2020, Archivo CIDH, Pág. 13.

<sup>407</sup> Gobierno de Chile, Informe estado de avance sobre las medidas adoptadas en relación con las recomendaciones recibidas de organismos nacionales e internacionales de derechos humanos en el contexto de las protestas sociales de 2019, 4 de septiembre de 2020, Archivo CIDH, Pág. 14.

<sup>408</sup> Gobierno de Chile, Informe estado de avance sobre las medidas adoptadas en relación con las recomendaciones recibidas de organismos nacionales e internacionales de derechos humanos en el contexto de las protestas sociales de 2019, 4 de septiembre de 2020, Archivo CIDH, Pág. 34.

<sup>409</sup> Fiscalía de Chile, Chile, [Estallido social: 62 imputados han sido formalizados por Violencia Institucional](#), 28 de agosto de 2020.

<sup>410</sup> Información proporcionada a la CIDH durante reunión con funcionarios del Estado. Chile, 30 de enero de 2020. Fiscalía de Chile, Chile, [Estallido social: 62 imputados han sido formalizados por Violencia Institucional](#), 28 de agosto de 2020.

<sup>411</sup> Enestrado, [Fiscalía Nacional cifra en 8.827 las víctimas de violencia institucional registradas tras el estallido social – Fiscalía, Cifras Violencia Institucional 18 de octubre de 2019 al 31 de marzo de 2020](#), 17 de julio de 2020.

295. Sobre las víctimas, 7.183 corresponden a hombres y niños, y 4.635 a mujeres y niñas<sup>412</sup>. En términos etarios, al menos 7.448 son personas adultas y 1.362 son niñas, niños o adolescentes. Adicionalmente, del total, 25 personas pertenecen a pueblos indígenas y 32 personas son lesbianas, gays, bisexuales, trans o intersex (LGBTI). En cuanto a la identificación de los responsables, la principal institución denunciada fue Carabineros de Chile, seguido de personal del Ejército, de la PDI, de la Armada y otros<sup>413</sup>. En este marco, los agentes del Estado individualizados al 15 de julio de 2020 eran 493 correspondientes a: Carabineros (444), PDI (30), Ejército (13), Armada (4) y otra fuerza (2)<sup>414</sup>.
296. Del total de los casos, al 16 de octubre de 2020, un total de 4.681 investigaciones vinculadas con violencia institucional se encontraban vigentes. Al mismo tiempo, 75 de los agentes del Estado habían sido formalizados por uno o más delitos cometidos en el contexto de las manifestaciones, de los cuales 25 permanecerían en prisión preventiva. Respecto de lo anterior, la Comisión recuerda que la obligación de los Estados de investigar conductas que afectan los derechos humanos protegidos en la Convención Americana deriva de la obligación general de garantía establecida en su artículo 1.1 en conjunto con el derecho sustantivo que debe ser amparado, protegido o garantizado<sup>415</sup>.
297. A la luz de ese deber, toda vez que las autoridades estatales tengan conocimiento sobre una conducta que haya afectado los derechos protegidos en la Convención y sea perseguible de oficio, deben iniciar sin dilación una investigación seria, imparcial y efectiva por todos los medios legales disponibles y orientada a la determinación de la verdad de los hechos, el enjuiciamiento y eventual sanción de los autores<sup>416</sup>.
298. Asimismo, la Corte ha establecido que, si bien es una obligación de medio y no de resultado, ello no significa que la investigación pueda ser emprendida como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa. Por el contrario, la Corte ha precisado que “cada acto estatal que conforma el proceso investigativo, así como la investigación en su totalidad, debe estar orientado hacia una finalidad específica, la determinación de la verdad y la investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y, en su caso, sanción de los responsables de los hechos”.
299. En ese sentido, la investigación debe ser realizada con todos los medios legales disponibles y debe comprender la responsabilidad tanto de los autores intelectuales como materiales, especialmente cuando están o puedan estar

---

<sup>412</sup> Enestrado, [Fiscalía Nacional cifra en 8.827 las víctimas de violencia institucional registradas tras el estallido social – Fiscalía, Cifras Violencia Institucional 18 de octubre de 2019 al 31 de marzo de 2020](#), 17 de julio de 2020.

<sup>413</sup> Enestrado, [Fiscalía Nacional cifra en 8.827 las víctimas de violencia institucional registradas tras el estallido social – Fiscalía, Cifras Violencia Institucional 18 de octubre de 2019 al 31 de marzo de 2020](#), 17 de julio de 2020.

<sup>414</sup> Fiscalía de Chile, Chile, [A un año del 18-O: Fiscalía ha formalizado a más de 5 mil personas por delitos cometidos en el contexto del Estallido Social](#), 16 de octubre de 2020.

<sup>415</sup> CIDH, [Corrupción y derechos humanos](#), 6 de diciembre de 2019, Párr. 262.

<sup>416</sup> CIDH, [Corrupción y derechos humanos](#), 6 de diciembre de 2019, Párr. 263.

involucrados agentes estatales<sup>417</sup>. Adicionalmente, la Comisión reitera que la investigación de las violaciones a la vida o la integridad cometidas en contextos de protestas debe ser realizada con el más estricto apego a la debida diligencia y cumplirse dentro de un plazo razonable, en razón a la gravedad de los delitos y a la naturaleza de los derechos lesionados, concatenada con la libertad de expresión, de asociación y de reunión<sup>418</sup>.

300. Además, en los casos en que se sospeche haber ocurrido violencia de género o violencia sexual a una persona por parte de un funcionario estatal, se deben cumplir una serie de previsiones en la investigación, garantizando la debida cadena de custodia. A su vez, en casos de supuestos actos de violencia contra la mujer, es imperioso que la investigación penal incluya una perspectiva de género y se lleve a cabo por funcionarios capacitados en casos similares y en atención a víctimas de discriminación y violencia por razón de género<sup>419</sup>.
301. En relación con las víctimas y denunciantes de violaciones a derechos humanos, la CIDH reitera que los Estados deben adoptar las medidas necesarias para facilitar su acceso a recursos adecuados y efectivos tanto para denunciar la comisión de estos hechos como para lograr la reparación del daño sufrido y de esa forma contribuir a prevenir su repetición.
302. Lo anterior conlleva que, en todo proceso de investigación y trámite judicial, las víctimas tengan amplias oportunidades para participar y ser escuchadas, tanto en el esclarecimiento de los hechos y la sanción de los responsables, como en la búsqueda de una justa compensación. Asimismo, la Corte Interamericana ha señalado que conforme al principio de no discriminación consagrado en el artículo 1.1 de la Convención Americana, para garantizar el acceso a la justicia de las personas y grupos en situación de riesgo y vulnerabilidad, “es indispensable que los Estados otorguen una protección efectiva que tome en cuenta sus particularidades propias, sus características, así como su situación de especial vulnerabilidad”<sup>420</sup>.
303. Por otra parte, según las informaciones obtenidas por la Comisión, la Fiscalía Nacional ha identificado obstáculos en la investigación vinculados con la dificultad para determinar la autoría de estos delitos en el contexto de las manifestaciones; atrasos en la aplicación del Protocolo de Estambul para calificar tortura<sup>421</sup>; y, la falta de peritos oftalmológicos en el Servicio Médico Legal<sup>422</sup>. Sobre el último punto, si

<sup>417</sup> CIDH, [Derecho a la verdad en América](#), 13 de agosto de 2014, Párr. 79.

<sup>418</sup> RELE-CIDH, [Protesta y Derechos Humanos](#). Septiembre de 2019, Párr. 267.

<sup>419</sup> RELE-CIDH, [Protesta y Derechos Humanos](#). Septiembre de 2019, Párr. 272.

<sup>420</sup> CIDH, [Corrupción y derechos humanos](#), 6 de diciembre de 2019, Párrs. 263 y 265.

<sup>421</sup> Sobre las solicitudes de Protocolo de Estambul realizadas por la Fiscalía, el Servicio Médico Legal indicó que antes solían tener aproximadamente 200 por año, mientras que desde octubre de 2019 a enero de 2020 recibieron un total de 1172 solicitudes. Ellas pueden corresponder a una misma persona o a distintas personas.

Información proporcionada a la CIDH durante reunión con funcionarios del Estado. Chile, 30 de enero de 2020.

<sup>422</sup> Información proporcionada a la CIDH durante reunión con funcionarios del Estado. Chile, 28 de enero de 2020.

bien se han buscado otros servicios, ello podría generar problemas en la cadena de custodia de las pruebas por desconocimiento<sup>423</sup>.

304. En este sentido, si bien la Fiscalía formula la calificación jurídica y acusa directamente, la decisión se adopta por determinación judicial. Ello ha provocado que, en sendos procesos en los que las denuncias habían sido formalizadas contra agentes del Estado por tortura, en primera instancia se respetó la calificación y se dictó la prisión preventiva, pero las Cortes de Apelaciones revocaron la medida cautelar bajo el entendimiento de que no se trataba de tortura sino de violencia innecesaria (delito militar)<sup>424</sup>.
305. Sobre este último aspecto referido, la Comisión recuerda que, de conformidad con la doctrina y jurisprudencia de los órganos del Sistema Interamericano, además de que esta jurisdicción presenta graves problemas para que la administración de justicia sea imparcial e independiente, la jurisdicción penal militar no es el fuero competente para investigar y, en su caso, juzgar y sancionar a los presuntos autores de violaciones de derechos humanos<sup>425</sup>. Al respecto el Estado en su respuesta indicó que todas las denuncias por delitos cometidos en el contexto de las manifestaciones sociales están siendo conocidos por la justicia ordinaria<sup>426</sup>.
306. Por último, la Comisión ha tomado nota del despliegue de los equipos llamados de “Atención a Víctimas y Testigos” de la Fiscalía Nacional en diversos centros de salud, con el objetivo de recoger relatos de personas afectadas<sup>427</sup>. Esto ha permitido que se inicien 178 investigaciones de oficio<sup>428</sup>. Sin perjuicio de ello, la CIDH advierte que la cantidad de denuncias, querellas y amparos presentados por violaciones a los derechos humanos en el contexto de las protestas podría no representar el total de las vulneraciones ocurridas dado que, como ha sido informada su delegación, persiste en algunas personas el temor a represalias o la falta de confianza en el sistema de justicia, resultando en que algunas personas presuntas víctimas desistan de presentar denuncias<sup>429</sup>.
307. Al respecto, la CIDH recuerda que las autoridades estatales al tomar conocimiento de la ocurrencia de violaciones de derechos humanos tienen el deber de iniciar ex

---

<sup>423</sup> Información proporcionada a la CIDH durante reunión con funcionarios del Estado. Chile, 28 de enero de 2020.  
Información aportada por sociedad civil en el marco de la visita in loco. Chile, 26 de enero de 2020.

<sup>424</sup> Información proporcionada a la CIDH durante reunión con funcionarios del Estado. Chile, 28 de enero de 2020.  
Información aportada por sociedad civil en el marco de la visita in loco. Chile, 26 de enero de 2020.

<sup>425</sup> CIDH, *La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH presenta observaciones preliminares tras visita a Chile*, 18 de julio de 2016, Pág. 11.

<sup>426</sup> Gobierno de Chile, Ministerio de Relaciones, *Comentarios Proyecto Informe sobre Chile*, 17 de diciembre de 2021, observación No. 99, pág. 83, documento sometido a la CIDH para la elaboración del Informe País.

<sup>427</sup> Fiscalía de Chile, Chile, *Fiscalía eleva a 5.558 las víctimas que denuncian violaciones a Derechos Humanos desde el inicio de las manifestaciones sociales*, 31 de enero de 2020.

<sup>428</sup> Enestrado, *Fiscalía Nacional cifra en 8.827 las víctimas de violencia institucional registradas tras el estallido social – Fiscalía, Cifras Violencia Institucional 18 de octubre de 2019 al 31 de marzo de 2020*, 17 de julio de 2020.

<sup>429</sup> Informaciones obtenidas por la CIDH en Reunión con Organizaciones de Sociedad Civil. Chile, 26 de enero de 2020.

oficio y sin dilación una investigación seria, imparcial, efectiva, pronta, exhaustiva, completa y dentro de un plazo razonable<sup>430</sup>.

### **Procesos sancionatorios e investigaciones contra funcionarios de las fuerzas del orden y altas autoridades del Estado**

308. En cuanto a las sanciones a agentes del Estado, la CIDH recibió información sobre los procesos sancionatorios iniciados y las sanciones aplicadas a funcionarios de Carabineros. En particular, la información da cuenta de que, desde el 18 de octubre de 2019 hasta el 9 de marzo de 2020, Carabineros dispuso la instrucción de 496 investigaciones penales y 732 investigaciones administrativas a nivel nacional con el objeto de establecer eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios<sup>431</sup>.
309. En consecuencia, 173 funcionarios de Carabineros -de distintos grados y escalafones- fueron sancionados de forma disciplinaria. Del total, 14 de ellos fueron separados del servicio y dados de baja de las filas de la Institución, 81 cumplen con medidas disciplinarias de arrestos, y 78 fueron sancionados con anotaciones en su hoja de vida que son consideradas en sus procesos calificadorios<sup>432</sup>. Asimismo, todos los antecedentes fueron puestos a disposición del Ministerio Público.
310. Sumado a lo anterior, según un informe de Carabineros, se iniciaron 565 investigaciones disciplinarias y administrativas entre el 18 de octubre de 2019 y el 31 de marzo de 2020, de los cuales 475 continuaban en trámite a julio de 2020. De los 90 sumarios resueltos, en 75 de ellos no se aplicó sanción. En los restantes 15 se aplicaron las sanciones de arresto (7), baja o destitución de uno de los involucrados (4) y amonestación o reprensión (4). Las anteriores, en perjuicio de 32 agentes del Estado correspondientes a agentes de bajos del Personal de Nombramiento Institucional (26), oficiales del Personal de Nombramiento Supremo (4), y civiles contratados por resolución (2)<sup>433</sup>.
311. Por su parte, hasta el 24 de enero de 2020, la Contraloría General de la República recibió más de 890 denuncias, en su mayoría, vinculadas con el uso excesivo de la fuerza<sup>434</sup>. Por consiguiente, la Contraloría General inició procedimientos de investigación independientes de los procedimientos disciplinarios de Carabineros, en los que se investigan a los superiores y se identifican responsabilidades. Según fuentes públicas, en septiembre de 2020 la Contraloría General formuló cargos contra siete generales activos del Alto Mando de Carabineros por su por su

<sup>430</sup> RELE-CIDH, *Protesta y Derechos Humanos*. Septiembre de 2019, Párr. 257.

<sup>431</sup> Gobierno de Chile, *Informe estado de avance sobre las medidas adoptadas en relación con las recomendaciones recibidas de organismos nacionales e internacionales de derechos humanos en el contexto de las protestas sociales de 2019*, 4 de septiembre de 2020, Archivo CIDH, Pág. 23.

<sup>432</sup> Gobierno de Chile, *Informe estado de avance sobre las medidas adoptadas en relación con las recomendaciones recibidas de organismos nacionales e internacionales de derechos humanos en el contexto de las protestas sociales de 2019*, 4 de septiembre de 2020, Archivo CIDH, Pág. 23.

<sup>433</sup> CIPER, *Informe de Carabineros*, Julio de 2020. CIPER, *Informe de Carabineros revela que abrió 565 sumarios por denuncias tras el 18 de octubre y solo 15 se han cerrado con sanciones*, 14 de julio de 2020.

<sup>434</sup> Información proporcionada a la CIDH durante reunión con funcionarios del Estado. Chile, 30 de enero de 2020.



eventual responsabilidad administrativa por los procedimientos ocurridos desde 18 de octubre de 2019<sup>435</sup>. Lo anterior tras entender que los Generales no habrían garantizado el cumplimiento de los protocolos del uso de la fuerza que operaban a la fecha.

312. En adición, la Contraloría General realizó una auditoría de las compras de armas y perdigones, entre otros armamentos. Así ha verificado la adquisición de dicho material de forma directa con el vendedor obviando el proceso de licitación<sup>436</sup>. Al respecto, la CIDH recuerda que los procedimientos de la justicia disciplinaria pueden ser valorados en tanto coadyuven al esclarecimiento de los hechos y sus decisiones sean relevantes en cuanto al valor simbólico del mensaje de reproche que puede significar ese tipo de sanciones para funcionarios públicos y miembros de las fuerzas armadas. Sin perjuicio de que la investigación disciplinaria puede complementar la investigación penal, no la sustituye en casos de violaciones de derechos humanos, sino que funge como un mecanismo de rendición de cuentas adicional<sup>437</sup>.
313. Aunado a lo anterior, la Comisión valora la creación de la “Comisión Especial Investigadora de los actos de los Ministerios del Interior y Defensa, y de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública relacionados con la declaración de estado de emergencia a partir del 18 de octubre de 2019”<sup>438</sup>. Esta Comisión fue creada bajo la órbita de la Cámara de Diputadas y Diputados del Congreso Nacional el 5 de noviembre de 2019 y ha celebrado diversas sesiones especiales sobre la temática.
314. Asimismo, se tuvo información reciente sobre la importante decisión de la Comisión de Derechos Humanos del Senado de aprobar dos proyectos de ley que buscan restringir el uso de armas menos letales por parte de Carabineros en las manifestaciones sociales; así como la prohibición de realizar desnudamientos forzados durante las detenciones, incluyendo sanciones para los funcionarios que lo hagan o den los órdenes<sup>439</sup>.
315. Por último, la Comisión toma nota de la investigación iniciada en enero de 2020 por parte de la Fiscalía contra el Presidente de la República, Sebastián Piñera; el ex general director de Carabineros, Mario Rozas; los ex Ministros del Interior Andrés Chadwick y Gonzalo Blumel; así como el Intendente Guevara, entre otras autoridades, por sus eventuales responsabilidades por los hechos ocurridos

---

<sup>435</sup> BioBo Chile, [Carabineros: Contraloría formula cargos a 7 generales del Alto Mando por estallido social del 18-0](#), 11 de septiembre de 2020.

<sup>436</sup> Información proporcionada a la CIDH durante reunión con funcionarios del Estado. Chile, 30 de enero de 2020.

<sup>437</sup> RELE-CIDH, [Protesta y Derechos Humanos](#). Septiembre de 2019, Párr. 275.

<sup>438</sup> Cámara de diputadas y diputados, Chile, [Comisión Especial Investigadora de los actos de los Ministerios del Interior y Defensa, y de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública relacionados con la declaración de estado de emergencia a partir del 18 de octubre de 2019](#).

<sup>439</sup> Canal 13, [Comisión de DDHH aprueba prohibir armas no letales por parte de Carabineros en manifestaciones](#), 19 de julio de 2021.

durante el estallido social<sup>440</sup>. Ello, a raíz de querellas presentadas a partir de octubre de 2019 ante la Fiscalía Regional de Valparaíso.

316. Según información de público conocimiento, en el marco de esta investigación, fueron interrogados los ex Ministros Chadwick y Blumel en noviembre de 2020<sup>441</sup>. En adición, en noviembre de 2020, Mario Rozas fue destituido de su cargo tras ser aceptada su renuncia por el presidente Piñera<sup>442</sup>. De acuerdo con información publicada en medios de prensa, su permanencia en el cargo se vio afectada por las numerosas denuncias en contra de Carabineros en el contexto de las manifestaciones y su respaldo a los funcionarios, así también como por hechos ocurridos un día antes de su destitución, ocasión en la que dos adolescentes recibieron disparos de la policía.
317. Respecto de lo anterior, la CIDH recuerda que la obligación de los Estados de investigar conductas que afectan los derechos protegidos en la Convención Americana se mantiene cualquiera sea el agente al cual pueda eventualmente atribuirse la violación<sup>443</sup>. Asimismo, la Comisión recuerda la necesidad de implementar mecanismos de control y rendición de cuentas sobre la actuación de los agentes del Estado en contextos de protesta deriva de la obligación general de garantizar los derechos, establecida en los artículos 1.1 de la Convención Americana; del derecho al debido proceso legal, previsto en el artículo 8 de la CADH y en el XXVI de la Declaración Americana; y del derecho de acceso a la justicia por violaciones a derechos fundamentales, previsto en el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como en el artículo XVIII de la Declaración<sup>444</sup>.
318. La Comisión reconoce que Chile y sus instituciones siguen cumpliendo un rol fundamental en cuanto a las garantías de protección a los derechos humanos y el acceso a la justicia, particularmente en la disposición de medidas para la provisión de recursos judiciales efectivos. Al tiempo observa ciertos avances en las investigaciones y sanciones impuestas a los responsables por los hechos ocurridos en el marco de estallido. No obstante, a estos adelantos, la CIDH recuerda que la ausencia de una exhaustiva investigación cuando se ha vulnerado derechos como la vida y la integridad física genera un efecto atemorizador que resulta ser especialmente grave por el impacto que tiene sobre el ejercicio de los derechos de reunión, de la libertad de expresión, y a la libre asociación. Por consiguiente, la Comisión reitera que, como garantía para la vigencia de los derechos humanos, existe una necesidad imperiosa de que se realicen ampliamente investigaciones diligentes y dentro de plazos razonables<sup>445</sup>.

---

<sup>440</sup> CIPER, [Investigación al Presidente Piñera por delitos de lesa humanidad casi sin avances en nueve meses](#), 8 de septiembre de 2020.

<sup>441</sup> La tercera, [Una decisión crucial: Fiscalía interrogó a ex ministros Chadwick y Blumel por delitos de lesa humanidad tras estallido social](#), 21 de noviembre de 2020.

<sup>442</sup> El país, [Sebastián Piñera destituye al jefe de la policía, icono de la represión en el estallido social en Chile](#), 19 de noviembre de 2020.

<sup>443</sup> CIDH, [Corrupción y derechos humanos](#), 6 de diciembre de 2019, Párr. 264. CIDH, [Derecho a la verdad en América](#), 13 de agosto de 2014, Párr. 126

<sup>444</sup> RELE-CIDH, [Protesta y Derechos Humanos](#). Septiembre de 2019, Párr. 245.

<sup>445</sup> RELE-CIDH, [Protesta y Derechos Humanos](#). Septiembre de 2019, Párr. 246.

## **B. Acciones institucionales implementadas en respuesta al estallido social**

319. La Comisión tomó nota de las diversas medidas adoptadas por el Estado tras las protestas. Entre ellas, medidas sociales; modificaciones institucionales; reforma de Carabineros y otras respuestas relacionadas con el uso de la fuerza y el derecho de reunión pacífica; medidas relacionadas con los derechos de las personas privadas de libertad, incluyendo la aplicación del Protocolo de Estambul; medidas para la protección de personas LGBTI; y, finalmente medidas orientadas a reparar a víctimas de violaciones de derechos humanos.

### **Medidas adoptadas en materia social**

320. En materia social, durante su visita al país, el Estado brindó información a la CIDH acerca de la llamada “Nueva Agenda Social”, una política que incluye un paquete de medidas de apoyo a pequeñas y medianas empresas (PYMES); el incremento de las pensiones; la puesta en marcha de instancias de diálogo en el Ministerio de Trabajo; así como del proceso de ratificación del Protocolo de San Salvador, ratificado por el Congreso de Chile, el 7 de julio de 2021<sup>446</sup>, entre otras medidas.
321. Con respecto a la “Nueva Agenda Social”, la CIDH observa que, en respuesta a los reclamos formulados por numerosos colectivos en el contexto de las manifestaciones iniciadas en octubre de 2019, el Estado definió un paquete de medidas. La Comisión advierte que las principales medidas anunciadas incluyeron la suspensión del alza de tarifas del transporte público; disminución de tarifas eléctricas; reducción de precios en los medicamentos de hasta el 80%; ingreso mínimo garantizado de \$350.000 pesos chilenos brutos; un acuerdo para la compra masiva de medicamentos a menor precio; impuestos para los sectores de mayores ingresos; reducción del 50% en dietas de autoridades del Gobierno, parlamentarios y autoridades regionales -excluyendo a concejales y consejeros regionales; planes de reconstrucción; y, medidas de asistencia a las PYMES<sup>447</sup>.
322. En cuanto al apoyo a las PYMES afectadas por actos de violencia en el contexto de las manifestaciones, el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo implementó el programa “Levantemos Tu Pyme” que brinda apoyo en la recuperación productiva de las micro, pequeñas y medianas empresas afectadas<sup>448</sup>. El plan contempla medidas tales como: un proyecto de ley que anticipa la vigencia del plazo máximo de pago de facturas establecido a 30 días; facilidades en el cumplimiento de obligaciones tributarias; subsidios de recuperación productiva; programas de cobertura de créditos y créditos blandos; asesoría profesional gratuita en materia

---

<sup>446</sup> Cfr. República de Chile, Senado

<sup>447</sup> Insumos del Estado de Chile para el Capítulo IV del Informe Anual de CIDH 2018, 15 de diciembre de 2019, Págs. 5-6; Gobierno de Chile, Chile, [Nueva Agenda Social – Últimos avances](#).

<sup>448</sup> Gobierno de Chile, Informe estado de avance sobre las medidas adoptadas en relación con las recomendaciones recibidas de organismos nacionales e internacionales de derechos humanos en el contexto de las protestas sociales de 2019, 4 de septiembre de 2020, Archivo CIDH, Pág. 26.

de insolvencia y re-emprendimiento; una campaña comunicacional para fomentar las compras en las PYMES; y, un proyecto de ley para facilitar las donaciones que empresas y personas quieran hacer a las PYMES afectadas. Así, se ha aumentado el rubro de asignación de recursos para las PYMES.

323. En materia de pensiones, la CIDH observó que, en diciembre de 2019, se aprobó la Ley No. 21.190 que mejora en el sistema de pensiones solidarias<sup>449</sup>. En particular, estableció un aumento del 50% para la pensión básica solidaria de vejez e invalidez y la pensión máxima con aporte solidario, que se materializó el mismo mes y año para las personas beneficiarias de a partir de 80 años. Por su parte, las personas menores de 80 años recibieron incentivos en menor porcentaje que aumentarán gradualmente hasta alcanzar el 50% de incremento en enero de 2022. Adicionalmente, la ley incorporó una garantía en el monto de la pensión para las personas beneficiarias del plan “Pilar Solidario”, que permitirá que la pensión final percibida no pierda valor con el paso del tiempo<sup>450</sup>. Por último, la ley también introdujo una garantía de pensión mínima que se iguala al monto de la Pensión Básica Solidaria, destinada a las personas pensionadas que cumplen los requisitos para acceder al “Pilar Solidario”, incluso cuando su pensión inicial haya sido mayor a la Pensión máxima con aporte solidario.
324. En relación con el derecho al trabajo, en enero de 2020 el Ministerio del Trabajo y Seguridad Social convocó a sus servicios estratégicos (Consejo Superior Laboral, la Comisión de Usuarios del Seguro de Cesantía y el Directorio de Chile Valora) a instancias de diálogo para coordinar lo relativo a la situación de empleo en el país<sup>451</sup>. A septiembre de 2020, esta instancia ya se había reunido para analizar periódicamente las proyecciones de empleo, los alcances de políticas públicas desarrolladas por el Ministerio, así como las oportunidades de mejora en la coordinación ministerial con actores de la sociedad civil. Por último, cabe destacar la ratificación del Protocolo de San Salvador, el 7 de julio de 2021, suscrito por Chile en el 2001<sup>452</sup>.

### **Reformas institucionales**

325. En materia de reformas institucionales, la Comisión fue informada acerca de reformas y acciones del Ministerio Público. Así, frente a la crisis social de octubre de 2019 que agudizó las dificultades investigativas que ya existían con anterioridad, el Estado indicó que se adoptaron medidas que contemplaron la designación de fiscales preferentes en derechos humanos en Fiscalías Regionales; el establecimiento de equipos de trabajo en derechos humanos en Fiscalías Regionales; reuniones de coordinación permanente entre la Unidad Especializada

<sup>449</sup> Gobierno de Chile, Informe estado de avance sobre las medidas adoptadas en relación con las recomendaciones recibidas de organismos nacionales e internacionales de derechos humanos en el contexto de las protestas sociales de 2019, 4 de septiembre de 2020, Archivo CIDH, Pág. 29.

<sup>450</sup> Gobierno de Chile, Informe estado de avance sobre las medidas adoptadas en relación con las recomendaciones recibidas de organismos nacionales e internacionales de derechos humanos en el contexto de las protestas sociales de 2019, 4 de septiembre de 2020, Archivo CIDH, Pág. 30.

<sup>451</sup> Gobierno de Chile, Informe estado de avance sobre las medidas adoptadas en relación con las recomendaciones recibidas de organismos nacionales e internacionales de derechos humanos en el contexto de las protestas sociales de 2019, 4 de septiembre de 2020, Archivo CIDH, Pág. 27.

<sup>452</sup> Cfr. República de Chile, Senado

en derechos humanos de la Fiscalía Nacional y los equipos regionales de derechos humanos; así como la elaboración de documentos<sup>453</sup> por la Unidad Especializada en derechos humanos de la Fiscalía Nacional<sup>454</sup>.

326. Además, el Estado de Chile informó acerca de la creación del Comité Técnico Asesor de Derechos Humanos el 22 de noviembre de 2019 por parte del Comité Técnico Interministerial de derechos humanos, con el objeto de fortalecer sus labores<sup>455</sup>. Entre sus principales funciones se encuentran las de proponer políticas públicas intersectoriales en materia de derechos humanos; elaborar diagnósticos sobre necesidades y brechas de cumplimiento; y, conocer del avance en la implementación del Plan Nacional de Derechos Humanos, así como proponer medidas intersectoriales para su cumplimiento. Sus labores se encuentran organizadas en cuatro subcomités temáticos que incluyen la revisión de protocolos para atención de grupos de especial protección; una instancia asesora en derechos humanos para las Fuerzas Armadas y de Orden; otra para la protección derechos personas privadas de libertad; y, otra para la sistematización y respuesta a informes de recomendaciones<sup>456</sup>.
327. Con respecto al Sistema Nacional de Protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, el 28 de octubre de 2020, el Senado aprobó el veto presidencial al proyecto de ley que crea el nuevo Servicio Nacional de Protección a la Niñez y Adolescencia, que reemplaza al Servicio Nacional de Menores (Sename)<sup>457</sup>. La ley fue promulgada el 22 de diciembre<sup>458</sup>. Esta nueva institución dependerá del Ministerio de Desarrollo Social y Familia. Su objeto es proveer protección especializada a niñas, niños y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, en respeto de su bienestar e interés superior y con un enfoque familiar que permita intervenciones integrales y eficaces<sup>459</sup>.
328. Por otra parte, la Comisión recibió información acerca de la reforma a Carabineros de Chile, así como de medidas adoptadas en materia de uso de la fuerza y para el control de la conducta de sus funcionarios. En particular, el Estado señaló haber

---

<sup>453</sup> Estos documentos son: Minuta de investigación de delitos sobre violencia institucional ante estados de excepción constitucional; Diligencias mínimas en casos de Violencia Institucional; Orientaciones para la calificación jurídica de hechos constitutivos de violencia institucional; Análisis sobre el uso de proyectiles de energía cinética a la luz de los estándares internacionales y nacionales de derechos humanos; Ficha para registrar denuncias de violencia institucional; Informe sobre la responsabilidad por el mando; e Informe sobre la desnudez forzada de personas privadas de libertad en comisarías u otros lugares de custodia.

<sup>454</sup> Gobierno de Chile, Informe estado de avance sobre las medidas adoptadas en relación con las recomendaciones recibidas de organismos nacionales e internacionales de derechos humanos en el contexto de las protestas sociales de 2019, 4 de septiembre de 2020, Archivo CIDH, Págs. 18-19.

<sup>455</sup> Gobierno de Chile, Informe estado de avance sobre las medidas adoptadas en relación con las recomendaciones recibidas de organismos nacionales e internacionales de derechos humanos en el contexto de las protestas sociales de 2019, 4 de septiembre de 2020, Archivo CIDH, Pág. 27.

<sup>456</sup> Gobierno de Chile, Informe estado de avance sobre las medidas adoptadas en relación con las recomendaciones recibidas de organismos nacionales e internacionales de derechos humanos en el contexto de las protestas sociales de 2019, 4 de septiembre de 2020, Archivo CIDH, Pág. 28.

<sup>457</sup> Gobierno de Chile, Comunicación N° 397-20/CIDH/SE/MPCT-IVA. Diciembre de 2020, Archivo CIDH, Pág. 21.

<sup>458</sup> SENAME -Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Chile, [Presidente Sebastián Piñera promulgó la ley que crea el nuevo Servicio de Protección Especializada de la Niñez y Adolescencia](#), 23 de diciembre de 2020.

<sup>459</sup> Gobierno de Chile, Comunicación N° 397-20/CIDH/SE/MPCT-IVA. Diciembre de 2020, Archivo CIDH, Pág. 21.



impulsado un proyecto de ley para modernizar la institución, así como la creación del Consejo para la Reforma de Carabineros<sup>460</sup>. Este tuvo por objeto proponer reformas relativas a su modernización, orden público y la protección de los derechos humanos. El resultado del trabajo, que fue concluido en enero de 2020 y se hizo público el 17 de marzo, ha dado inicio a la reforma<sup>461</sup>. En este escenario, se adoptaron acciones que incluyeron la adquisición de equipamiento de protección y medios menos letales, la creación de secciones regionales de derechos humanos en todo el país y, el dictado de la Orden General No. 2.700 del 30 de octubre de 2019, que contempló un plan de reforzamiento en derechos humanos a través de la capacitación de agentes de Carabineros en la materia<sup>462</sup>.

329. En adición, el Estado indicó que el Reglamento de Sumarios Administrativos de Carabineros se encuentra en proceso de modificación<sup>463</sup>, enfocándose en la incorporación de nuevas autoridades institucionales para disponer la instrucción de sumarios, la actualización de la nomenclatura institucional y la regulación del mecanismo de denuncia anónima para la prevención, detección y control de conductas indebidas al interior de Carabineros. Aunado a ello, al momento de redacción del presente informe, se encuentran en trámite dos iniciativas que crean

<sup>460</sup> Insumos del Estado de Chile para el Capítulo IV del Informe Anual de CIDH 2018, 15 de diciembre de 2019, p. 4.

<sup>461</sup> Gobierno de Chile, Informe estado de avance sobre las medidas adoptadas en relación con las recomendaciones recibidas de organismos nacionales e internacionales de derechos humanos en el contexto de las protestas sociales de 2019, 4 de septiembre de 2020, Archivo CIDH, Pág. 15.

<sup>462</sup> Gobierno de Chile, Comunicación N° 397-20/CIDH/SEMPCT-IVA. Diciembre de 2020, Archivo CIDH, Pág. 18.

En particular, el Estado señaló que se desarrollaron las siguientes actividades: un seminario de gestión de control del orden público y diálogo con manifestantes para comisarios y subcomisarios de la Jefatura de Zona Metropolitana; un seminario para docentes institucionales en el área de los derechos humanos aplicables a la función policial; participación del personal en cursos dictados por la Subsecretaría de Derechos Humanos y en un curso antidiscriminación dictado por la Subsecretaría General de Gobierno de Chile; y, capacitación para el personal en tramitación de causas judiciales relativas a derechos humanos, que alcanzó a capacitar a 3.527 carabineros de modo presencial y a 1.577 vía on-line. Adicionalmente, la Dirección Derechos Humanos de Carabineros realizó una revisión de la totalidad de las mallas curriculares de los planteles educacionales, velando por que los aprendizajes esperados y contenidos de derechos humanos aplicables a la función policial se encontraran en concordancia con los estándares internacionales en la materia. Además, se estableció que los planteles educacionales deberán incluir de forma explícita dentro de los programas de estudio el contenido de “Privación de Libertad” y “Prohibición de desnudamiento de detenidos”, así como el estudio de los derechos de grupos de especial protección. Igualmente, en enero y febrero de 2020 funcionarios Carabineros de cuatro regiones del país recibieron capacitación sobre el uso de escopetas antidisturbios y el control del orden público. Por otra parte, el Ministerio de la Mujer y Equidad de Género en conjunto con la Subsecretaría de Derechos Humanos, realizaron capacitaciones en materia de género en la función policial en las que participaron 400 funcionarias y funcionarios de la institución.

Ver: Gobierno de Chile, Comunicación N° 397-20/CIDH/SEMPCT-IVA. Diciembre de 2020, Archivo CIDH, Pág. 19. Gobierno de Chile, Informe estado de avance sobre las medidas adoptadas en relación con las recomendaciones recibidas de organismos nacionales e internacionales de derechos humanos en el contexto de las protestas sociales de 2019, 4 de septiembre de 2020, Archivo CIDH, Págs. 8-10.

<sup>463</sup> Gobierno de Chile, Comunicación N° 397-20/CIDH/SEMPCT-IVA. Diciembre de 2020, Archivo CIDH, Pág. 19.

cuerpos especializados dentro de la institución<sup>464</sup>. Una de ellas propone la creación de la “Especialidad Policial de Atención en Infancia, Mujeres y otros grupos sujetos a vulnerabilidad”. La segunda, en coordinación con la Universidad Católica de Chile, propone el desarrollo de un diplomado sobre “Atención de grupos vulnerables en condición de vulnerabilidad” programado para el 2021.

### ***Medidas relacionadas con el uso de la fuerza***

330. Con respecto al uso de la fuerza y el control de las conductas de funcionarios Carabineros, la CIDH advierte que, de acuerdo a la información disponible, se adoptaron las siguientes medidas: en diciembre de 2019 se dictó la Orden General No. 2.727 que aprobó el Manual de exámenes de confianza”; en enero de 2020 se publicó la Orden General No. 2.732 que aprobó el “Manual de uso y registro de videocámaras en el servicio policial”; y, en febrero de 2020 se aprobó la Orden General No. 2741 que publicó el “Manual de Prevención, Detección y Control de Conductas Indebidas”<sup>465</sup>. Los manuales aprobados en diciembre y febrero establecen normas sobre la conducta policial, los abusos y su investigación y sanción.
331. Sumado a lo anterior, Carabineros adoptó como política que, frente a cualquier denuncia, se seguirían las siguientes tres medidas: i) se iniciaría una investigación administrativa; ii) cuando existieren funcionarios individualizados, se les separaría de funciones operativas; y, iii) se pondrían a disposición de la Fiscalía todos los antecedentes para la investigación penal<sup>466</sup>. Como resultado de lo anterior, se iniciaron 1.228 nuevos procedimientos administrativos para investigar y sancionar las faltas y conductas de funcionarios Carabineros contrarias a la normativa que rige el actuar policial.
332. Asimismo, el Estado brindó información a la CIDH sobre otras respuestas al estallido social vinculadas al uso de la fuerza y de armas menos letales. Por ejemplo, sobre el uso de la fuerza, la Comisión advirtió que en febrero de 2020 se publicó una nueva versión de las “Reglas de Uso de la Fuerza para las Fuerzas Armadas en los estados de excepción”, aprobadas por el Ministerio de Defensa en enero de 2020, que resultan aplicables en contextos de estados de sitio, emergencia y catástrofe<sup>467</sup>. No obstante, la CIDH destaca que el INDH, realizó una

---

<sup>464</sup> Gobierno de Chile, Informe estado de avance sobre las medidas adoptadas en relación con las recomendaciones recibidas de organismos nacionales e internacionales de derechos humanos en el contexto de las protestas sociales de 2019, 4 de septiembre de 2020, Archivo CIDH, Págs. 23-24.

<sup>465</sup> Gobierno de Chile, Informe estado de avance sobre las medidas adoptadas en relación con las recomendaciones recibidas de organismos nacionales e internacionales de derechos humanos en el contexto de las protestas sociales de 2019, 4 de septiembre de 2020, Archivo CIDH, Pág. 16.

<sup>466</sup> Gobierno de Chile, Informe estado de avance sobre las medidas adoptadas en relación con las recomendaciones recibidas de organismos nacionales e internacionales de derechos humanos en el contexto de las protestas sociales de 2019, 4 de septiembre de 2020, Archivo CIDH, Pág. 16.

<sup>467</sup> Gobierno de Chile, Informe estado de avance sobre las medidas adoptadas en relación con las recomendaciones recibidas de organismos nacionales e internacionales de derechos humanos en el contexto de las protestas sociales de 2019, 4 de septiembre de 2020, Archivo CIDH, Pág. 7.

serie de observaciones vinculadas con aspectos preocupantes de la nueva regulación<sup>468</sup>.

333. En síntesis, las observaciones del INDH se refieren a la ausencia de una ley del Congreso que regule el uso de la fuerza; la delegación en los jefes de la Defensa Nacional la facultad de brindar instrucciones sobre el accionar sin que se encuentren preestablecidas; la falta de incorporación de algunas cuestiones tales como la inclusión de la definición de actos o intentos hostiles, o la prohibición de apuntar a las personas cuando ello no resulte necesario, que estaban incluidos en las reglas anteriores; la ausencia de regulación del uso de “sistemas de sonido, luz o agua,” pese a que se permiten; y la falta de inclusión expresa de la responsabilidad de los mandos<sup>469</sup>. El INDH también destacó aspectos positivos, tales como que se señale un marco detallado de normas adicionales y reglas claras<sup>470</sup>.
334. En cuanto al uso de armas menos letales, en julio de 2020 y por medio de la Orden General No. 2.780, fue aprobado el nuevo protocolo que regula el uso de escopetas antidisturbios y modifica el original Protocolo 2.8<sup>471</sup>. El nuevo instrumento establece el deber de todo funcionario que emplee una escopeta antidisturbios de contar con una videocámara corporal y de entregar los registros. Adicionalmente, regula las circunstancias que el funcionario debe considerar al momento de hacer uso de la escopeta, incluyendo la distancia entre el tirador con los sujetos cuya agresión se intenta repeler o evitar; la presencia de personas ajenas al hecho; las características del lugar; y, la presencia de personas pertenecientes a grupos de especial protección entre los participantes, como niñas, niños o adolescentes, mujeres embarazadas, adultos mayores, personas con discapacidad.
335. Asimismo, el nuevo Protocolo establece que el uso de la escopeta antidisturbios se haga intentando causar el menor perjuicio posible evitando apuntar el disparo al rostro, cabeza o torso debajo del abdomen, salvo que la gravedad de la acción y la necesidad de inmediatez de su actuar no lo permita. De igual forma, la Comisión fue advertida acerca del cambio de perdigones de 12 postas a otros de 3 postas que son menos lesivos, se establecieron mecanismos de control respecto de la composición del gas CS (gas lacrimógeno) y el líquido de los carros lanza aguas, y se está estudiando la incorporación de nuevos disuasivos de origen natural<sup>472</sup>. Adicionalmente, se encuentran en proceso de revisión el Protocolo de Uso de Disuasivos, la Circular del Uso de la Fuerza, los Protocolos de Mantenimiento del

<sup>468</sup> INDH, [Informe Sobre las Nuevas Reglas de Uso de la Fuerza para las Fuerzas Armadas en Estados de Excepción Constitucional](#), 20 de abril de 2020.

<sup>469</sup> INDH, [Informe Sobre las Nuevas Reglas de Uso de la Fuerza para las Fuerzas Armadas en Estados de Excepción Constitucional](#), 20 de abril de 2020, Págs. 9-10.

<sup>470</sup> Gobierno de Chile, Ministerio de Relaciones, Comentarios Proyecto Informe sobre Chile, 17 de diciembre de 2021, observación No. 104, pág. 86, documento sometido a la CIDH para la elaboración del Informe País.

<sup>471</sup> Gobierno de Chile, Informe estado de avance sobre las medidas adoptadas en relación con las recomendaciones recibidas de organismos nacionales e internacionales de derechos humanos en el contexto de las protestas sociales de 2019, 4 de septiembre de 2020, Archivo CIDH, Pág. 8.

<sup>472</sup> Gobierno de Chile, Informe estado de avance sobre las medidas adoptadas en relación con las recomendaciones recibidas de organismos nacionales e internacionales de derechos humanos en el contexto de las protestas sociales de 2019, 4 de septiembre de 2020, Archivo CIDH, Pág. 9.

Orden Público, el Manual de Operaciones de Control de Orden Público, y el Manual de Procedimientos con Niñas, Niños y Adolescentes<sup>473</sup>.

### **Medidas relacionadas con el derecho de reunión pacífica**

336. Con respecto al derecho de reunión pacífica, de acuerdo con información oficial, en enero de 2020 el Ministro de Justicia y Derechos Humanos inició un trabajo pre-legislativo para el desarrollo de un proyecto de ley que regule y garantice el ejercicio del derecho a reunión<sup>474</sup>. En adición, un grupo de senadores presentó una iniciativa legal para garantizar el derecho a reunirse pacíficamente sin previo aviso. El proyecto fue ingresado también en enero de 2020 y se encuentra en trámite constitucional<sup>475</sup>. Sobre el registro de las personas detenidas, en abril 2020, la Dirección Nacional de Orden y Seguridad de Carabineros dictó la Circular No. 1.846 que imparte instrucciones a nivel nacional respecto del registro público de detenidos<sup>476</sup>. Esta dispone la obligación de contar con un registro en todo recinto público de detención donde quede constancia de toda persona detenida o arrestada, procesada o presa<sup>477</sup>.

### **Medidas de asistencia y reparación a víctimas de derechos humanos**

337. En materia de reparación, el Estado indicó que la Subsecretaría de Derechos Humanos, en coordinación con organizaciones de la sociedad civil, elaboró un catastro de programas estatales de atención de personas afectadas en el contexto de las manifestaciones sociales orientadas a la salud mental, rehabilitación física y asistencia jurídica<sup>478</sup>. Ellas se encuentran destinadas particularmente a personas víctimas de trauma ocular, lesiones graves con riesgo vital o de violencia sexual. Al respecto, autoridades del Estado brindaron información a la delegación de la CIDH referente a la asistencia y reparación de grupos que requieren protección especial tales como niñas, niños y adolescentes, y mujeres.
338. En relación con los casos de trauma ocular, la Comisión recibió información del Estado dando cuenta de la implementación del Programa Integral de Recuperación Ocular (PIRO), destinado a la atención gratuita de personas víctimas de trauma

---

<sup>473</sup> Gobierno de Chile, Informe estado de avance sobre las medidas adoptadas en relación con las recomendaciones recibidas de organismos nacionales e internacionales de derechos humanos en el contexto de las protestas sociales de 2019, 4 de septiembre de 2020, Archivo CIDH, Págs. 7-9.

<sup>474</sup> Gobierno de Chile, Informe estado de avance sobre las medidas adoptadas en relación con las recomendaciones recibidas de organismos nacionales e internacionales de derechos humanos en el contexto de las protestas sociales de 2019, 4 de septiembre de 2020, Archivo CIDH, Pág. 16.

<sup>475</sup> Gobierno de Chile, Informe estado de avance sobre las medidas adoptadas en relación con las recomendaciones recibidas de organismos nacionales e internacionales de derechos humanos en el contexto de las protestas sociales de 2019, 4 de septiembre de 2020, Archivo CIDH, Pág. 18.

<sup>476</sup> Gobierno de Chile, Informe estado de avance sobre las medidas adoptadas en relación con las recomendaciones recibidas de organismos nacionales e internacionales de derechos humanos en el contexto de las protestas sociales de 2019, 4 de septiembre de 2020, Archivo CIDH, Pág. 15.

<sup>477</sup> Carabineros de Chile, Chile, Circular No. 1.846, 20 de abril de 2020.

<sup>478</sup> Gobierno de Chile, Informe estado de avance sobre las medidas adoptadas en relación con las recomendaciones recibidas de organismos nacionales e internacionales de derechos humanos en el contexto de las protestas sociales de 2019, 4 de septiembre de 2020, Archivo CIDH, Pág. 25.

ocular<sup>479</sup>. Su objetivo es garantizar la atención médica, estética y funcional, y el apoyo psicológico a quienes han sufrido daños oculares en el contexto de las manifestaciones y la violencia<sup>480</sup>. Al respecto, el Estado indicó que, según datos del Ministerio de Salud, entre enero y abril de 2020, se realizaron un total de 421 atenciones en la Unidad de Tratamiento Ocular (UTO) del Hospital El Salvador<sup>481</sup>.

339. Con relación a la asistencia de niñas, niños y adolescentes cuyos derechos pudieron verse vulnerados en el contexto de las manifestaciones sociales, la Comisión advierte que se estableció un circuito de coordinación entre la Subsecretaría de Justicia con los servicios dependientes y relacionados con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para proveerles asistencia jurídica y/o apoyo psicosocial<sup>482</sup>.
340. En particular, las Corporaciones de Asistencia Judicial (CAJ) contactaron y otorgaron atención a niñas, niños, adolescentes y jóvenes identificados por el SENAME como eventuales víctimas. Así, los que pertenecen al sistema ambulatorio de atención del SENAME son asistidos por los Centros de Atención Integral a Víctimas de Delitos; mientras que las niñas, niños, adolescentes y jóvenes sujetos a un régimen de cuidado alternativo reciben asistencia del Programa Mi Abogado. Por consiguiente, al 4 de septiembre de 2020, se identificaron 444 casos de eventuales vulneraciones, de los cuales 76 niñas, niños, adolescentes y/o jóvenes han aceptado ingresar a los servicios especializados de la Corporación de Asistencia Judicial<sup>483</sup>.
341. Con respecto al programa destinado a jóvenes que han denunciado ser víctimas de vulneraciones de sus derechos en el contexto de las manifestaciones, el Estado informó que este es liderado por el Instituto Nacional de la Juventud y la Fundación para la Confianza<sup>484</sup>. Su objeto es brindar apoyo y contención psicológica a los jóvenes víctimas comprendidos entre los 15 y 19 años. Adicionalmente, contempla consultas de salud y canalización de denuncias para niñas, niños y adolescentes.
342. Sobre la reparación de mujeres víctimas de violencia física y/o sexual en el contexto de las movilizaciones, la Comisión fue informada que el Ministerio de la

<sup>479</sup> Gobierno de Chile, Informe estado de avance sobre las medidas adoptadas en relación con las recomendaciones recibidas de organismos nacionales e internacionales de derechos humanos en el contexto de las protestas sociales de 2019, 4 de septiembre de 2020, Archivo CIDH, Pág. 25.

<sup>480</sup> Ministerio de salud - Chile, Ministerio de Salud anuncia Programa Integral de Reparación Ocular, 11 de noviembre de 2019.

<sup>481</sup> Gobierno de Chile, Informe estado de avance sobre las medidas adoptadas en relación con las recomendaciones recibidas de organismos nacionales e internacionales de derechos humanos en el contexto de las protestas sociales de 2019, 4 de septiembre de 2020, Archivo CIDH, Pág. 25.

<sup>482</sup> Gobierno de Chile, Informe estado de avance sobre las medidas adoptadas en relación con las recomendaciones recibidas de organismos nacionales e internacionales de derechos humanos en el contexto de las protestas sociales de 2019, 4 de septiembre de 2020, Archivo CIDH, Pág. 19.

<sup>483</sup> Gobierno de Chile, Informe estado de avance sobre las medidas adoptadas en relación con las recomendaciones recibidas de organismos nacionales e internacionales de derechos humanos en el contexto de las protestas sociales de 2019, 4 de septiembre de 2020, Archivo CIDH, Pág. 19.

<sup>484</sup> Gobierno de Chile, Comunicación N° 397-20/CIDH/SE/MPCT-IVA. Diciembre de 2020, Archivo CIDH, Pág. 18. ACNUDH, Informe sobre la Misión a Chile 30 de octubre - 22 de noviembre de 2019, 13 de diciembre de 2019, Párr. 26.



Mujer y la Equidad de Género implementó un plan de reparación integral destinado a las mujeres y niñas víctimas de estas violencias<sup>485</sup>. Este plan tiene por objeto brindar atención, acompañamiento, asistencia psicosocial y orientación en el acceso a la justicia, en coordinación con el INDH, el Ministerio Público y la Defensoría Penal Pública.

343. Además, el plan de trabajo del Ministerio de la Mujer incluyó un Programa de Reparación Integral de Violencia Institucional ofrecido por el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género (SERNAMEG)<sup>486</sup>. En este marco, en diciembre de 2019, el Ministerio de la Mujer firmó un convenio de cooperación con la Fiscalía Nacional para la coordinación permanente con la Unidad Regional de Atención a Víctimas y Testigos del Ministerio Público (URAVIT) y con la Unidad de Derechos Humanos, respecto a los datos y catastro de las denunciadas mujeres para formalizar la derivación al programa del SERNAMEG. Según datos del SERNAMEG, al 4 de septiembre de 2020, se han atendido a 25 mujeres.
344. Aunado a lo anterior, el Ministerio de la Mujer ha establecido un acuerdo de cooperación con ONU Mujeres para fortalecer su programa de reparación mediante la transferencia de conocimientos a profesionales del Servicio en la atención psicosocial y asistencia en el acceso a la justicia a quienes denunciaron violencia institucional en el marco del estallido<sup>487</sup>. En adición a lo anterior, para la oportuna respuesta, atención y derivación de víctimas de violencia institucional, se creó un protocolo institucional de actuación para el servicio de asistencia telefónica “Fono Orientación e Información #1455” para los Centros de la Mujer y Centros de Atención de Violencia Sexual<sup>488</sup>.
345. En cuanto a la asistencia a las personas lesionadas de gravedad durante las manifestaciones, el 20 de diciembre de 2019, el Estado implementó el “Plan de Ayuda y Asistencia Médica y Social para lesionados graves”<sup>489</sup>. Este contempla prestaciones de salud y de rehabilitación para asegurar la mayor recuperación de las funcionalidades iniciales de las personas afectadas. Para ello, se estableció un sistema de coordinación al interior del Ministerio de Salud y de éste con la red asistencial instalando un equipo en cada Servicio de Salud a cargo de estos

---

<sup>485</sup> Gobierno de Chile, Informe estado de avance sobre las medidas adoptadas en relación con las recomendaciones recibidas de organismos nacionales e internacionales de derechos humanos en el contexto de las protestas sociales de 2019, 4 de septiembre de 2020, Archivo CIDH, Pág. 23.

<sup>486</sup> Gobierno de Chile, Informe estado de avance sobre las medidas adoptadas en relación con las recomendaciones recibidas de organismos nacionales e internacionales de derechos humanos en el contexto de las protestas sociales de 2019, 4 de septiembre de 2020, Archivo CIDH, Pág. 25.

<sup>487</sup> Gobierno de Chile, Informe estado de avance sobre las medidas adoptadas en relación con las recomendaciones recibidas de organismos nacionales e internacionales de derechos humanos en el contexto de las protestas sociales de 2019, 4 de septiembre de 2020, Archivo CIDH, Pág. 26.

<sup>488</sup> Gobierno de Chile, Informe estado de avance sobre las medidas adoptadas en relación con las recomendaciones recibidas de organismos nacionales e internacionales de derechos humanos en el contexto de las protestas sociales de 2019, 4 de septiembre de 2020, Archivo CIDH, Pág. 25.

<sup>489</sup> Gobierno de Chile, Comunicación N° 397-20CIDH/SEMPCT-IVA. Diciembre de 2020, Archivo CIDH, Pág. 18. Ministerio de Salud, Chile, [Ministerio de Salud anuncia Plan de Asistencia Médica y Social para personas lesionadas de gravedad durante manifestaciones](#), 20 de diciembre de 2019.

pacientes, a fin de contactarlos y priorizar sus atenciones médicas<sup>490</sup>. Al respecto, los Servicios de Salud son los responsables de articular y ofrecer atención priorizada a estas personas en los distintos establecimientos de la red de salud, así como de coordinar las ayudas necesarias a través de municipios y otros servicios públicos.

346. Según información de público conocimiento, el presidente de la República anunció un programa de reparaciones destinado a las personas víctimas de violaciones a los derechos humanos por parte de agentes del Estado, que abarcaría el otorgamiento de pensiones en casos emblemáticos y graves<sup>491</sup>, además de las indemnizaciones que la justicia pudiera determinar. Sobre esto, durante su visita, la CIDH recibió información por parte del Ministerio de Justicia sobre el plan de reparar integralmente a la víctimas; dicho compromiso fue acogido de forma positiva por parte de la Comisión, al tiempo valora que, al momento de redacción del presente informe, el Estado haya informado nuevos detalles adicionales.
347. La Comisión recuerda que, de acuerdo a la jurisprudencia del Sistema Interamericano que, toda violación de una obligación internacional que haya producido daño comporta el deber de reparar adecuadamente a cada víctima. De acuerdo con la Corte Interamericana la reparación es el término genérico que comprende las diferentes formas en que un Estado puede hacer frente a la responsabilidad internacional en que ha incurrido. Por su parte, la CIDH ha reconocido que los Estados pueden adoptar diferentes medidas de reparación que impliquen mecanismos judiciales y no judiciales<sup>492</sup>.
348. Adicionalmente, la Comisión ha sostenido que dicho principio que debe guiar la implementación de reparaciones por violaciones a derechos humanos es el de eficacia, tanto en el sentido de lograr el cabal cumplimiento de la medida, como en el de tomar debidamente en cuenta las necesidades de las personas beneficiarias. La Comisión considera que el diseño y la ejecución de las medidas de reparación debe tener un enfoque diferencial y preferencial; estar a cargo de instituciones y personal especializado; y debe tomar en consideración las expectativas y participación de las víctimas en su implementación<sup>493</sup>.
349. Finalmente, la CIDH valora las medidas adoptadas por el Estado Chile en este contexto, y hace un llamado que a las mismas se profundicen, se amplíen y cobijen a todas las víctimas del estallido social de 2019. Al respecto, en distintas ocasiones, la CIDH ha señalado que las víctimas de violaciones de derechos humanos tienen derecho a la reparación adecuada del daño sufrido, la cual debe concretizarse mediante medidas individuales tendientes a restituir, indemnizar y rehabilitar a la víctima, así como medidas de satisfacción de alcance general y garantías de no repetición. De igual manera, la Corte Interamericana ha destacado que “en casos de violaciones de derechos humanos el deber de reparar es propio del Estado, por lo que, si bien las víctimas o sus familiares deben tener amplias

---

<sup>490</sup> Ministerio de Salud, Chile, [Ministerio de Salud anuncia Plan de Asistencia Médica y Social para personas lesionadas de gravedad durante manifestaciones](#), 20 de diciembre de 2019.

<sup>491</sup> La tercera, [Reparaciones a víctimas del estallido: la decisión pendiente del Presidente](#), 14 de noviembre de 2020.

<sup>492</sup> CIDH, [Derecho a la verdad en América](#), 13 de agosto de 2014, Párr. 122.

<sup>493</sup> CIDH, [Compendio sobre verdad, memoria, justicia y reparación en contextos transicional](#), 2021, párr. 169

oportunidades también en la búsqueda de una justa compensación en el derecho interno, este deber no puede descansar exclusivamente en su iniciativa procesal o en la aportación privada de elementos probatorios<sup>494</sup>.

### C. Proceso constituyente

350. Mediante el plebiscito nacional del 25 de octubre de 2020 se formalizó el inicio del proceso constituyente en Chile para reformar la Constitución vigente de 1980. La Comisión toma nota de las diferentes demandas y manifestaciones sociales que tuvieron lugar en el marco del estallido social 2019, así como de las iniciativas de diversos sectores que han impulsado el proceso constituyente que se desarrolla a través de una Convención Constitucional<sup>495</sup>. Por consiguiente, la CIDH congratula al Estado y sociedad chilena por encontrar en el proceso constituyente un espacio de diálogo para canalizar diferentes demandas y una vía de atención a la conflictividad social.
351. La Comisión entiende que el llamado a la conformación de la Convención Constitucional que redactará una nueva carta política es el resultado de entre muchos factores, de las demandas exigidas en el “estallido social 2019”. Al respecto, La CIDH advierte que, si bien las demandas sobre las posibles modalidades de reconocimiento son muy diversas, cualquier reforma constitucional que se lleve a cabo, debe ajustarse a los estándares internacionales de derechos humanos<sup>496</sup>.
352. En este sentido, un proceso de elaboración constitucional debe procurar la participación y representación de todas las entidades representativas y grupos poblacionales históricamente discriminados, asimismo debe llevarse a cabo de forma libre, previa e informada y de buena fe<sup>497</sup>.
353. La CIDH toma nota que la Convención Constitucional se compone de 155 constituyentes electos, 77 mujeres y 78 hombres, la cual fue instalada el 4 de julio de 2021, y tendrá un período de duración de 365 días para redactar la nueva Constitución. La Convención es presidida por una mujer indígena mapuche<sup>498</sup>.

---

<sup>494</sup> CIDH, [Derecho a la verdad en América](#), 13 de agosto de 2014, Párr. 123.

<sup>495</sup> CIDH, Informe Anual, 2020

<sup>496</sup> La CIDH observa que el día 17 de diciembre de 2019 a través del Boletín N° 13129-07 de fecha martes 17 se ingresó un proyecto de reforma constitucional, que tiene por objeto introducir en nuevo artículo transitorio en la Constitución Política de la República de Chile, que tenga por finalidad establecer en las próximas elecciones de las convencionales, escaños reservados indígenas. Boletín N° 13129-07, [Proyecto de Ley “Modifica la Carta Fundamental, para reservar escaños a representantes de los pueblos originarios en la integración del órgano constituyente que se conforme para la creación de una nueva Constitución Política de la República”](#), 17 de diciembre de 2019

<sup>497</sup> Corte IDH. Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador. Fondo y reparaciones. Sentencia de 27 de junio de 2012. Serie C No. 245, párr. 180-211.

<sup>498</sup> El país, una indígena mapuche presidirá la convención constituyente que tendrá que escribir un nuevo Chile, 4 de julio de 2021

354. La Comisión saluda la elección de 77 mujeres constituyentes, y la representación de pueblos indígenas en la Convención Constitucional con 17 escaños reservados, y una cuota para personas con discapacidad<sup>499</sup>. Al mismo tiempo, la CIDH reitera su preocupación por la no aprobación de un escaño reservado para el pueblo tribal afrodescendiente chileno en la Convención por parte de la Cámara de Diputadas y Diputados. La CIDH hace un llamado al Estado de Chile a seguir avanzando en la paridad de género y la pluriétnicidad.
355. La Comisión Interamericana acoge el proceso constituyente que se adelanta, confiando en que el mismo aporta a la construcción de un nuevo pacto social incluyente. Dicho proceso, en opinión de la CIDH, responde a las demandas estructurales e históricas legítimas reclamadas por la población chilena durante el estallido social, y aporta una importante hoja de ruta al proceso de diálogo y reconciliación nacional.

---

<sup>499</sup> France 24, [Congreso chileno aprueba 17 escaños indígenas para redactar nueva Constitución](#), 16 de diciembre de 2020





## Capítulo 6

---

# Conclusiones y Recomendaciones



## Conclusiones y recomendaciones

356. La Comisión finaliza este informe reconociendo que Chile cuenta con un sistema democrático y un Estado de Derecho con una sólida institucionalidad, que pudo ser observado en la protección a los derechos humanos y acceso a la justicia. Al mismo tiempo, el país enfrentó un profundo desafío para adecuar sus instituciones de seguridad, que inmersas en la misma lógica que orientó la Constitución vigente, respondieron de manera desproporcional a las expresiones democráticas y legítimas de su población.
357. Según información recibida por la CIDH, al responder a las manifestaciones en el marco del “estallido social” de 2019, se produjeron situaciones en las cuales el personal de las fuerzas encargadas del orden actuó de manera desproporcionada. Dicha actuación resultó en un alto número de violaciones a derechos humanos. Entre esas se destacan violaciones al derecho a la vida, a la integridad personal, y a la libertad de las personas manifestantes, así como otras situaciones que pusieron en riesgo la protesta social y a las personas manifestantes. La CIDH condena estos hechos de manera enérgica y llama al Estado a seguir adoptando medidas inmediatas, por medio de cambios en la cultura institucional, para evitar la repetición de estos hechos. De igual manera, urge a Chile a garantizar el derecho a la reparación integral de forma efectiva y oportuna a las personas que sufrieron violaciones de derechos humanos, así como a sus familiares.
358. Respecto de la reparación y garantías de no repetición, la Comisión destaca la obligación del Estado en avanzar con investigaciones ex officio, sin dilación, seria, imparcial y efectiva, garantizando la debida diligencia reforzada, particularmente en los casos de violencia sexual y tortura. Además, la CIDH resalta que el derecho a la verdad, al ser una obligación de los Estados derivada de las garantías de justicia, también constituye una forma de reparación en casos de violaciones de derechos humanos. En efecto, significa una forma de admitir el valor de las personas y garantizar su reconocimiento en cuanto a individuos, víctimas y titulares de derechos. Asimismo, el conocimiento de las circunstancias de modo, tiempo y lugar, las motivaciones y la identificación de los perpetradores son elementos fundamentales para reparar integralmente a las víctimas de violaciones de derechos humanos<sup>500</sup>.
359. En adición, la Comisión resalta que el derecho a conocer la verdad sobre lo sucedido no se limita a las víctimas y sus familiares, sino también a la sociedad en su conjunto. Sobre eso, la Corte ha sostenido que en una sociedad democrática dicho derecho es una justa expectativa que el Estado debe satisfacer, por un lado, mediante la obligación de investigar de oficio las graves violaciones de derechos humanos y, por el otro, con la divulgación pública de los resultados de los procesos penales e investigativos<sup>501</sup>. Eso envía un fuerte mensaje de que dichas conductas violatorias no serán toleradas.
360. Por otra parte, si bien la mayoría de las manifestaciones se desarrollaron de forma pacífica, la CIDH destaca que también se registraron protestas

<sup>500</sup> CIDH, [Derecho a la verdad en América](#), 13 de agosto de 2014, Párr. 124.

<sup>501</sup> CIDH, [Derecho a la verdad en América](#), 13 de agosto de 2014, Párr. 81.

encabezadas por grupos que utilizaron la violencia. Al respecto, la CIDH recibió información sobre ataques y actos que atentaron contra espacios privados, de culto e infraestructura pública, y de medios de comunicación. La CIDH reitera su rechazo a todo acto de violencia, y recuerda que la protesta social es legítima en tanto se desarrolla en forma pacífica. En ese sentido, hace un llamado especial al Estado para investigar y sancionar los actos de violencia cometidos por personas en el marco de las protestas en contra de carabineros y personas terceras anteriormente mencionadas.

361. Finalmente, la CIDH observa con beneplácito las medidas avanzadas por el Estado para dar cuenta de los reclamos de la sociedad en el marco del “estallido social”. Entre ellos, la CIDH destaca con especial atención la propuesta del proceso constituyente. Al respecto de esta última, la Comisión resalta que el Estado de Chile y la sociedad en su conjunto tienen una oportunidad única para revertir la situación actual hacia una nueva etapa de pleno goce de todos los derechos para todas las personas. Sin embargo, resalta que leyes per se no cambian culturas. En ese sentido, el Estado debe buscar aplicar, de manera práctica y efectiva, las ideas de la nueva constitución, de forma que se genere un proceso de transición cultural hacia el cumplimiento oportuno, eficiente y en el más alto nivel de los estándares internacionales de derechos humanos.
362. Por lo que viene mencionado, la Comisión pone a disposición del Estado su mandato de cooperación técnica para el acompañamiento del proceso constituyente en las líneas específicas de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, así como en particular a lo relacionado con derechos étnico-raciales.
363. Con fundamento en lo establecido en el artículo 41, literal b, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y con base en las observaciones realizadas durante su visita in loco, así como del análisis de la información complementaria incluida en el presente informe, la Comisión formula las siguientes recomendaciones dirigidas al Estado de Chile:

## Recomendaciones

### A. Sobre el derecho a la protesta social

1. Respetar y garantizar el pleno goce del derecho a la protesta, a la libertad de expresión, a la reunión pacífica y a la participación política de toda la población.
2. Promover el estándar interamericano según el cual los funcionarios públicos tienen el deber de abstenerse de realizar declaraciones que estigmaticen o propicien violencia contra las personas que participan de las manifestaciones y protestas, en especial jóvenes, personas defensoras de derechos humanos, pueblos indígenas, mujeres, personas LGBTI, afrodescendientes, personas migrantes y periodistas.

3. Adoptar las medidas necesarias para asegurar que las personas que participen de manifestaciones y protestas no sean objeto de amenazas, hostigamiento, violencia, persecución o represalias tanto por parte de otros manifestantes o civiles, como de agentes del Estado.
4. Arbitrar los medios necesarios para que cualquier persona que resulte lesionada o descompuesta en el marco de una manifestación tenga pronto acceso a asistencia médica de urgencia, cualquiera sea la causa y el responsable.
5. Abstenerse de aplicar la Ley de Seguridad del Estado como medida restrictiva no idónea como obstáculos al ejercicio de las libertades de opinión, expresión, reunión y manifestación de las personas migrantes, en particular en el contexto del proceso constituyente.
6. Adoptar medidas especiales para combatir todas las formas de violencia contra niñas, adolescentes y mujeres en el contexto de protestas sociales, en particular garantizar mecanismos de acceso a la justicia, incluyendo mecanismos de denuncia, atención, investigación y reparación con perspectiva de género, de proximidad y atención con personal especializado.

### ***Uso de la fuerza en el contexto de manifestaciones sociales***

7. Ejecutar, en el marco de las protestas y manifestaciones, los operativos de seguridad con estricto apego a los protocolos del uso legítimo de la fuerza en cumplimiento a los principios de legalidad, absoluta necesidad y proporcionalidad establecidos en los estándares internacionales.
8. Restringir la portación de armas letales o menos letales por parte de los agentes de seguridad en el contexto de las manifestaciones, de modo que el uso de la fuerza se ajuste estrictamente a los principios de excepcionalidad, necesidad, progresividad y proporcionalidad.
9. Asegurar que, en el mantenimiento del orden público, los agentes del Estado respeten estrictamente los estándares internacionales de derechos humanos aplicables.
10. Tomar las medidas necesarias para que todos los funcionarios de las fuerzas de seguridad convocados a actuar en el contexto de protestas cuenten con la adecuada capacitación y entrenamiento en materia de derechos humanos, control de las protestas y uso de la fuerza.
11. Las capacitaciones han de contar con enfoque de género y de la diversidad cultural del país. Asimismo, deberán: i) incluir componentes de salud emocional que aseguren el profesionalismo policial en terreno; y ii) contener un módulo específico sobre la protección del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión y de la labor que cumplen los periodistas y comunicadores sociales en la cobertura de protestas sociales.

12. Modificar la legislación actual a efectos de prohibir, en toda circunstancia, la participación del personal de fuerzas de seguridad distintas de los cuerpos de policías civiles en el mantenimiento del orden público en el marco de protestas. Las fuerzas armadas no deben participar de las actividades relacionadas con la protección de las manifestaciones públicas ni con el control de ninguna forma de protesta.
13. Revisar la regulación y protocolos de la actuación de las fuerzas de seguridad para que estos reflejen de mejor manera los estándares de derechos humanos sobre el uso de la fuerza.
14. En esa línea, ajustar su práctica a estos protocolos. En particular, asegurar dichos protocolos contengan una descripción clara y detallada sobre las situaciones en las que se encuentran habilitadas el uso de la fuerza en el contexto de manifestaciones sociales. Ello a fin de evitar que la decisión recaiga sobre un agente estatal.
15. Tomar las medidas necesarias para que la regulación y protocolos de actuación de las fuerzas de seguridad contengan previsiones que incluyan la responsabilidad de mando de las autoridades con facultades en la toma de decisiones para el mantenimiento del orden público. Al mismo tiempo, llevar un registro detallado de las órdenes impartidas, los funcionarios participantes y sus niveles y áreas de responsabilidad en el operativo, así como realizar una evaluación posterior de las acciones realizadas.
16. Adoptar e implementar mecanismos de planificación, seguimiento, control y rendición de cuentas sobre la actuación de los agentes del Estado en contextos de protesta social que permitan contar con información adecuada, pertinente, suficiente y efectiva sobre las acciones en el plano estratégico y operacional de las fuerzas de seguridad, de conformidad con los criterios establecidos en el presente informe. Ello, con el fin de contribuir con las eventuales investigaciones administrativas y judiciales y prevenir usos de la fuerza contrarios a los estándares interamericanos.
17. Elaborar un plan con miras a que las autoridades privilegien el diálogo y la negociación en la gestión de cualquier modalidad de protesta y no acudan al recurso de la fuerza durante manifestaciones o protestas, excepto cuando sea absolutamente necesario.
18. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la no repetición de actos que involucraron el uso desproporcionado de la fuerza por parte de órganos encargados del orden en el marco de las protestas sociales. Incluyendo la obligación de que las autoridades condenen el uso desproporcionado de la fuerza durante las manifestaciones.
19. Modificar los sistemas de registros de personas privadas de libertad con el objeto de garantizar su pronta accesibilidad por parte de las instituciones del Estado encargadas de la defensa y/o protección de sus derechos. Esto abarca el registro de toda persona detenida

independientemente del tiempo de duración de la privación de la libertad o dónde se ejecuta.

20. Garantizar que todas las personas privadas de libertad puedan comunicarse con un familiar o persona allegada para informarles de su situación, así como mantener contacto con un abogado o abogada de su confianza desde las primeras horas de la detención. Lo anterior, en resguardo de la confidencialidad de las comunicaciones y contactos presenciales.
21. Adoptar las medidas necesarias para que los controles de salud de las personas detenidas sean realizados inmediatamente posterior a su detención, y en condiciones respetuosas de su intimidad, privacidad y confidencialidad. El control debe abarcar un registro completo y detallado de las lesiones observadas. Para ello, la CIDH recomienda la capacitación de todo el personal del Servicio Médico Legal sobre la aplicación del Protocolo de Estambul, así como del Protocolo de Minnesota para el caso de las ejecuciones extrajudiciales o muertes dudosas en situación de detención.
22. Implementar acciones efectivas que aseguren que las condiciones de detención no se vean vulneradas por acciones de agentes del Estado vinculadas, incluyendo la instalación de cámaras de seguridad en los equipos de protección que lleven consigo el personal de las fuerzas de seguridad, en los vehículos oficiales, en las comisarías, y en todo centro de detención.
23. Diseñar y aplicar medidas eficaces para eliminar el estigma producto de los perfiles raciales, en consonancia con los protocolos internacionales para la prevención y combate del perfilamiento racial y uso excesivo de la violencia policial contra personas afrodescendientes y pueblos indígenas.
24. Garantizar un sistema de denuncias accesible y disponible para todas las personas privadas de libertad para que, de manera gratuita, puedan recibir asistencia y presentar las acciones judiciales correspondientes para hacer cesar la vulneración de sus derechos.
25. Diseñar un protocolo de atención y denuncias sobre casos de violencia sexual en el contexto de las protestas sociales, incorporando un enfoque de género, con especial atención a factores como la edad, la orientación sexual, identidad y/o expresión de género, origen nacional, y origen étnico-racial.
26. Adoptar medidas dirigidas a combatir la violencia contra personas LGBTI por medio de procesos de capacitación y sensibilización de las fuerzas de seguridad de Chile.
27. Adoptar políticas para la construcción de ambientes seguros para la denuncia de actos de violencia y discriminación contra las personas



LGBTI. Asimismo, realizar esfuerzos y asignar recursos suficientes para recolectar y analizar datos estadísticos de manera sistemática respecto de la prevalencia y naturaleza de la violencia y la discriminación por prejuicio contra las personas LGBTI. Abstenerse de cometer agresiones y hostigamientos en contra de autoridades tradicionales, líderes u otras personas indígenas involucradas en los procesos de defensa de los derechos de los pueblos indígenas. Ello incluye la abstención de la aplicación de la Ley Antiterrorista y la Ley de Seguridad del Estado.

### ***Aplicación de la Justicia militar***

28. Asegurar que, en caso de necesidad de participación de las fuerzas armadas en tareas de seguridad, esa sea extraordinaria, subordinada y complementaria a las labores de las corporaciones civiles. De igual manera debe de ser regulada y fiscalizada por órganos civiles competentes, independientes y técnicamente capaces.
29. Asegurar que el fuero militar solo sea utilizado para juzgar a militares activos por la comisión de delitos o faltas que por su propia naturaleza atenten contra bienes jurídicos propios del orden militar.
30. Adoptar todas las medidas necesarias para asegurar que la justicia ordinaria sea el fuero competente para investigar y, en su caso, juzgar y sancionar a los autores de violaciones de derechos humanos.

## **B. Sobre el principio de institucionalidad democrática**

31. Adoptar normativa especial de niñez que incluya la creación de un sistema nacional de protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes, armonizando la legislación nacional conforme los compromisos internacionales de derechos humanos firmados por el Estado, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño.

### ***Acceso a la justicia***

32. Reforzar los mecanismos tradicionales de respuesta a la violencia basada en género, adoptando canales alternativos de comunicación y fortaleciendo las redes comunitarias para ampliar los medios de denuncia y órdenes de protección.
33. Adoptar todas las medidas necesarias para investigar y sancionar pronta, adecuada y efectivamente la fuerza arbitraria empleada por el personal de las fuerzas de seguridad, particularmente de carabineros, en el contexto de protestas.
34. Identificar, juzgar y sancionar a los agentes del Estado responsables de ataques, violencia, amenazas, hostigamiento y uso abusivo de la fuerza en el contexto de las manifestaciones. Al respecto, garantizar que sean juzgados y sancionados en el sistema criminal nacional por las

vulneraciones a los derechos humanos cometidas, sin perjuicio de que además pudieran corresponderles sanciones disciplinarias o administrativas.

35. Tomar las medidas necesarias para que la legislación nacional garantice que las violaciones de derechos humanos cometidas por el personal de las fuerzas de seguridad sean investigadas y juzgadas por la justicia perteneciente a la jurisdicción civil y que, de manera expresa, se excluya a la jurisdicción militar en la investigación, juzgamiento y sanción de tales actos.
36. Establecer un órgano de control externo e independiente de las fuerzas de seguridad con facultades suficientes para asegurar la conducción de investigaciones serias, imparciales, efectivas, prontas y exhaustivas sobre el accionar de los agentes del Estado;
37. Investigar a los agentes del Estado sobre quienes se tiene denuncias administrativas, y aplicar las sanciones disciplinarias correspondientes; sin perjuicio de las investigaciones y sanciones que pudieran tener lugar en la jurisdicciones penal y civil.
38. Capacitar y sensibilizar a funcionarios del Estado y encargado del orden en materia de género y violencia contra niñas, adolescentes y mujeres.
39. Garantizar el acceso a la justicia y debido proceso de los pueblos indígenas y personas afrodescendientes disponiendo de recursos judiciales efectivos, y demás garantías judiciales que contemplan los estándares de derechos humanos. Incluyendo un enfoque de pertinencia cultural.

### ***Deber de reparar***

40. Proveer y coordinar con urgencia programas de reparación integral a los que puedan acogerse todas las víctimas de vulneraciones a sus derechos humanos en el contexto de las protestas, con independencia del tipo de lesión causada o de su condición de mujer o, niña, niño, adolescente, persona joven o mayor. En todos los casos, los programas deberán tener cobertura nacional, ser integrales y cubrir tanto atención psicosocial como de salud mental de las víctimas y sus familiares.
41. Identificar los daños a particulares afectados y establecer un fondo para realizar apoyos adecuados.

### ***Memoria, verdad y justicia***

42. Asegurar el avance de la investigación de los hechos relacionados con graves violaciones a los derechos humanos, identificando, juzgando y en su caso, sancionando a los responsables; bien como remover y abstenerse de recurrir a excluyentes de responsabilidad, u otras medidas

que impidan la investigación, juzgamiento y sanción de estos delitos conforme a la normativa aplicable a hechos de la misma gravedad.

43. Adoptar medidas que fortalezcan los procesos de identificación, señalización, creación o recuperación, preservación de los sitios de memoria, así como su gestión sustentable, con la participación de las víctimas en todas las etapas, y en armonía con los estándares internacionales en la materia.

### **Fortalecimiento de instituciones públicas**

44. Adoptar las medidas necesarias para garantizar el acceso a la justicia de todas las personas que se han visto vulneradas en sus derechos, y de toda la población en general. En particular, reforzar las capacidades de la Fiscalía Nacional para llevar a cabo una eficiente y pronta investigación de los hechos sucedidos en el contexto de las protestas sociales, a efectos de poder identificar a las personas responsables y proceder a las formalizaciones correspondientes.
45. Reforzar la capacidad de funcionamiento e independencia del Servicio Médico Legal. En particular, priorizar la capacitación de todos los profesionales en materia de aplicación de los Protocolos de Estambul y Minnesota, así como dotar de mayor cantidad de funcionarios en las áreas especialmente requeridas.
46. Fortalecer los órganos autónomos y las instituciones del Estado con mandato en la investigación, protección y/o promoción de los derechos humanos. Al respecto, otorgar al INDH y a la Defensoría de la Niñez mayores recursos y personal para cumplir sus funciones, así como ampliar su mandato. Igualmente, fortalecer a la Defensoría Penal Pública, dotándola de plena autonomía y otorgándole mayores recursos materiales y humanos que hagan posible entablar contacto con personas detenidas en las primeras horas de privación de libertad.

### **C. Sobre la libertad de expresión**

47. Adoptar medidas para asegurar que quienes ostentan cargos de responsabilidad dentro del Estado garanticen la libertad de prensa y la labor de los medios de comunicación. En este sentido, los funcionarios públicos están llamados a abstenerse de usar su posición o funciones para obstaculizar la labor de la prensa con fines de interferencia o represalia.
48. Dar su anuencia para la realización de una visita de trabajo por parte de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH, que permita a esa Oficina monitorear y recabar información de manera directa acerca de la situación del derecho a la libertad de expresión en Chile.

## **D. Sobre demandas históricas respecto de igualdad y no discriminación en relación con los DESCAs**

49. Fortalecer el respeto y la garantía de los DESCAs, particularmente los derechos a la salud, a la alimentación, a la educación, al trabajo y a la seguridad social, con un enfoque de igualdad y no discriminación, participación ciudadana y rendición de cuentas que favorezca la inclusión social y la creación de oportunidades.
50. Propiciar un debate público sustancial sobre las medidas más apropiadas que se deben adoptar para reducir la desigualdad y exclusión en Chile dando prevalencia a la realización de los DESCAs y el derecho al desarrollo.
51. Fortalecer el contenido y protección de los DESCAs, inclusive mediante mecanismos de acceso a la justicia o justiciabilidad; particularmente respecto de los derechos a la salud, educación, seguridad social, agua, medio ambiente y acceso a recursos naturales.

### ***Derecho a la salud***

52. Asegurar la existencia de un programa de atención especializada de salud integral y protección social comprehensiva para las víctimas de lesión ocular en el marco de las protestas.

### ***Seguridad social***

53. Asegurar que el proceso de reforma del sistema de pensiones sea acorde con el derecho a la seguridad social teniendo en cuenta los estándares internacionales sobre la materia, particularmente la Observación General No. 19 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas
54. Implementar políticas que reconozcan las especificidades en la garantía de derechos de las personas mayores como sujetas de derechos, en especial de quienes se encuentran en situación de pobreza o con discapacidad, de las mujeres mayores y de quienes no presenten cotizaciones en el sistema de pensiones.

### ***Derecho a la educación***

55. Adoptar medidas efectivas para garantizar el derecho a la educación de calidad de todos los niños, niñas y adolescentes desde una perspectiva interseccional y diferenciada que contemple la brecha socioeconómica y digital que enfrentan las poblaciones en especial situación de vulnerabilidad.

56. Realizar un diagnóstico que incluya la participación de las organizaciones y movimientos estudiantiles, y que identifique los desafíos de la Prueba de Selección Universitaria. Este diagnóstico, debe también contemplar medidas que permitan enfrentar los desafíos identificados.
57. Adoptar un protocolo integral para las intervenciones de seguridad ciudadana en instituciones educativas que: i) tenga como principio rector el interés superior de NNA, ii) contemple la prohibición del uso de la violencia, e iii) incluya la participación de la comunidad educativa en su diseño.

### ***Derecho al agua, medio ambiente y recursos naturales***

58. Adecuar el marco normativo e institucional interno con el objetivo de reconocer y proteger el derecho humano al agua con carácter prioritario.
  59. Ratificar el Protocolo de San Salvador sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales a la Convención Americana, así como el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú).
  60. Adoptar medidas para garantizar y proteger los derechos territoriales de los pueblos indígenas sobre sus territorios y recursos naturales, instaurando mecanismos que garantizan el derecho a la consulta y consentimiento libre, previo e informado y a que puedan ejercer su derecho a establecer prioridades de desarrollo propio, de acuerdo con su derecho a libre determinación.
364. Finalmente, la CIDH se pone a disposición del Estado chileno y ofrece la cooperación técnica en materia de derechos humanos que el Estado requiera para efectos de la implementación de las recomendaciones formuladas en el presente informe.